

Recomendación 30/2009

Guadalajara, Jalisco, 29 de diciembre de 2009

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica
Queja 2600/2006/II

Licenciado Tomás Coronado Olmos
Procurador general de Justicia del Estado

Licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul
Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses *

Síntesis

El 30 de noviembre de 2006, [quejoso] presentó queja por comparecencia en contra de la agente del Ministerio Público 33-A adscrita al Servicio Médico Forense (Semefo), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE). Posteriormente esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) admitió de manera oficiosa la queja en contra de dos peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF). Después el quejoso amplió su inconformidad en contra del secretario adscrito a dicha fiscalía, de elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE, adscritos al Semefo y al área de Homicidios Intencionales, de peritos médicos y químicos del IJCF, de dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRSE,) de un agente de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado (SVTE), del agente del Ministerio Público B especial para detenidos y del entonces director de Comunicación del Gobierno del Estado. Reclamó que su hijo murió a causa de un accidente vial provocado por dos jóvenes, uno de ellos, hijo del citado comunicólogo, por cuya influencia la fiscal retardó la solicitud de apoyo al IJCF para la práctica de los exámenes de alcoholemia y detección de drogas de los dos jóvenes en contra de quienes decretó su detención indebidamente, ya que nunca estuvieron físicamente en la fiscalía con el carácter de detenidos, sino que los trasladaron a hospitales particulares a

* Los hechos que aquí se analizaron sucedieron en la administración pasada, pero esta Recomendación se dirige a usted por ser el actual titular del IJCF

recibir atención médica, lo que determinó la fiscal únicamente considerando la manifestación que los detenidos realizaron, sin que haya suscrito fe judicial de lesiones y no obstante que los detenidos no presentaron lesiones que ameritaran hospitalización. Además, omitió recabar las firmas de los detenidos en el acta en el que se les hizo saber el cómputo constitucional. La queja contra el secretario fue por autorizar las actuaciones irregulares de la fiscal, por consentir que los detenidos fueran trasladados a la Cruz Roja y posteriormente a hospitales particulares, por no recabar en el acta correspondiente al término constitucional las firmas de los detenidos, por omitir la fe de lesiones y por no asentar si éstos presentaban o no aliento alcohólico. De los elementos de la PIE, por haber custodiado ilegalmente a los detenidos. De los peritos del IJCF, por retardar en perjuicio de la investigación la toma de muestras de los detenidos así como la entrevista con éstos para la elaboración de los dictámenes y por lo tanto, retrasar la emisión oportuna de los dictámenes, lo que provocó que se perdiera un resultado óptimo; del elemento de la SVTE, por no asentar en el acta de accidente vial la forma en que ocurrieron los hechos ni el aliento alcohólico que, de acuerdo con los partes médicos de lesiones de la Cruz Roja, ambos conductores presentaron. De los elementos de la SSPPRSE, que custodiaron a los detenidos a los hospitales particulares dijo que con ello apoyaron el actuar irregular de la fiscal. Del agente ministerial B especial para detenidos, por haber recabado la declaración ministerial en un lugar distinto a la fiscalía cuando los detenidos no ameritaban hospitalización, por no aperebirlos al abstenerse éstos de rendir su declaración ministerial, por recabar la declaración de uno de los detenidos sin presencia del defensor de oficio y por otorgar la libertad condicional al mismo detenido cuando éste aún no depositaba la garantía respectiva.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con base en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2600/2006/II interpuesta por [quejoso] por actos atribuidos a los servidores públicos Esperanza García Alvarado, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 33-A del Semefo; Luis Humberto Gómez Orozco y Héctor Meza Orozco, secretario y elemento de la PIE, respectivamente, adscritos a la citada fiscalía; de los elementos de la PIE Miguel Ángel Cervantes Murguía, Ricardo Valdez Martínez, Gerardo

Pegueros Gallardo, Raúl Rodríguez Larios, Luis Enrique Castrejón Verónica y Gerardo Ruiz Villalvazo; Fernando Arias Pérez, ex director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco; Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, policías auxiliares, dependientes de la SSPRSE; de José Ángel Arellano Barraza, agente de la SVTE; de los peritos María del Socorro Méndez Herrera, Virna Licia Ayón Ledezma, Jesús Reyes de la Torre Villegas, Luis Antonio Guzmán Peña, José Luis Morales Ortiz y Juan Manuel Bautista, todos pertenecientes al IJCF; y de Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia B especial para detenidos, a quienes considera que con sus actos u omisiones también incurrieron en violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de su hijo [agraviado] y de su familia.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 30 de noviembre de 2006, a las 12:43 horas, compareció ante este organismo el señor [quejoso], quien manifestó que el 26 de noviembre su hijo [agraviado] falleció en un accidente de tránsito provocado por [detenido 1] y [detenido 2], jóvenes que viajaban respectivamente en los vehículos Volkswagen Jetta y en una camioneta Dodge Ram *pick up*. Ambos jugaban carreras por la avenida Vallarta, y al llegar al cruce con Enrique Díaz de León, por la que circulaba su hijo en un Volkswagen tipo sedán, fue embestido por los automotores antes referidos que circulaban a gran velocidad. Esto provocó la muerte de su hijo a causa de las lesiones. Se enteró de que la agente del Ministerio Público retardó deliberadamente la orden que se dio para practicarles el examen de alcoholemia a [detenido 1] y a [detenido 2] con la finalidad de que desaparecieran los rastros del grado de alcohol que éstos presentaban en ese momento y posiblemente de enervantes, pues se enteró de que el dictamen salió negativo. Además, supo por la prensa que el padre de uno de ellos es Fernando Arias Pérez, director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por lo que considera que utilizó sus influencias para mejorar la situación jurídica de su hijo. Su hipótesis se basa en que la citada fiscal, al decretar la detención de ambos jóvenes, quienes al parecer se encontraban lesionados, en lugar de remitirlos al área de detenidos del Hospital Civil, les permitió el traslado a un hospital particular sin que existiera responsiva médica, lo cual consideró irregular.

2. El 6 de diciembre de 2006, la queja fue admitida y se le requirió su informe de ley a la fiscal involucrada. Asimismo, se le solicitó al agente del Ministerio Público 22 turno vespertino de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...]. Asimismo, se solicitó al director del IJCF que informara el día y hora en que se recibieron los oficios mediante los cuales la agente ministerial 33-A solicitó la práctica de los dictámenes de alcoholemia y detección de drogas de abuso tanto al cuerpo de [agraviado] como de [detenido 1] y [detenido 2]. Además, se le pidió que remitiera copia certificada de los dictámenes, y que le solicitara al personal médico que los expidió que informara en qué momento desaparece cualquier indicio de alcohol o drogas en la sangre.

3. El 14 de diciembre de 2006 se recibió el oficio 107659/06/12CE/DD, mediante el que Enrique Hoyos Medina, director de Dictaminación Pericial del IJCF, remitió copia certificada de los oficios con los que la fiscal involucrada emitió su solicitud, y los dictámenes químicos expedidos con motivo de ello. Asimismo, se recibió el informe rendido por Carmen Hernández Rosas, jefa del Departamento de Medicina Legal del IJCF.

4. El 21 de diciembre de 2006 se recibió el informe rendido por la fiscal involucrada, que se transcribe respetando la ortografía del original, quien en atención a los actos reclamados por el quejoso expuso lo siguiente:

[...]

1. En cuanto al relato que hace el quejoso sobre la forma en que el considera se dieron los hechos que motivan la queja que nos ocupa y que abarcan la parte inicial de su comparecencia de merito, referente a que los detenidos se encontraban jugando carreras por Avenida Vallarta y Avenida Enrique Díaz de León y por tal motivo sucedieron los hechos en cuestión, son hechos que con el avance de las investigaciones se aclaran, dejando claro que en la Agencia a la que estoy adscrita solo realizamos las primeras diligencias una vez que es encontrado un cuerpo sin vida, y las actas que se levantan son remitidas a una agencia integradora que deberá continuar con la investigación tendiente a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, e ignoro por este motivo el estado actual de las investigaciones.
2. En lo tocante ala afirmación que hace el C. [quejoso] en su comparecencia de mérito, donde manifiesta lo que a continuación se transcribe en forma textual: “me he enterado que la citada agente del ministerio público retardo deliberadamente la orden de

alcoholemia a practicarse a los tripulantes de los vehículos señalados en primer termino, ello con la finalidad de que desaparecieran los rastros del grado de alcohol que presentaban en ese momento y posiblemente de enervantes". Por supuesto niego que tal afirmación sea cierta, ya que tal y como se puede apreciar en el acta ministerial N° [...] levantada por la suscrita con motivo del percance vial que da origen a los hechos que nos ocupan, y la que ofrezco desde este momento como elemento de convicción en cuanto a todas las circunstancias que en ella se asientan y que permiten determinar en forma cronológica los hechos que a continuación se narran. Manifestándole que no me encuentro en posibilidad de presentar tal documento toda vez que el mismo se encuentra integrado a la Averiguación Previa que a la fecha se encuentra siendo integrada en la Agencia N° 22 de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana; Mas sin embargo desde que se recibió aviso de dicho percance siendo las 02:50 (dos horas con cincuenta minutos) del día 26 de Noviembre del 2006, se dio cabal y estricto cumplimiento a todas las medidas cautelares contenidas en los artículos 93 y 94 del código de procedimientos penales en cuanto a:

- a) Identificación del personal perteneciente a cuerpos de seguridad y auxilio medico que se hicieron presentes en el lugar.
- b) La fijación del lugar de los hechos y la preservación de los indicios existentes para una mejor integración del acta ya referida.
- c) Solicitud de los dictámenes necesarios de acuerdo al hecho en comento.
- d) Identificación y aseguramiento de los vehículos participantes así como sus respectivos conductores
- e) Levantamiento de la victima así como búsqueda de elementos que pudieran ayudar en el establecimiento de su identidad.

Resultado de todo lo anterior que conforme a lo establecido en los artículos 145 fracción I y 146 fracciones III del ordenamiento legal ya invocado anteriormente es que se procedió con la detención de los CC. [detenido 1] y [detenido 2] por su probable responsabilidad en su delito de Homicidio, previsto y sancionado por el numeral 213 con relación a los numerales 48 y 50 del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como su probable responsabilidad en la comisión del delito de daño a las cosas conforme al artículo 259 del citado ordenamiento, detención que les fue decretada a las 03:45 (cero, tres horas con cuarenta y cinco minutos) del día en que se actúa. Posteriormente a solicitud de los detenidos y conforme a lo establecido en el art. 93 del ordenamiento procesal penal, se procedió al traslado de los mismos a las instalaciones de la Cruz Roja delegación Guadalajara con la respectiva custodia de personal de la policía investigadora adscrita a la fiscalía a mi cargo donde se dio la atención medica necesaria al efecto, toda vez que la ley en la materia penal impone la obligación a la Representación Social de salvaguardar en todo momento la integridad física de las personas, cualquiera que sea su situación jurídica, a lo que se hace constar con los respectivos partes clasificativos de lesiones, mismos que se encuentran integrados a la Averiguación Previa que al efecto se tubo a bien iniciar y a los que correspondieron los numerales PL06NV01264 y PL06NV01264, donde se

establece la hora a la que fueron presentados ambos detenidos para recibir atención, esto es a las 05:51 (cero, cinco horas con cincuenta y un minutos), por lo que también ofrezco dichas documentales desde este momento como elementos de prueba de que mi dicho es cierto en cuanto a la hora que fueron presentados los detenidos a recibir atención médica y las lesiones que les fueron detectadas; así mismo deseo manifestar que por encontrarse dichos partes integrados a la averiguación previa no me es posible presentarlos; aclarando que el mecanismo de solicitud de los dictámenes periciales realizados al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses por parte de las Agencias del Ministerio Público adscritas a puestos de socorros, semefo y demás áreas operativas son realizadas a través de vía telefónica y vía radio transmisor, y en el presente caso como en los demás de los que he conocido una vez que se hizo el levantamiento del lugar de los hechos y previo a haber ordenado el traslado de los detenidos a las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público, se ordeno los dictámenes de alcoholemia y toxicológico a ambos detenidos, lo que se hizo de forma telefónica y vía radio transmisor, a la doctora de guardia, la cual si nos hizo del conocimiento que se encontraba en el recorrido de trabajo y que acudiría, al percatarnos que al terminar la guardia la doctora no acudió a la realización de los peritajes y al encontrarse ya abierta la oficialía de partes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en forma inmediata se acudió a hacer entrega del oficio (no obstante que tal y como he manifestado no era necesario toda vez que por ser áreas operativas todo se realiza vía radio transmisor y vía telefónica) la justificación que se me dio como autoridad fue que la guardia había estado muy pesada y que habían quedado a la guardia entrante, pero que de ninguna forma se alteraba los resultados, toda vez que el dictamen se realizaba en termino de acuerdo a la técnica pericial.

3. En lo tocante al señalamiento del quejoso con relación a que “considera que el padre de uno de los conductores detenidos utilizo sus influencias para mejorar la situación jurídica de su hijo”, **esto lo niego rotundamente ya que, como se puede apreciar en todas las actuaciones que integran el acta ya señalada en párrafos anteriores, tanto la suscrita como el personal a mi cargo actuamos siempre en estricto apego a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables al hecho concreto.**
4. En cuanto a la presunción manifestada por parte del C. [quejoso] sobre el motivo de que una vez que fue decretada la detención de los CC. [detenido 1] y [detenido 2] y los cuales al parecer se encontraban lesionados, estos no fueron remitidos al área de detenidos del Hospital Civil si no que fueron trasladados a un hospital particular; creo que esta situación por su propia naturaleza queda aclarada, ya que dentro de los convenios existentes de derechos humanos y en la propia constitución se protege la integridad física de las personas, así como de los detenidos, por lo que no encuentro acto anormal alguno el que los detenidos hayan tenido su asistencia medica.

[...]

5. Por acuerdo del 9 de enero de 2007 se decretó la apertura del periodo probatorio por un término de cinco días hábiles común para las partes. En el mismo acuerdo se solicitó a la doctora Carmen Hernández Rosas, jefa del Departamento Médico del IJCF que informara la hora en que se les tomaron las muestras sanguíneas a [detenido 1] y a [detenido 2] para los dictámenes de alcoholemia y detección de abuso de drogas.

6. El 21 de enero de 2007 se recibió el escrito mediante el cual la fiscal involucrada ofreció las siguientes pruebas, texto que se transcribe respetando el original:

1. Copia del acta ministerial número [...] del Servicio médico Forense.

En la cual se advierte que el día 26 de Noviembre del año próximo pasado, a las 02:50 horas me fue informado que en el cruce de las calles Avenida Vallarta y Avenida Enrique Díaz de León en la Colonia Americana, se había suscitado un choque entre varios vehículos y donde había fallecido una persona. Acta donde se advierte que en el lugar nos constituimos el personal de la Agencia adscrita al Servicio Médico Forense a las 03:15 horas tres horas con quince minutos del citado día, dándose la correspondiente inspección del lugar de los hechos, se aseguraron a dos personas señalados como participantes de los hechos, por ser conductores de diversos automotores, así mismo se ordenó el levantamiento del cadáver y traslado del anfiteatro.

Advirtiéndose de las mismas constancias ministeriales que a las 04:30 (cuatro horas con treinta minutos) del mismo día se ordenó la práctica del dictamen de Alcoholemia y detección de Drogas de Abuso a los Dos detenidos, así como al cuerpo de la persona fallecida hasta ese momento No identificado; para lo cual se elaboraron los oficios 7221/2006 y 7222/2006 dirigidos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tal y como consta en la constancia de horas 04:40 (cuatro horas con cuarenta minutos) del mismo día 26 de noviembre.

Cabe hacer mención que una vez elaborado el oficio se realizó el procedimiento habitual para informar al personal del área Médica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para la practica de los dictámenes solicitados, fue por ello que vía telefónica nos comunicamos a la extensión 12199, ya que la misma es relativa al área medica que se encuentra de guardia.

Al transcurrir tiempo razonable y al no haberse presentado personal médico para la toma de muestra en los detenidos y en el finado, para la practica de los dictámenes solicitados, fue por eso que personalmente la suscrita a las 06:10:16 (seis horas con diez minutos con dieciséis segundos) del citado día, me comunique vía radio transmisor por medio Centro

Integral de Comunicaciones “Base Palomar”, con el médico de guardia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, contestándome la doctora SOCORRO, sin saber sus apellidos, a la cual le indico que se requiere se traslade a la Cruz Roja para la toma de muestra para la practica de dictámenes de Alcoholemia y Drogas, a lo que se dio por enterada, cabe señalar que dicha conversación se llevo con la utilización de claves policíacas de la institución.

2. De tal suerte solicito a usted, se sirva requerir al centro Integral de Comunicaciones “Base Palomar”, copia de la grabación relativa a la citada petición, en donde manifestó la Doctora SOCORRO quedar enterada de la petición multicitada. Lo anterior para acreditar mi dicho.
3. De igual forma solicito se me tenga ofertando como testigo de los hechos al personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público del Servicio Medico Forenses ya que los mismos por el haber estado presente en los hechos pueden corroborar mi dicho, siendo el personal que a continuación de señala:
 - a) LUIS HUMBERTO GÓMEZ OROZCO (Secretario)
 - b) JAIME CASILLAS GONZÁLEZ (Secretario)
 - c) HÉCTOR MEZA OROZCO (Policía Investigador)

[...]

No omito hacer de su conocimiento que cuando se realiza la petición de practica de los dictámenes antes aludidos, el personal de periciales se presenta a recabar las muestra o a recoger el oficio de solicitud indistintamente, más nunca se no ha requerido que nos presentemos a entregar el oficio primeramente, esto debido a que como existe un gran cúmulo de trabajo tanto para el personal de la Agencia, como para el personal pericial, es por ello que cotidianamente se hace de esa forma para agilizar el trabajo y a dicha hora el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no cuenta con oficialía de partes, y el mecanismo que manifestó es la forma operativa que se ha trabajado y se sigue trabajando, en la inteligencia de que las personas que intervienen en un percance y las cuales quedan sujetas a un dictamen químico, de acuerdo a su situación jurídica y en protección a su integridad física si médicamente lo requieren son trasladados del lugar de los hechos ya sea a las oficinas, a un puesto de socorros o a algún hospital y es en dicho lugar a donde los químicos o médicos se trasladan para recabar las muestras solicitadas.

4. Por lo que solicito que al recabarse la declaración del personal que labora en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Servicio médico Forense, se le cuestione y se precise en relación al mecanismo que habitualmente se realiza para la solicitud y toma de muestra de los dictámenes referidos.

5. Así mismo le remito a usted como medio de prueba La documental relativa a l informe de novedades de la guardia correspondiente del 25 al 26 de noviembre del año 2006, donde se desprende que la suscrita tomé conocimiento de una gran cantidad de eventos suscitados durante la citada guardia de 24 veinticuatro horas, levantándose 12 doce actas, sin tomar en cuenta una gran cantidad de servicios que de igual forma se atendieron y de los cuales no se levanto acta por considerarse que no eran hecho relativos a casos médicos legales, tales como muertes naturales.
6. Por lo anterior oferto como prueba documental las actas levantadas por la suscrita en la guardia del 25 al 26 de Noviembre, para lo cual le solicito se le requiera al Jefe de la división de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remita copias de las actas [...] complementaria de la de Tlajomulco, [...] complementaria de averiguaciones previas. Lo anterior en razón de que la suscrita legalmente no me encuentro facultada para hacerlas llegar a su respetable institución.

Con lo anterior pretende comprobar que no obstante a la gran cantidad de trabajo que hubo en la guardia, se realizaron en tiempo y forma los requerimientos legales que de acuerdo a la necesidad de cada uno de los eventos cubiertos se iban suscitando. Estando conciente la suscrita de que en todos y cada uno de los servicio actué conforme a derecho, realizando lo humanamente posible y tal y como lo manifiesto no obstante la gran carga laboral que tuve en dicha guardia se realizaron las diligencias y se solicito el auxilio pericial como lo señale en tiempo y forma. Por ello señalo que en ningún momento atendí en forma especial algún servicio en particular sino que todo y cada uno de ellos se atendieron en su dimensión.

Se anexa a la presente copia simple del acta ministerial número [...], así como copia simple del parte de novedades correspondiente a la guardia de los días 25 al 26 de noviembre del año 2006, en donde consta las actas ministeriales levantadas por la suscrita en la correspondiente guardia.”

7. El 22 de enero de 2007 se recibió el oficio 13163/07/12CE/37LQ, mediante el cual la química farmacobióloga Guillermina Sandoval Rodríguez, coordinadora del laboratorio químico, informó lo siguiente:

... la muestra de sangre para realizar el examen de alcoholemia practicado a [detenido 1], esta manifestado en el oficio No. 104377/06/12CE/07LQ, en el apartado donde menciona PROBLEMA PLANTEADO, y menciona que la muestra biológica e sangre fue recabada a las 10:20 horas.

Y la muestra de sangre para realizar el examen de alcoholemia practicado a [detenido 2], esta manifestado en el oficio No. 104378/06/12CE/07LQ, en el apartado donde menciona

PROBLEMA PLANTEADO y menciona que la muestra biológica de sangre recabada a las 10:47 horas.

Cabe señalar que la muestra que se utilizó para realizar el examen de alcoholemia es la misma que se analiza para realizar el examen de detección de drogas de abuso...

8. Por acuerdo del 29 de enero de 2006 se admitieron las pruebas ofrecidas por la fiscal y se tuvieron por desahogadas las que por su propia naturaleza así lo permitieron. Asimismo, se señalaron las 09:00 horas del 9 de febrero de 2006 para su desahogo. Se solicitó al director del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) y al jefe de la División de Homicidios Intencionales de la PGJE para que el primero remitiera copia de la grabación relativa a la petición realizada por la fiscal involucrada el 26 de noviembre de 2006, a las 06:10:16 horas, y al segundo, copia certificada de las actas de hechos que ofreció como prueba la citada agente ministerial.

9. El 6 de febrero de 2006 se recibió el oficio D.G. 10-01/0104/2007, mediante el cual el director del Ceinco remitió la cinta magnética que contiene la grabación del servicio solicitado por la fiscal involucrada al personal del IJCF.

10. El 8 de febrero de 2006 se recibió el oficio 01504/2007/12CE/DD, suscrito por Enrique Hoyos Medina, director de Dictaminación Pericial del IJCF, quien informó:

... a fin de informarle a Usted si personal del Instituto a cargo de llevar a cabo los exámenes de alcoholemia, el día 26 de noviembre de 2006 entre las 02:50 hrs. y las 9:00 hrs. recibió vía telefónica y radio transmisor por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público 33 del SEMEFO alguna petición para que peritos químicos se trasladaran al cruce de las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta bien algún puesto de socorros o hospital a fin de que se recabara muestras sanguíneas o de orina para la practica de examen de alcoholemias y detección de abuso a [DETENIDO 1] Y [DETENIDO 2] quienes se encontraban en calidad de detenidos con motivo de un accidente automovilístico ocurriendo en este cruce motivo por el cual procedo a remitirle la información correspondiente.

Es necesario aclarar que el examen del estado de ebriedad es realizado por dos peritos de especialidad diferente que complementan la investigación, uno de ellos es un perito medico legal quien hace el reconocimiento clínico de los signos y síntomas que reflejan las personas cuando han ingerido bebidas alcohólicas, el otro es un perito químico legal

quien lleva acabo el análisis químico llamado alcoholemia quien reporta de manera escrita al medico correspondiente la concentración alcohólica en miligramos por cada 100 mililitros de sangre, con este resultado el medico de referencia entrega a la autoridad el resultado de dicho examen.

Bajo estas circunstancias es de hacerse notar que ambos profesionistas requieren de hacer acto de presencia en el lugar donde se encuentran las personas sujetas a esta investigación lo mismo en agencias del Ministerio Publico, Puestos de Socorros u Hospitales.

Como resultado de las investigaciones realizadas y revisando el reporte que hace el QFB. Jesús Reyes de la Torre Villegas, se manifiesta que el trabajo correspondiente a las primeras horas del día 27 de Noviembre del 2006 inicia a las 02:50 hrs. cuando en compañía de la Dra. María del Socorro Méndez Herrera, procede a recabar una muestra hemática a la Cruz Roja Mexicana, finalizando esta operación a las 03:26 hrs. (documento anexo 1).

En este caso el oficio lo recibió la Dra. Socorro Méndez Herrera, Médico de la guardia del 25 al 26 de Noviembre del 2006, siendo las 00:13 horas con el numero de oficio de petición 2676/2006 que está señalado en la bitácora también en el anexo numero 1 y fue contestado con el oficio 104372/12CE/07LQ.

Acto seguido a las 04:02 hrs. se procede a presentarse en la Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo para tomar muestras de dos personas para exámenes de alcoholemia, solicitados con el oficio 2011/2006, mismos que fueron contestados con el oficio 104373/06 y 104374/06 por el Laboratorio Químico, según consta en la copia de la bitácora, señalada en el anexo 2.

A las 04:35 hrs. Se tiene que presentar en el Hospital de Zoquipan para obtener muestra sanguínea también para un examen de alcoholemia, este oficio de solicitud corresponde al 1861/2006 y se ubica en la copia de la bitácora remitida con la leyenda, mismo que fue contestado con el oficio 104376/06/12CE/07LQ.

A las 05:15 hrs. el QFB. Jesús Reyes fue notificado que debería hacer acto de presencia en el edificio de la Procuraduría en la calle 12 de la Zona Industrial para tomar una muestra hemática para examen de alcoholemia, solicitada con el oficio 2114/2006, esta muestra fue tomada a las 05:35 y fue contestada con el reporte químico 104375/2006 a nombre de Elba Patricia Estrada Palacios, la cual esta señalada en la copia de la bitácora en el anexo 4.

A las 05:18 hrs. El QFB. Jesús Reyes es testigo que vía radio la Dra. Maria del Socorro Méndez Herrera es notificada sobre la solicitud de la Agencia del Ministerio Publico adscrita al SEMEFO llevaran a cabo examen de alcoholemia y de investigación de drogas de abuso las dos personas lesionadas a nombre de [detenido 2] y [detenido 1], manifiesta

en QFB. Jesús Reyes que siendo las 05:40 hrs. inicio el análisis de las cinco muestras recabadas con anterioridad para dar respuesta a la autoridad quienes estaban solicitando los resultados.

Fue entonces cuando a las 07:30 hrs. todavía estaba en proceso el examen químico y la redacción de los dictámenes cuando fue comunicada la Dra. Maria del Socorro Méndez Herrera, de que los lesionados [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1], habían sido trasladados a Hospitales particulares por separado uno al hospital San Javier y otro al Hospital Terranova por lo que se consideró que seria conveniente que las muestras las tomara el químico que ingresaría a la guardia siguiente situación que recayó en el químico José Luis Morales Ortiz, quien recibió la información pero que por motivos de la necesidad de recoger el oficio a la Agencia 33 donde siendo las 09:35 hrs. la titular de la Agencia la Lic. Esperanza García Alvarado y no contaba con ese oficio de solicitud por que lo había remitido a las instalaciones de la calle 12 de Procuraduría siendo necesario regresar a tal domicilio para obtener el oficio que es indispensable para ingresar a los Hospitales particulares situación que provoco que se tomara la muestra de [DETENIDO 1] a las 10:20 hrs. Y la de [DETENIDO 2] a las 10:47 hrs.

Con lo que respecta a lo informado por la Dra. Maria de Socorro Méndez Herrera manifiesta que ciertamente a las 05:18 hrs. Es notificada por la Agencia del Ministerio Publico del SEMEFO para llevar acabo un servicio de alcoholemia para unos lesionados que se encontraban en un puesto de Socorros de la Cruz Roja y que se procedió a la realización de los servicios en el orden solicitado llevando a cabo la elaboración del dictamen en conjunto con el reporte de alcoholemia de QFB. Jesús Reyes de la Torre Villegas ocurriendo que en a las 07:30 hrs. Del día 26 de Noviembre se recibió la llamada telefónica por parte de la Agencia del ministerio Público del SEMEFO donde se informo que los lesionados [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1] habían sido trasladados a Hospitales Particulares uno de ellos al Hospital San Javier y otro al Hospital Terranova.

11. El 9 de febrero de 2007 se recabaron las declaraciones de los tres testigos ofrecidos por la fiscal involucrada.

12. El 13 de febrero de 2007 se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la queja de manera oficiosa en contra de la doctora María del Socorro Méndez Herrera y del químico farmacobiólogo Jesús Reyes de la Torre Villegas.

13. El 19 de febrero de 2007 se recibió el oficio 574/07/H.I, mediante el cual el Jefe de la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la PGJE remitió copia certificada de las actas ministeriales [...] relativas a la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006 por la fiscal involucrada; documentación ofrecida como prueba por dicha agente ministerial.

14. El 5 de marzo de 2007, mediante el oficio 25173/2007/12CE/37LQ, el químico farmacobiólogo Jesús Reyes de la Torre Villegas informó que sus actividades a partir de las 1:45 horas del domingo 26 de noviembre de 2006 consistieron en recabar muestras tanto en el interior del edificio de la PGJE localizado en la calle 12, en el Hospital Civil de Guadalajara y en el de Zoquipan, así como en los puestos de socorro Cruz Verde y Cruz Roja, de los que, por su importancia, destacan los siguientes puntos:

[...]

l) A las 5:18 horas de la Dra. Maria del Socorro Méndez Herrera estando su servidor presente le solicitaron vía radio por parte de la Lic. Esperanza García Alvarado Agente del Ministerio Publico adscrito al SEMEFO ALCOHOLEMIA e IMDA a dos personas lesionadas ubicadas en la Cruz Roja Mexicana de Guadalajara, manifestando que la Dra. que estaba enterada de dicha solicitud y que en su momento se atendería ya que había carga de trabajo por lo que optamos trasladarnos al edificio central de la calle 12 donde se localiza el área de alcoholemias para recabar la muestra de la persona que ya se encontraba ahí y procesar las cuatro muestras que recabe con anterioridad y al terminar el dictamen de estas cinco muestras nos trasladaríamos por el oficio de solicitud al agente del Ministerio Publico adscrito al SEMEFO y de ahí a la Cruz Roja Mexicana a recabar las muestras de las personas lesionadas encontradas ahí ya que por el momento no podía acudir algún otro de los químicos de guardia ya que se encontraba en otro tipo de servicios.

[...]

o) A las 7:30 horas la Lic. Esperanza García Alvarado Agente del Ministerio Publico adscrito al SEMEFO le indico vía telefónica a la Dra. María del Socorro Méndez Herrera que los lesionados [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1] los habían trasladado a hospitales particulares, uno de ellos al Hospital San Javier y otro al Hospital Terranova respectivamente, y como aun estaba procesando las cinco muestras recabadas con anterioridad optamos por dejarlas pendientes para el químico que iba a estar de guardia a las 8:00 horas ya que por el momento no podía acudir algún otro de los químicos de guardia ya que se estaban procesando muestras que se recabaran durante la madrugada.

p) A las 8:25 horas termine el proceso químico, la redacción de los dictámenes en la computadora, lavado del material utilizado y limpie el área de trabajo y me traslade al edificio del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ubicado en la calle 6 Zona Industrial arribando aproximadamente a las 8:30 horas indicándole al perito químico entrante José Luís Morales Ortiz de que estaban pendientes de recabar las muestras para

ALCOHOLEMIA e IMDA a dos personas lesionadas de nombres [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1] así como el oficio de solicitud por parte del Agente del Ministerio Publico adscrito al SEMEFO.

q) Aproximadamente a las 12:30 horas cheque mi salida de guardia así como también mis demás compañeros de guardia ya que había muchas muestras por procesar por las que se recabaron en la madrugada.

15. Mediante el oficio 7148/12CE/08DS, recibido el 8 de marzo de 2007, la doctora María del Socorro Méndez Herrera, servidora pública del IJCF, rindió su informe en el que detalló las actividades realizadas el día de los hechos, de los que por su importancia destaca lo siguiente:

- 1) Se recibe la guardia a las 08:00 hrs., estando conformada ese día por dos Médicos, ya que el tercero de los Médicos, se encontraba gozando de su periodo vacacional, (ya que cada guardia se encuentra conformada por tres médicos).
- 2) Se realiza un dictado de actividades pendientes por realizar por la guardia saliente.
- 3) Se realiza bitácora programando salida y entrada de servicios solicitados, del Edificio Central de la Procuraduría del estado de Jalisco ubicado en la Calle 12 de la Zona Industrial, siendo estos los que a continuación se describen:

[...]

....salí en compañía del **QFB. JESUS REYES DE LA TORRE VILLEGAS** del Edificio Central donde se localiza el área de alcoholemias, para cubrir los servicios de alcoholemia solicitados por el puesto de socorros **CRUZ ROJA MEXICANA Y CRUZ VERDE ZAPOPAN NORTE**, una vez concluido el servicio de la toma de muestra del detenido [...] y en el trayecto de la Cruz Roja al Antiguo Hospital Civil de Guadalajara nos solicitan vía radio que teníamos que cubrir un servicio de alcoholemia al puesto de socorro de la **CRUZ VERDE DELGADILLO ARAUJO** por lo que siendo las 03:51 Hrs., se procede a la revisión físico-clínica y a la toma de muestras de los detenidos de nombres: [...], siendo esto a las 04: 25 Hrs. Concluyendo dicho servicio a las 05:15 Hrs. Procediendo posteriormente a retornar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de calle 6 donde se ubica el Laboratorio Químico para dejar muestras biológicas para la realización de doping, por lo que en dicho trayecto al Laboratorio, nos solicitaron vía radio por parte de la Agencia del Ministerio Publico del SEMEFO el servicio de alcoholemia, siendo las 05:18 Hrs., del día 26 de Noviembre de 2006 indicándonos que los lesionados se encontraban en el puesto de socorros de la **CRUZ ROJA** recibiendo atención medica, **SIENDO LA RESPUESTA DE PARTE MIA 05 EN SU OPORTUNIDAD, CUYA INTERPRETACION EN EL LENGUAJE**

QUE HAY A NIVEL INTERNACIONAL SIGNIFICA “ESTAR ENTERADO”, Y EN LO QUE RESPECTA EN SU OPORTUNIDAD ES POR QUE EN ESOS MOMENTOS ME ENCONTRABA CUBRIENDO OTROS SERVICIOS MISMOS QUE APARECEN EN LINEAS ANTERIORES PREVIAMENTE MANIFESTADOS Y AMPLIAMENTE ESPECIFICADOS EN TIEMPO Y EN QUE LUGARES SE ATENDIERON, agregando además que en el momento que se me requirió por vía radio nunca se me proporciono el nombre y apellido de las personas detenidas como se podrá corroborar mi dicho en la cinta magnética LO CUAL SOLICITO, QUE LA MISMA SEA REQUERIDA Y CHECADA O ESCUCHADA DETALLADAMENTE Y SE ANALICE, así mismo solicito se pida al Centro de Integral de Comunicaciones Base Palomar la lista de claves que se utilizan para combinación a nivel Institucional (Procuraduría e Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses) para robustecer mi dicho, cabe recalcar que **NUNCA SE NOS SEÑALO LA PRIORIDAD O URGENCIA, DEL SERVICIO SOLICITADO POR PERSONA O AUTORIDAD ALGUNA, DE TAL FORMA QUE QUEDO REGISTRADA COMO OTRO SERVICIO SOLICITADO DURANTE LA GUARDIA, REALIZANDOSE TODOS LOS SERVICIOS EN EL ORDEN SOLICITADO COMO CUALQUIER GUARDIA, demás también en el inter del traslado al Laboratorio se nos solicito la ubicación de nosotros por parte del puesto de socorros de la **CRUZ VERDE LEONARDO OLIVA,** ya que se encontraba una persona para practica de alcoholemia en el consultorio (Calle 12), arribando a este a las 05:40 Hrs., como queda asentado en la bitácora, procediendo el químico a recabar la muestra biológica de la **persona ELBA PATRICIA ESTRADA PALACIOS,** ya que momentos antes había sido revisada por el medico **DR. RAYMUNDO FLORES PEREZ,** que se encontraba en dichas instalaciones ya que como se menciono anteriormente nos encontrábamos dos médicos de guardia correspondiéndole a él permanecer en esa área ya que por ningún motivo se debe dejar desprotegida esa área, ya que constantemente todo el día se reciben oficios de diferentes dependencias como son Policía Municipal de Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque y Zapopan en la cual dichos oficios cuentan con la presencia de detenidos y en el cual inmediatamente que llegan se deben de realizar los partes médicos de lesiones, en los cuales no hay una hora precisa de llegada es decir es variada, aunado a las detenciones que realiza la Secretaria de Vialidad y Policía Federal Preventiva (policía federal de caminos), y a la salida constante de detenidos cuando son llamados a declarar en el área de detenidos así como las áreas especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, motivo por el cual se podrá apreciar dicha área **NO** puede permanecer sola, y que si efectivamente mi compañero realizo una alcoholemia es por que fue llevada la detenida por personal del puesto de socorros de la **CRUZ VERDE LEONARDO OLIVAS** para la practica de la misma, avocándome la suscrita a realizar las alcoholemias así como los partes de lesiones de los detenidos presentados en este consultorio, mientras el químico a procesar la muestra última recabada junto con la otras cuatro muestras de los servicios anteriores ya mencionados, ya que estaban solicitando con suma urgencia los resultados de las alcoholemias los Agentes del Ministerio Publico del SEMEFO, indicando que los lesionados de nombres: [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1] los habían trasladado a hospitales particulares a uno de ellos al hospital San Javier y el otro al Hospital Terranova respectivamente.**

En su punto (b) párrafo primero como lo refiere la Agente del Ministerio Publico LIC. ESPERANZA GARCIA ALVARADO, adscrita al Servicio Medico Forense Agencia 33 y la cual levanto el Acta Ministerial No. [...] de fecha 26 de Noviembre del año 2006, en la contestación que da el H. organismo a su cargo, ella refiere que siendo las 02:50 horas, ella solicito una serie de dictámenes entre los cuales se destaca:

- a) Identificación personal perteneciente a cuerpos de seguridad y auxilio medico que se hicieron presentes en el lugar.
- b) La fijación del lugar de los hechos y la preservación de los indicios existentes para una mejor integración del Acta ya referida.
- c) Solicitud de los dictámenes necesarios de acuerdo al hecho en comento.
- d) Identificación y aseguramiento de los vehículos participantes así como sus respectivos conductores.
- e) Levantamiento de la victima así como su búsqueda de elementos que pudieran ayudar en el establecimiento de su identidad. Apreciándose que **NO** se hace mención de un dictamen de Alcoholemia o Doping (abuso de drogas) ya que como ella asevera tajantemente que los solicito desde un principio no fue si no hasta la hora referida en la cual quedo grabada en la cinta magnética.

Ahora bien en cuanto a su manifestación en el Punto 2 en la parte final de su informe que presenta esta H. Comisión la **LIC. ESPERANZA GARCIA ALVARADO**, en el que se ordenó los dictámenes de alcoholemia y toxicológico a ambos detenidos, lo que se hizo de forma telefónica y vía radio transmisor a la suscrita, cabe hacer la aclaración que en ningún momento se recibió llamada telefónica alguna ya sea por la **LIC. ESPERANZA** o personal de la Agencia a su digno cargo tal y como lo refiere ella en su informe solicitado los servicios de alcoholemia, si no que únicamente la solicitud fue vía radio a la hora ya antes indicada, si hubo alguna llamada fue hasta las 07:30 Hrs., cuando la titular de SEMEFO y siendo hasta este momento en el que se me proporcionan los nombres y apellidos de las personas detenidas así como su ubicación, de cada uno de ellos en los hospitales como lo referí en las líneas anteriores aclarando que la conversación que mantuve con ella fue única y exclusivamente relacionado con los datos antes mencionados, niego tajantemente que yo le haya dicho que de ninguna forma se alterarían los resultados de la practica de las alcoholemias, por lo cual refiero que la titular lo hace probablemente para mejorar o justificar su situación en la que se encuentra actualmente, ya que ella, desde un principio como se ha referido en las líneas anteriores ella ya conocía de las personas en comento, estando yo ampliamente en una desventaja ya que si bien es cierto como lo referí anteriormente el no poderse realizar dichas alcoholemias fue por la carga excesiva de trabajo y por carecer de personal en la guardia, manifestando que en ningún momento se actuó de forma dolosa o con omisión al realizar mi trabajo.

Haciendo hincapié que el oficio que se remite al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en donde hace su petición que se practique la alcoholemia de los detenidos fue entregado a oficialía de Partes el día 26 de Noviembre de 2006, a las 09:30 Horas, petición que no obstante

como ella lo refiere lo hizo vía radio transmisor debió de haberla entregado inmediatamente su petición por escrito ante Oficialía de Partes del Instituto ya que estaba abierto las 24 horas del día y los 365 días del año y la misma refiere que lo hizo una vez que estuvo abierta la misma, para lo cual solicito se consulte la hora en que fue recibida dicha petición por escrito ante Oficialía de Partes.

Hago referencia que el ministerio publico se traslada al lugar del accidente o de los hechos, asistiendo otras autoridades como lo son la Secretaria de Vialidad, así como personal paramédico de puesto de socorros, haciendo la aclaración que personal medico tanto de Medicina Legal como de SEMEFO NO acudimos al levantamiento del cadáver en cualquiera de los casos, por tal motivo yo desconocía quienes eran los implicados en este asunto. Y dado que en dicho accidente vial tomo conocimiento la Secretaria de Vialidad y Transporte misma que levanto el parte y croquis (acta accidente vial) relativo a los vehículos que participaron así como el estado en que se encontraban los ahora detenidos y del cual el No. De Folio 271982. Pido se solicite la comparecencia del oficial u oficiales que suscriben el mismo.

Como lo refiere la titular de nombre **LIC. ESPERANZA GARCIA ALVARADO**, agente del ministerio público acudió al lugar de los hechos en compañía de su Secretario de nombre **LUIS HUMBERTO GOMEZ OROZCO**, por tal motivo por ser conocedor de los presentes hechos solicito se requiera al mismo para que comparezca a declarar o en casos de que el mismo ya lo hubiese hecho solicito se me expidan copias de su declaración.

Por otra parte siendo las 08:15 Hrs. Al entrar la guardia de los médicos que integran los **DRES. LUIS ANTONIO GUZMAN PEÑA Y HUMBERTO GUTIERREZ FIGUEROA**, se les comunico que quedaban dos alcoholemias pendientes así como las ubicaciones de los lesionados para que se realizaran estas, terminando mis labores a las 08:45 Hrs. no obstante que mi hora de salida es a las 08:00 Hrs. pero por ningún motivo o circunstancia me puedo retirar sin antes haber avanzado lo mas posible en todas las solicitudes o peticiones requeridas durante mi guardia, aclarando de antemano que yo ya les había entregado a los médicos entrantes la solicitud relativa a la petición hecha de las alcoholemias, ya que como es sabido es responsabilidad entregar guardia así como los pendientes derivados de esta, lo cual se hizo inmediatamente, ignoro como lo manifesté anteriormente quien o quienes las hayan practicado así como la hora en que fueron realizadas. Reiterando lo contenido en el párrafo inicial de este informe, siempre se entregan los pendientes a la guardia entrante, ya que por alguna u7 otra situación (falta de personal por vacaciones, incapacidades, por comisiones ya sea dentro de la zona metropolitana o foráneas), siempre quedan pendientes que durante la guardia no fue posible llevar acabo y que en esta ocasión no fue una excepción.

Cabe hacer mención que en especifico **LA PARTICIPACIÓN DEL MEDICO EN LA PRACTICA DE ALCOHOLEMIAS ES LA DE REALIZAR LA REVISION FISICO-CLINICA (exploración física)** de la persona o personas expresamente señaladas por una Autoridad, llámese Agente del Ministerio Publico, Agente de Vialidad y Policía Federal Preventiva (Federal de Caminos), y que para estar en condiciones de poder determinar el grado

de ebriedad, es necesaria la participación de personal químico el cual se encarga de recabar la muestra biológica (orina o sangre), etiquetarla, es decir nombre de la persona, tipo de prueba a realizar (alcohol y/o drogas de abuso), autoridad que solicita y fecha, y una vez hecho esto, el dictamen pericial, el cual como lo manifesté anteriormente el mío es un dictamen medico (clínico) y el del químico es laboratorial (químico) en la que proporciona la concentración de alcohol etílico en el organismo y con esto determinar el grado de ebriedad que presenta la persona.

Manifiesto que el desempeño de mi trabajo siempre lo he realizado de una forma profesional, esperada, conciente, honrada y con ética de acuerdo a los cánones médicos que nos marca la medicina forense y legal, actuando siempre con apego a la ley y a las leyes contundentes al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Siendo las actividades desarrolladas las que se describen en el cuerpo del presente escrito en vía de informe, para su conocimiento, y que de la manera más atenta le:

PIDO:

[...]

2) Se solicite la comparecencia de los Médicos Peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, DRES. LUIS ANTONIO GUZMÁN PEÑA Y HUMBERTO GUTIÉRREZ FIGUEROA, Médicos de la Guardia entrante comprendida del 26 al 27 de Noviembre de 2006.

3) Solicitó la comparecencia del Perito Químico Q.F.B. JESÚS REYES DE LA TORRE VILLEGAS, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

4) Solicitó H. Comisión Estatal de Derechos Humanos se traslade al área de Recursos Humanos a fin de que se corrobore que el DR. RAMÓN A. HERNANDEZ GARCÍA se encontraba gozando de su período vacacional, el cual es elemento de la guardia que se cubrió ese día, y para lo cual solicitó el mismo sea requerido para que corrobore mi dicho.

5) Solicito se cite al Oficial u Oficiales que elaboraron el parte y croquis (acta de accidente vial) folio No. 271982, para que deponga en relación a los presentes hechos.

6) Solicito sea citado por sus medios al Secretario de nombre LUIS HUMBERTO GÓMEZ OROZCO, para que declare en relación a los presentes hechos, el cual puede ser localizado en la Agencia 33 de SEMEFO.

7) Solicito se cite al médico que ese día cubrió la guardia con la de la voz, DR. RAYMUNDO FLORES PÉREZ.

8) Solicito H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicite copias fotostáticas al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de la elaboración de los partes médicos de lesiones, así como de las alcoholemias que realice la suscrita.

9) Se me tenga exhibiendo copias simples de la relación de los partes médicos de lesiones, alcoholemias así como la bitácora de entradas y salidas de los servicios solicitado en guardia comprendidas del día 25 al 26 de noviembre de 2006.

16. Mediante acuerdo dictado el 9 de marzo de 2007 se recibieron los informes rendidos por los peritos del IJCF, químico farmacobiólogo Jesús Reyes de la Torre Villegas y por la doctora María del Socorro Méndez Herrera. La médica ofreció pruebas, respecto a las cuales se le dijo que una vez que se esté en la etapa procesal correspondiente se acordaría su admisión. Asimismo, respecto a las peticiones que realizó la doctora Socorro, se le informó que de conformidad con los artículos 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 99 del Reglamento Interior, éstas no podían ser atendidas. Sin embargo, se dejó el expediente de queja a su disposición en la Segunda Visitaduría General. En el mismo proveído se solicitó a los licenciados Héctor Emmanuel Navarro Nava, director del Ceinco, al director del IJCF y al juez octavo de lo Criminal, para que el primero remitiera copia certificada del reporte con la hora en que la fiscal Esperanza García Alvarado, solicitó el servicio por radio transmisor a la doctora María del Socorro Méndez Herrera, así como el reporte de servicio de urgencia en el que se advierta quién y a qué horas reportó el accidente en el que perdió la vida [agraviado] y la hora en que reportó dicho servicio Esperanza García Alvarado. Asimismo, se le pidió que remitiera copia de la lista de claves que se utilizan para la comunicación interinstitucional (Procuraduría-IJCF). Al segundo de dichos funcionarios se le pidió que solicitara a quien el 26 de noviembre estuvo encargado de la Oficialía de Partes, para que éste informara la hora exacta en que recibió los oficios 7221/2006 y 7222/2006, mediante el cual la fiscal involucrada solicitó el examen de alcoholemia y detección de drogas de abuso a los detenidos [detenido 1] y [detenido 2]. También se le pide que informe el horario de guardia de los peritos y cuáles son las indicaciones para atender las peticiones de los agentes del Ministerio Público en cuanto a la toma de muestras y práctica de dictámenes. Al juez octavo de lo Penal, se le pidió que remitiera copia certificada del proceso penal [...].

17. Mediante el escrito recibido el 8 de marzo de 2007, el aquí quejoso [...] expone:

I. Mediante acuerdo del 6 de Diciembre de 2006, se admitió la queja en los términos de los artículos 4, 7, fracciones XXI; 35, fracción I y 56 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, únicamente en contra de la licenciada Esperanza García Alvarado, agente del ministerio publico 33/A adscrito al Servicio Medico Forense, sin embargo omitió pronunciarse por el señalamiento que hice el 30 de noviembre del 2006 ante el licenciado Mauro Gallardo Pérez, primer visitador general de la CEDHJ, en contra de Fernando Arias Pérez, entonces director den Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que según información periodística utilizo el poder que le otorgaba su cargo publico para mejorar la situación jurídica de su hijo [detenido 2].

Para tal fin proporcione copia simple de la nota de *Mural* del 30 de noviembre de 2006, sección local, titulada: “Liberan a jóvenes que jugaban carreras y causan deceso de estudiante”, “Retrasan influencias examen de alcoholemia”; en la que se evidencia que dicho funcionario publico estuvo presente en el lugar de los hechos y que el efecto de su presencia fue el retardo por parte del Agente de la Ministerio Publico antes referida en la solicitud de la practica de la prueba de alcoholemia al hijo del funcionario antes citado Arias de la Torre y al también detenido por los mismos hechos [detenido 1], quienes a su vez no fueron atendidos de supuestas lesiones en un puesto de socorros, dada su calidad de detenidos, si no que fueron trasladados a nosocomios particulares de forma irregular.

Cabe señalar, que en la propia acta ministerial [...] la ministerio publico García Alvarado certificó la presencia de Fernando Álvarez Pérez en el lugar de lo ocurrido, aspecto que no debe soslayarse.

Por las razones antes referidas, solicito que en su calidad de Segundo Visitador General se pronuncie por lo antes señalado, es decir que se amplié la inconformidad en contra de Fernando Arias Pérez, quien se desempeñaba como director de Comunicación Social, el cual se encuentra sujeto todavía a los plazos de responsabilidad por motivo de su encargo, tanto en aspectos de responsabilidad administrativa como penal, para lo cual incluso esgrimo a mi favor la operación de la suplencia en la deficiencia de la queja a mi favor, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley antes señalada. Para mejor información ofrezco de nueva cuenta copia de la nota precitada.

2. La fiscal García Alvarado fue requerida como autoridad presunta responsable de violación a los derechos humanos en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley del *Ombudsman* estatal, sin embargo en su informe del 20 de diciembre de 2006 incumplió la obligación de especificidad sobre los actos u omisiones que se les atribuyen, ya que lo hizo de forma genérica sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, indispensables para conocer la verdad y por tanto su presunta responsabilidad en la violación cometida.

Aspectos que deben ser aclarados por la parcialidad con la que se condujo dicha servidor público son:

A) Omitió aclarar el retraso con el que acudió al lugar de los hechos, debido a que de acuerdo a las actuaciones ministeriales tanto el acta [...], como de la averiguación previa [...] de la agencia del ministerio publico 22/C sumaria, el incidente vial ocurrió entre las 2:00 y las 2:03 horas del 26 de noviembre de 2006, de acuerdo a los testimonios de [testigo 5] y [testigo 4], empleados de la tienda “Seven Eleven”, de [testigo 3], [testigo 1] y [testigo 2], así como de la información proporcionada por el Ingeniero Héctor Manuel Navarro Nava, director del Centro Integral de Comunicaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (CEINCO), proporcionada al Agente del Ministerio Publico 22/C, tanto verbalmente como mediante los reportes de servicios de emergencia números 061126-706, y 061126-708, donde se advierte que a las 2:04 horas le fue despachado el mismo a la Procuraduría General de Justicia del Estado e incluso se asienta en el apartado de acciones reportadas “Occiso se ubica J-21” en clara referencia a la fiscalía del Servicio Medico Forense.

Aunque se considera la versión que proporcionó la fiscal García Alvarado como válida, de acuerdo al acta ministerial [...], hoja uno, se advierte que a las 2:50 horas del día antes referido por vía telefónica el (CEINCO) reporta el hecho a la fiscalía y el personal se constituye en el cruce de las avenidas Vallarta y Enrique Díaz de León hasta las 3:15 horas, es decir veinticinco minutos después, no obstante la cercanía de la agencia del ministerio publico 33/A con el lugar de los hechos y en la hora en que ocurrieron los mismos, por lo que se solicita en vía de ampliación de informe clarifique las razones de su retraso en los términos enunciados en los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

B. Según refiere en su informe dio cabal cumplimiento a todas las “medidas cautelares” contenidas en los artículos 93 y 94 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, los cuales me permito transcribir:

Artículo 93.- Inmediatamente que el Ministerio Público, o el servidor público encargado de practicar diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictará todas las medidas y providencias necesarias, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas en su caso, la atención médica de urgencia que requieran y la asesoría jurídica necesaria; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación; además, procederá a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito.

[...]

Sin embargo dicha servidor público en claro incumplimiento a sus deberes jurídicos omitió lo siguiente.

i) Que no obstante la inspección que realizo a la caja trasera de la camioneta Dodge, Ram, pick up, color negro, modelo 2006, placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, en la que encontró dos latas de cerveza y que era tripulada por [detenido 2], simplemente olvido cuestionarlo, así como al también detenido [detenido 1] sobre la velocidad a la que conducían, si habían consumido alguna bebida alcohólica o incluso por medio de los sentidos haberse percatado si sus alientos mostraban dichas características, para de esa manera solicitar el apoyo de peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, sobre todo al tomarse en cuenta que nunca los declaro ministerialmente como detenidos, aspecto que debe aclararse por parte de la servidora publica.

Cabe mencionarse que de acuerdo al acta ministerial [...], en la fe ministerial del lugar de los hechos se advierte que se limito a solicitar al IJCF la fijación de los vehículos participantes en los hechos y su resultado, así como toma de una secuencia fotográfica y la causalidad vial de los hechos, olvidándose de la solicitud oportuna de un peritaje de alcoholemia y de intoxicación alcohólica para los detenidos, incumpléndose con ello también lo dispuesto en los artículos 116, 132 y 220 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, relativos a la obligación del ministerio Publico para acreditar el cuerpo del delito y la prueba pericial respectivamente.

ii) Corroborar lo anterior el hecho de que tampoco inspecciono (*die fe*) las supuestas lesiones que presentaban [detenido 2] y [detenido 1], aspectos también considerados como huellas o vestigios productos de un hecho delictuoso por la legislación procesal penal señalada que ella misma cita erróneamente a su favor y que también deberá precisar en la ampliación del informe que rinda ante usted.

Cabe señalar que posteriormente a través de los partes médicos PL06NV01264 y PL06NV01265, expedidos a las 5:51 y 5:54 horas del 26 de noviembre del 2006 por facultativos de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Guadalajara, se advierte que por lo menos [detenido 2] presentaba una lesión localizada en mucosa labio superior que pudo ser visible por la Agente del Ministerio Publico, aunque tanto el antes mencionado como [detenido 1], presentaron esguince de primer grado que indudablemente generaba dolor susceptible de ser apreciado y descrito por la servidora publica en sus actuaciones.

iii). Los supuestos menoscabos que presentaban los sujetos antes señalados, nunca fueron corroborados por un medico o paramédico para valorar la gravedad o no de las mismas, le basto a la agente del ministerio publico que los entonces detenidos [detenido 2] y [detenido 1] le mencionaran según asentó en la fe ministerial: “que necesitan atención medica especializada, la cual no podría ser otorgada, según refieren estos por una unidad de servicios médicos, es en consecuencia que a petición de los ahora detenidos, estos serán enviados, a Hospitales particulares (...)”, para simplemente tener comprobado su estado de salud, no obstante que su actuación no se ciño a ninguna prueba de las consideradas en la legislación procesal penal estatal.

De manera paradójica la Agente del ministerio público actuó ilegalmente como si fuera un perito, pero sin contar con la experticia suficiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 220 del

Código de Procedimientos penales para el Estado de Jalisco, supuesta sapiencia que intencionalmente no utilizo para comprobar el estado alcohólico en el que se encontraban los conductores; omisión que también deberá ser aclarada en la ampliación del informe que se le requiera.

C. Según el informe de ley de la agente del ministerio público decreto la detención de [detenido 2] y [detenido 1] a las 3:45 horas y según refiere:

“Posteriormente a solicitud de los detenidos y conforme a lo establecido en el art. 93 del ordenamiento procesal penal, se procedió al traslado de los mismos a las instalaciones de la Cruz roja delegación de Guadalajara con la respectiva custodia de personal de la policía investigadora adscrito a la fiscalía a mi cargo donde se dio la atención medica necesaria al efecto.

Mas adelante especificó que la atención médica referida les fue otorgada a los detenidos a las 5:51 horas del 26 de noviembre de 2006 en la benemérita institución, es decir casi dos horas después de su detención, aspecto que contradice su propio informe y lo asentado en la fe ministerial del lugar de los hechos en el acta ministerial [...], ya que como ha quedado claramente señalado, primero ordeno la detención de ambas personas y en segundo lugar su traslado de forma irregular a nosocomios particulares pero no a la Cruz Roja.

Es conveniente señalar que en ninguna parte del acta ministerial antes referida, se aprecia una orden expresada, fundada y motivada de la fiscalía para que los detenidos recibieran atención medica en la Cruz Roja Mexicana, por lo que en ese aspecto la licenciada Esperanza García Alvarado, agente del ministerio publico se conduce con falsedad ante este organismo, lo que desde luego solicito sea tomado en consideración al momento de resolverse la inconformidad para deslindar su responsabilidad al respecto.

Por otra parte, el traslado de los detenidos a nosocomios particulares se hizo en clara contravención a lo señalado en el artículo 140 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Artículo 140. La atención médico de quienes hayan sufrido lesiones provenientes o que puedan provenir de delito, se hará en alguno de los hospitales públicos, salvo que no exista en el lugar, en cuyo caso, se le atenderá por un médico y, si tampoco éste hubiese, se podrá encargar la curación un práctico, en tanto se le atiende en un hospital.

Si el lesionado no debe esta privado de libertad, la autoridad que conozca del caso podrá permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto, bajo responsiva de médico legalmente titulado y previa la clasificación legal de las lesiones. El permiso se concederá sin perjuicio de que la autoridad se cerciore del estado del lesionado cuando lo estime oportuno.

Dispositivo que interpretado a *contrario sensu* establece la prohibición para que los detenidos fueran atendidos en hospitales particulares, ya que en esta ciudad existen suficientes de carácter público y del nivel requerido para haberles garantizado su derecho a la protección a la salud, además de que la costumbre en el trabajo jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) indica que las personas lesionadas y detenidas son enviadas a la Sala Chica Especial para Detenidos del Hospital Civil de Guadalajara.

Sin embargo en caso de que existiera duda de su parte, desde este momento ofrezco como prueba técnica la opinión que deberá solicitarse al Secretario de Salud del Estado de Jalisco, para que de acuerdo al diagnóstico que presentaron los detenidos en los partes médicos multicitados especifique a cuales hospitales públicos y nivel de los mismos pudieron haber sido enviados; lo anterior de acuerdo a los artículos 64 y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Petición que no elimina la ampliación del informe de ley que deberá rendir dicha Agente del Ministerio Público por lo antes señalado.

D) Según el informe de ley de la Agente del Ministerio Público, luego de ordenar el traslado de los detenidos a los hospitales particulares, gira instrucciones en el caso de [detenido 1] a través del oficio 7224/2006 al Coordinador de la Policía Investigadora para que personal policiaco lo custodiara en el Hospital Terranova, durante su supuesta convalecencia, documento que ofrezco como prueba en copia simple.

Sin embargo del contenido del comunicado antes referido, se aplica que fue recibido hasta las 6:40 horas del 26 de noviembre de 2006, por tanto surge la duda respecto a quien realizaba la custodia desde las 3:45 horas que fueron detenidos hasta el tiempo antes señalado, además de que en la fe ministerial del lugar de los hechos visible en el acta ministerial [...], se aprecia que nunca especifico el nombre del servidor público al que le ordeno dicha encomienda desde el momento en los tuvo a su disposición, aspecto que también deberá ser aclarado por dicha fiscal, la que deberá proporcionar los nombres y cargos de los servidores públicos que presuntamente desempeñaron dicha función, quienes solicito desde este momento que se les requiera por su informe de ley como autoridades presuntas responsables de violar derechos humano, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De igual forma, mediante el diverso 7223/2006, la mencionada fiscal solicita al Coordinador de la Policía Investigadora que uno de sus elementos custodie al detenido [detenido 2] en el Hospital San Javier, comunicado que fue recibido el 26 de noviembre de 2006 a las 6:26 horas, por lo que surgen las mismas dudas expresadas en el caso del detenido [detenido 1]; aspecto que deberá ser aclarado por la Agente del ministerio público y los servidores públicos a su cargo.

De igual manera, solicito como prueba documental pública de mi parte que se requiera al Jefe de la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales para que proporcione la relación

de personal auxiliar del Ministerio Público, donde se incluya al de la policía investigadora que se encontraba de guardia de las 00:00 a las 12:00 horas del 26 de noviembre de 2006.

E) La Agente del ministerio público afirmó en su informe de ley, que luego de realizar el levantamiento del lugar de los hechos, “ordeno el traslado de los detenidos a las instalaciones que ocupan la agencia del ministerio público”.

Como se aprecia claramente, dicha afirmación carece de especificidad ya que omite señalar la hora en que se realizó el supuesto traslado y a que servidor público se lo ordeno. Lo anterior resulta contradictorio con lo expresado en su propio informe, donde primeramente en la fe ministerial del lugar de los hechos indico que el traslado de los detenidos se realizó a nosocomios particulares, luego a la Cruz Roja, para finalmente decir que los presento la Agencia del ministerio público.

Dicho aspecto resulta por demás falso y que de nueva cuenta la fiscal García Alvarado sorprende la buena fe de la CEDHJ, ya que como se apreciara en el reverso de la foja 6 y 7, asentó una constancia de “computo constitucional” a las 4:00 horas del 26 de noviembre de 2006, en la que en síntesis informó a [detenido 1] y [detenido 2] que tendrían la calidad de detenidos, además del computo constitucional y de los derechos a una llamada telefónica y a contar con un abogado o persona de su confianza, diligencia que carece de la firma de los detenidos y por cierto de las personas de confianza que los acompañaban, por lo que evidentemente fueron escritas una vez que se levanto el acta ministerial en la Agencia del ministerio público y no en el lugar de los hechos, lo que comprueba que [detenido 2] y [detenido 1] nunca estuvieron en la fiscalía.

F) Otra de sus afirmaciones referentes a la solicitud de los dictámenes periciales toxicológicos y de alcoholemia, es que por tratarse de un área operativa la realizó por teléfono o radiocomunicador a “la doctora de guardia”.

...La cual si no hizo del conocimiento que se encontraba en el recorrido de trabajo y que acudiría, al percatarnos de que al terminar la guardia la doctora no acudió a la realización de los peritajes y al encontrarse ya abierta la oficialía de partes del IJCF en forma inmediata se acudió a hacer entrega del oficio [...], la justificación que se me dio como autoridad fue que la guardia había estado muy pesada y que habían quedado a la guardia entrante, pero que de ninguna forma se alteraba los resultados, toda vez que el dictamen se realizaba en términos de acuerdo a la técnica pericial.

Como se aprecia claramente en su informe este carece de especificidad, ya que omite en el mismo especificar claramente la hora en que se peticiono el servicio, a quien lo solicita, el nombre de la facultativa que atendió el requerimiento, el servidor público que encomendó para llevar el oficio de petición (también sin mencionar número) al IJCF que persona de dicho organismo le proporciono la justificación, entre otras; aspectos que sin duda eran importantes para la investigar lo ocurrido.

Cabe mencionar que el contenido del acta ministerial [...], no se advierte que la solicitud se haya realizado por teléfono o radiocomunicador como ella lo refiere, en la fe ministerial del lugar de los hechos se limita a “darle intervención” a personal del IJCF para diversas actividades, pero no para los dictámenes que ella refiere; incluso certificó la presencia de dos peritos uno fotógrafo y otro en causalidad vial, pero no en las especialidades las que se hace referencia.

Es hasta las 4:30 horas del 26 de noviembre de 2006 (dos horas y treinta minutos después de ocurridos los hechos) que redactan en el acta ministerial un acuerdo en el que solicita al IJCF dictámenes de causalidad vial, comparativas de pintura, necropsia y los exámenes de alcoholemia y detección de drogas de abuso tanto como a mi hijo fallecido, como a los detenidos [detenido 2] y [detenido 1], donde de nueva cuenta no certificó haberlo hecho por vía telefónica o radiocomunicador, no obstante que es un deber jurídico impuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco que ella misma cita el especificarlo a través de la constancia respectiva.

En el escrito de ofrecimiento de pruebas que presento la fiscal el 21 de enero de 2007 ante este organismo, reitera dicha información y confirmó la elaboración de la solicitud de los peritajes a las 4:30 horas del 26 de noviembre de 2006, mas no su entrega en las instalaciones del IJCF como refiere en su informe de ley, ya que incluso no ofrece como prueba de su parte, los acuses que comprueban las circunstancias de tiempo y lugar de la recepción a su petición, por otra parte sus afirmaciones en dicho escrito comprueban que en el momento en que daba fe de lo ocurrido no realizo petición alguna relacionada con un dictamen de alcoholemia y detección de droga a practicarse a los detenidos, además añadió:

“Cabe hacer mención que una vez elaborado el oficio se realizó el procedimiento habitual para informar al personal del área médica del IJCF, para la práctica de los dictámenes solicitados fue por ello que en vía telefónica nos comunicamos a la extensión 12199, ya que la misma es relativa al área médica que se encuentra de guardia.”

Debido a la carencia de especificidad de dicha afirmación, se solicita a usted Segundo Visitador General, requiera a la Agente del ministerio publico 33/A por una ampliación de informe a los que se refiere a este hecho, para que aclare el día y hora en que marco a la extensión referida, pero sobre todo a que personal de guardia le solicito la realización de los peritajes.

En ese tenor, solicito como prueba de mi parte el informe que en colaboración deberá requerirse al Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que informe el nombre y cargo del personal médico y de laboratorio que cubrió la guardia de las 00:00 a las 12:00 horas del 26 de noviembre de 2006, así mismo para que indique a que área del IJCF se encuentra asignada la extensión 12199 y a quien del personal a su cargo le corresponde atenderla. De la misma forma para que precise si existe un acuerdo, convenio, circular u otra normatividad administrativa que permita a los agentes del ministerio publico de áreas operativas como las agencias adscritas a los puestos de socorro o al Servicio Medico Forense, solicitar dictámenes al

IJCF por medio de llamadas telefónicas o por radiotransmisor troncalizado con el CEINCO; o en su caso que aclare si es obligatorio solicitarlo por escrito mediante oficio respectivo.

Para el caso de los servidores públicos una vez identificados por la autoridad informantes se solicita les sea requerido su informe de ley respectivo, debido a las omisiones que se señalaran posteriormente.

Del informe en colaboración y sus anexos que rindió mediante diverso 107659/06/12CE/DD ante ese organismo Enrique Hoyos Medina, Director de Dictamen Pericial del IJCF, se advierte que Esperanza García Alvarado, Agente del ministerio publico 33/A, giro los oficios 7221/2006 y 7222/2006 fechados el 26 de noviembre de 2006, en los que solicita al Director del IJCF, la “determinación del estado de ebriedad, mediante examen de alcoholemia y detección de drogas de abuso” a los detenidos [detenido 2] y [detenido 1], informándole que el primero se encontraba en el Hospital Terranova y el segundo en el San Javier de esta ciudad.

Al inspeccionar los acuses que remitió el informante, se advierte que estos carecen del nombre del funcionario que los recibió, la fecha de recepción y firma, lo que constituye un incumplimiento al requerimiento que usted le realizara al Director del IJCF con el oficio 7346/06/II, cuarto párrafo, motivo por el cual solicito que lo requiera por segunda ocasión por la emisión de dicha información en copia debidamente certificada, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo será acreedor a una sanción administrativa de acuerdo a los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En ese mismo sentido, le solicito como prueba de mi parte en los términos de los artículos 64 y 65 del mismo marco legal, ordene a su personal realice una inspección de dichos documentos en las instalaciones IJCF, donde se constate la existencia de dichos comunicados, los cuales deben contener el nombre del funcionario que los recibió, la fecha de recepción y firma, así como la identificación penal del servidor publico que realizo dicha acción, para lo cual deberá levantarse acta circunstanciada de lo anterior por parte de ese organismo.

No obstante la falta de información por lo que se refiere a los acuses, se advierte de los anexos del comunicado del Director de Dictamen Pericial de IJCF, que los peritos si practicaron los dictámenes de alcoholemia y toxicológicos.

En el caso de [detenido 1], las respuestas correspondieron a los oficios 104377/06/12CE/07LQ y 108800/06/12CE/12LQ suscritos por los peritos José Luis Morales Ortiz, así como Juan Manuel Bautista y Virnia Lucia Ayon, respectivamente; en el primero de los peritajes relativo a la alcoholemia se aprecia claramente que el experto Morales Ortiz recabo la muestra de sangre hasta las 10:20 horas en el interior del Hospital Terranova, es decir ocho horas después de ocurridos los hechos.

Por otra parte, en lo que se refiere a [detenido 2], las respuestas a los peritajes de alcoholemia y detección de drogas de abuso se proporcionaron mediante oficios 104378/06/12CE/07LQ y

108799/06/12CE/12LQ, por los mismos peritos antes señalados, donde se aprecia claramente en el primer dictamen que el perito Morales Ortiz, tomo la muestra hasta 10:47 horas, con similar tiempo de retraso.

Motivo por el cual solicito a este organismo, la ampliación de la inconformidad en contra de los peritos José Luis Morales Ortiz, Juan Manuel Bautista y Virnia Leticia Ayon, por el retraso evidente con el que llevaron acabo su trabajo con lo cual violaron los derechos humanos de mi familia y de mi hijo quien en vida se llamo [agraviado], lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35 fracción I, 47, 50, 5,53 y 56 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

G) En su escrito de pruebas la fiscal afirmo que “al transcurrir un plazo razonable” y no presentarse personal de IJCF para la toma de la muestra tanto a los detenidos como a mi hijo, personalmente a las 6:10:16 del 26 de noviembre de 2006 se comunico por radiotransmisor a través de CEINCO con la doctora Socorro, de la que desconoce sus apellidos, a la que indico " que se requiere se traslade a la Cruz Roja para la toma de muestras para la practica de dictámenes de alcoholemia y Drogas a lo que se dio por enterada", conversación que aclaro se llevo acabo en claves policíacas, lo que originó la solicitud de su parte a la CEDHJ para la remisión de la audiograbación por parte del mencionado CEINCO, con el fin de que fuera tomada como prueba en el procedimiento.

Al respecto, en los términos del articulo 47, 64 y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como del principio de contradicción de prueba, solicito se me autorice el acceso al contenido de dicha audiograbación, solicitándole desde luego apruebe el acceso de mis autorizados a ella con el fin de estar en condiciones de pronunciarme al respecto.

No obstante lo anterior, considero que la versión proporcionada es inexacta ya que a la hora en que realizo la llamada a una facultativa del IJCF, los detenidos ya estaban apunto de egresar de la Cruz Roja Mexicana, al tomarse en consideración los datos asentados en los partes clasificativos de lesiones expedidos a favor de [detenido 2] y [detenido 1], los cuales fueron descritos en el inciso B, apartado ii, no obstante lo anterior, solicito como prueba de mi parte la documental privada, consistente en copias certificadas del expediente clínico y del trabajo social que se hubiere iniciado con motivo de la atención medica a los detenidos, información que deberá ser requerida por ese organismo al delegado en esta ciudad de la benemérita institución, para probar exactamente la hora de ingreso y egreso de los detenidos a dicha unidad de emergencias.

De la misma manera, ofrezco como documental privada, copia de los expedientes clínicos integrados en el Hospital San Javier a favor de [detenido 2] y del nosocomio Terranova a favor de [detenido 1], con el fin de documentar debidamente lo anterior, para lo cual deberán girarse los oficios respectivos de los Directores de dichos establecimientos de salud.

Por otra parte se considera necesario requerir al servidor publico responsable por una ampliación en su informe de ley, para que aclare el tiempo que transcurrió entre la solicitud del dictamen

pericial al IJCF realizada en actuaciones, la primera supuesta llamada realizada a la extensión 12199, así como entre esta y la realizada por radio transmisor con la supuesta doctora Socorro; aspecto que encuentra su fundamento en los artículos 60 y 61 de la ley precitada.

H) Respecto a la prueba documental publica que ofrece la Agente del ministerio publico 33/A, consistente en el informe de novedades de la guardia correspondiente del 25 al 26 de noviembre del 2006, así como copia certificada de 12 Actas ministeriales, se considera que este no tiene relación con los hechos de los que me duelo, ya que en cada una de las actuaciones desarrolladas por la servidor publico presunta responsable tiene los mismos deberes jurídicos enunciados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que la supuesta carga de trabajo si es que existe, no le exime de su responsabilidad, además de que el informe de novedades carece de las circunstancias de tiempo mínimas que pudieran influir en el presente asunto, aspecto que solicito sea considerado al momento de determinar su valor probatorio en los términos del articulo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3. Del análisis de la propia inconformidad 2600/2006, se advierte que existen mas servidores públicos que incurrieron a mi juicio en violaciones a los derechos humanos en perjuicio de mi familia y de la sociedad, por lo que desde luego solicité la ampliación de la inconformidad en contra de todos ellos; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, fracción I, 47, 50, 5, 53 y 56 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dichos servidores públicos son los siguientes:

Personal de la agencia del ministerio público 33/A adscrita al Servicio medico Forense:

I. Héctor Meza Orozco, policía investigador de la PGJE adscrito a la agencia del ministerio publico 33/A, quien se encontraba presente en la inspección del lugar de los hechos de acuerdo a la certificación realizada por la fiscal dentro del acta ministerial [...], quien omitió especificar ante la CEDHJ su posible participación en la custodia ilegal otorgada a los detenidos [detenido 2] y [detenido 1], tanto en su traslado a los nosocomios particulares como a la Cruz Roja mexicana; servidor público que deberá rendir su informe de ley en el que especifique las circunstancias del tiempo, modo y lugar en el que ordenaron la realización de la custodia y traslado de dichos detenidos, así mismo para que clarifique el tipo de atención medica que recibieron, quien fue el medico tratante y el nombre de la persona que autorizo el tratamiento de los mismos y si esto influía en la prueba de alcoholemia y de detección de drogas pendiente de practicarse y si esto se lo informo a la fiscal.

Deberá además proporcionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que clarifique la hora y el nombre del servidor público que le ordenó el traslado de los detenidos a la Cruz Roja Mexicana, así como el lugar en que permanecieron luego de presuntamente recibir atención médica.

Por ultimo, deberá especificar las ordenes que recibió de forma escrita y verbal, así como de que servidores públicos, en torno al asunto.

II. Oficial secretario Luis Humberto Gómez Orozco, quien al rendir su testimonio el 9 de febrero de 2007, omitió señalar la irregularidad mencionada en el punto 2, inciso E de éste escrito, es decir que en el acuerdo en que se informa a [detenido 2] y [detenido 1], estos no estampan su firma y por ello se comprueba que no estuvieron físicamente en la Agencia del ministerio publico 33/A, aunado al testimonio del también secretario actuario Jaime Casillas González que en obra en actuaciones de la queja, quien omitió dicha circunstancia.

Por lo que en ese sentido, deberá considerarse la falta de veracidad del testimonio de Gómez Orozco en el momento en que se valoren las pruebas, pero en el requerimiento que como autoridad presenta como responsable se le realice deberá explicar las razones por las cuales no recabó las firmas de los detenidos de dicha constancia; lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI y VII del Código de Procedimientos Penales.

De los policías de la Dirección General de Seguridad Publica del Estado:

III. De acuerdo al contenido del acta ministerial [...], en el lugar de los hechos se encontraban presentes los policías Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez de la unidad PA-458, quienes realizaron la detención de [detenido 2] y [detenido 1], servidores públicos que deberán ser requeridos por su respectivo informe de ley, debido a que de acuerdo a lo expresado en el punto 2, inciso D de este escrito, existen indicios claros que desde las 3:45 hasta las 6:26 o 6:40 horas, algún servidor publico custodio ilegalmente y traslado a los detenidos a nosocomios particulares y a la Cruz Roja Mexicana que en el caso concreto existe presunción de que se trato de ellos.

Aunado a ello, ofrezco como prueba documental publica copia certificada de la fatiga o relación de personal que laboro en la policía auxiliar de las 19:00 horas del 25 de noviembre a las 7:00 horas del 26 de noviembre, donde se aprecie la asignación de zona de vigilancia y la unidad que tripulaban en ese momento, información que deberá ser requerida al Director General de Seguridad Publica del Estado.

Del Policía de vialidad y Transito José Ángel Arellano Barraza,

IV. Dicho policía vial suscribió el acta de accidente vial 271982 (incluida como anexo del acta ministerial 1630/2006), sin proporcionar su versión con relación a lo ocurrido, además de asentar en el caso de los detenidos [detenido 2] y [detenido 1] que el estado de salud de ambos conductores era de carácter "normal", cuando de acuerdo a los partes médicos PL06NV01264 y PL06NV01265, expedidos a las 5:51 y 5:54 horas del 26 de noviembre de 2006 por facultativos de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Guadalajara, se advierte que ambos presentaban aliento alcohólico.

El servidor público certificó en el caso de [detenido 2] que fue conducido "al Hospital Privado San Javier, pero antes pasó a la Cruz Roja del Parque Morelos", sin mencionar que servidor público realizaba lo anterior, afirmación que aparte de incompleta, resulta falsa ya que a la hora de elaborar el acta de accidente (2:20 horas) los detenidos no habían sido llevados a la benemérita institución; aspecto que ha todas las luces refleja la actitud con la que se condujo dicho servidor público.

En el caso de [detenido 1], de forma falsa indica que fue remitido a la Cruz Roja Mexicana, afirmaciones que no coinciden con lo certificado por la Agente del ministerio público en el acta ministerial [...].

Personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

V. Por las razones expresadas en el numeral 2, inciso F de este escrito, se solicita a ese organismo la ampliación de la inconformidad en contra de los peritos químicos José Luis Morales Ortiz, Juan Manuel Bautista y Virnia Leticia Ayón por el retraso evidente con el que llevaron acabo su trabajo con lo cual violaron los derechos humanos de mi familia y de mi hijo.

Es necesario añadir con respecto al perito José Luis Morales Ortiz, que en el anexo de "Donación de muestra" mediante el cual se autoriza por parte de los detenidos o usuarios la obtención de indicios, omitió asentar algún comentario relacionado con el tratamiento medico que se proporcionaba a [detenido 2] y [detenido 1] que influyera sobre la toma de muestra, como se hizo en un caso diverso proporcionado por el propio Director de Dictaminación Pericial del IJCF mediante oficio 01504/2007/12CE/DD, del cual anexo copia como prueba de mi parte.

VI. Se considera necesario admitir la inconformidad en contra del perito médico forense Luis Antonio Guzmán Peña, a quien le correspondió realizar el dictamen de intoxicación Alcohólica a los detenidos, mediante los oficios 01504/2007/12CE/ML/01 y 108622/06/12CE/ML/01, ya que se advierte que aparte de haberlos realizado ocho horas después, en el texto de los mismos narró que se presento en el Hospital Terranova y San Javier para la revisión medica pero a la misma hora (en el informe se señalan las 10:00 horas) lo que sin duda constituye una irregularidad, debido a que como es conocido una persona no puede estar al mismo tiempo en dos lugares diferentes; por motivo el cual deberá requerírsele por su informe de ley.

Dictámenes que luego ofrezco como prueba documental publica de mi parte y que obran dentro de la inconformidad.

Del Agente del ministerio publico B Especial para Detenidos, Armando Muñoz Torres.

VII. A quien se le deberá requerir por su informe de ley, debido a que no corrigió la actuación irregular de Esperanza García Alvarado, homóloga de la agencia 33/A en lo referente a la custodia de los detenidos, además del contenido de la averiguación previa [...], se advierte en la Declaración ministerial que en calidad de detenido rindió [detenido 2], a las 21:15 horas del 26 de

noviembre de 2006, la ausencia de la firma del supuesto defensor de oficio Rafael Velázquez Rendón, a quien incluso lo tiene como presente durante la misma, lo que prueba la celeridad con la que se integro la indagatoria, sin cubrir las mínimas formalidades.

Otro elemento mas por lo que deberá requerirse a dicho ministerio publico, es por el hecho de que los detenidos [detenido 2] y [detenido 1] en el momento de rendir su declaración ministerial como detenidos, hicieron uso de su derecho de abstención a proporcionar su versión de los hechos, sin embargo en una clara omisión de la conducción y responsabilidad del servidor publico, omitió fijarles un plazo para que presentaran por escrito, en atención a los principios de inmediatez procesal y tomando en cuanto lo dispuesto en el artículo 24, 55 así como en el propio 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en lo que refiere a impedir que se dificulte la averiguación.

Actuación que ofrezco como prueba documental publica, ya que seguramente obra en el legajo de copias certificadas que usted solicitó ante el Juez Penal.

De la misma forma, ofrezco la inspección que deberá realizar personal de este organismo a la actuación antes referida, donde se certifique la ausencia de la firma precitada.

[...]

18. Mediante acuerdo dictado el 23 de marzo de 2007 se admitió la ampliación de la queja en contra del licenciado Fernando Arias Pérez, del elemento de la PIE Héctor Meza Orozco, del licenciado Luis Humberto Gómez Orozco, secretario del Ministerio Público; de los policías auxiliares Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, ambos dependientes la DGSPE; de José Ángel Arellano Barraza, elemento de la SVTE; de los peritos José Luis Morales Ortiz, Juan Manuel Baustista, Virnia Leticia Ayón y Luis Antonio Guzmán Peña, todos del IJCF, y del licenciado Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia B especial para detenidos, a quienes se les requirió para que rindieran su informe de ley. De igual forma se requirió nuevamente a la fiscal Esperanza García Alvarado para que rindiera un informe complementario, en el que cumpliera cabalmente con los requisitos de especificidad. Asimismo, se solicitó al licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, director general del IJCF, que remitiera copia certificada de los oficios 7221/2006 y 7222/2006, firmados por la licenciada Esperanza García Alvarado, mediante los cuales solicitó la práctica de exámenes de alcoholemia y detección de drogas de abuso a los detenidos [detenido 1] y [detenido 2], en los que se asentaran el nombre y firma del funcionario que los

recibió, así como la hora y fecha en que fueron recibidos en ese organismo a su cargo. También se le pidió que proporcionara los nombres y cargos del personal médico y de laboratorio que cubrió la guardia de las 00:00 a las 12:00 horas del 26 de noviembre de 2006; indicar a qué área se encuentra asignada la extensión telefónica 12199; que informara el nombre del servidor público a quien le correspondió atender la llamada que refirió haber realizado la agente del Ministerio Público del Semefo el 26 de noviembre de 2006, y precisará si existe un acuerdo, convenio, circular u otra normativa administrativa que regule la atención que debe otorgarse a las peticiones que por vía telefónica o radiotransmisor troncalizado con el Centro Integral de Comunicaciones, realicen los agentes del Ministerio Público de las áreas operativas, en los que se solicite la expedición de dictámenes periciales de alcoholemia o detección de drogas de abuso, o en su caso, aclare si es obligatorio solicitarlo mediante oficio. En el mismo proveído se tuvieron por admitidas las pruebas que ofreció, por encontrarse ajustadas a derecho, con excepción de la prueba técnica que hace consistir en el informe que se solicite al secretario de Salud del Estado, en razón de que es público y notorio que en esta ciudad existen hospitales públicos para la canalización de personas detenidas que requieran atención médica, y respecto de la inspección que solicita que personal de esta Comisión realice de los oficios 7221/2006 y 7222/2006, se designó a personal de esta CEDHJ para que se trasladara a las oficinas de dicho organismo, a fin de que constatará la existencia de los citados documentos y verificara si éstos contenían el nombre del funcionario que los recibió, la firma, hora y fecha de recepción.

De igual forma se solicitó al jefe de División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la PGJE, así como del coordinador general de la PIE, para que el primero proporcionara la relación del personal auxiliar del Ministerio Público, en la que se incluyera a la policía investigadora que se encontraba de guardia de las 00:00 a las 12:00 horas del 26 de noviembre de 2006 en la agencia del Ministerio Público 33/A del Semefo. Al segundo de dichos funcionarios, que informara la hora en que se recibieron los oficios 7223/2006 y 7224/2006, mediante los cuales la fiscal involucrada solicitó que designara personal para el traslado de los detenidos [detenido 1] y [detenido 2] a los hospitales particulares, así como su custodia en dichos nosocomios, y proporcionara los nombres de los elementos a quienes se comisionó para tal efecto.

También se solicitó al delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana que remitiera copia certificada del expediente clínico y de trabajo social iniciado con motivo de la atención médica proporcionada a los detenidos [detenido 2] y [detenido 1], el 26 de noviembre de 2006. Igual petición se hace a los directores de los hospitales San Javier y Terranova, para que remitan copia de los expedientes clínicos relativos a la atención médica brindada, en el primero de ellos a [detenido 2], y en el segundo a [detenido 1].

También se pidió al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, director de la DGSPE, que remitiera copia certificada de la fatiga o relación del personal que laboró en la policía auxiliar de las 19:00 horas del 25 de noviembre a las 7:00 horas del 26 de noviembre de 2006, en la que se aprecie la asignación de zonas de vigilancia que se atendían en ese horario.

19. El 2 de abril de 2007 se recibió el oficio 32395/07/12CE/DD, firmado por el entonces director de Dictaminación Pericial del IJCF, maestro Enrique Hoyos Medina, quien informó que el personal que estuvo de guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006 fueron los peritos químicos Lucía Martínez González, Everardo Martínez Ríos, Andrés Patiño Quintero y Jesús Reyes de la Torre Villegas, así como los peritos médicos Socorro Méndez Herrera y Raymundo Flores Pérez. En la guardia del 26 al 27 del mismo mes y año fueron los peritos químicos Karla Cristina Orozco Cárdenas, Juan Manuel Bautista Cervantes, José Luis Morales Ortiz y Virna Licia Ayón Ledesma, y como peritos médicos Ana Elizabeth Ahedo Alfaro, Humberto Gutiérrez Figueroa y Luis Antonio Guzmán Peña. Asimismo, informó que la extensión 12199 está a cargo del área médica en las instalaciones de la PGJE, en la calle 12 y respecto a la petición de elaboración del examen de alcoholemia por parte de la fiscal del Semefo para los detenidos, de acuerdo con los reportes correspondientes, se solicitaron a las 05:18 horas del 26 de noviembre de 2006 por radio. Posteriormente se reportó que se recibió una llamada telefónica de la agencia del Ministerio Público del Semefo en las instalaciones de la calle 12, a las 7:30 horas del mismo día, en la que se indicó que los lesionados habían sido trasladados a los hospitales particulares. Aclaró que la manera oficial y más adecuada para solicitar peritajes es mediante oficio de solicitud, firmado y sellado por la autoridad que lo solicita. Sin embargo, en el ambiente operativo de las guardias de trabajo está indicado que puede recibirse una solicitud de servicio por radio o por teléfono de alguna autoridad reconocida, por estos medios el perito a

cargo puede y debe atender la petición y después recoger o recibir el oficio de petición.

20. El 5 de abril de 2007 se recibió el oficio 3330/2007 mediante el cual Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la zona 7 especial para detenidos, quien informó lo siguiente:

... Efectivamente, en fecha 26 de noviembre de año 2006, dentro de la guardia respectiva, me tocó conocer en mi carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia "B" Especial para Detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la indagatoria número [...], derivado del Acta Ministerial [...] a la cual se encontraban afectos en calidad de detenidos los Ciudadanos [detenido 2] y [detenido 1], personas que una vez que se practicaron las diligencias pertinentes y me solicitaron se les fijara fianza para hacer uso de su derecho de Libertad provisional Bajo Caución, les señale las cantidades que estime pertinentes, las cuales exhibieron mediante las pólizas de fianza correspondientes.

Por lo que concluí con dicho trámite, dicha indagatoria la remití a un Agencia del Ministerio Público Integradora para que siguiera integrando la misma.

Como se dará usted cuenta, mi intervención dentro la indagatoria de mérito fue clara, concisa y conforme a derecho, pues el que suscribe no tenía que corregir supuestos errores cometidos por la fiscal titular de la Agencia del Ministerio Público 33/A, ya que en el acta ministerial levantada por esta, desde mi punto de vista no existían estos; Además, el hecho de que si en determinado momento la declaración ministerial de uno de los inculpados, carece de firma del Defensor de Oficio nombrado, es en todo caso el propio inculpados a quien incumbe ese derecho, mas no al quejoso; por otro lado. El hecho de que los inculpados hayan hecho uso del derecho de abstenerse de declarar, fue una decisión personal y apegada a derecho que en nada afectan sus derechos humanos ni de terceros...

21. El 10 de abril de 2007, mediante oficio sin número, el comandante Isaías García Sánchez, subcoordinador de la PIE, remitió copia simple de los oficios 7223 y 7224 en los que se aprecia la hora en que fueron recibidos por personal de la guardia de agentes. Asimismo, informó que para custodiar a [detenido 2] fue asignado el elemento de la PIE Ricardo Valdez Martínez y para [detenido 1] el agente poLeticiano Miguel Ángel Cervantes Murguía.

22. El 11 de abril de 2007 se recibe escrito firmado por la química técnica en alimentos Virna Licia Ayón Ledesma, quien informó lo siguiente:

... en el caso que nos ocupa mis actividades efectuadas a partir de las 8:15 horas del día domingo 26 de Noviembre del 2006 (ya que esa fue la hora aproximada de mi ingreso a la guardia), en el interior del edificio del I.J.C.F., ubicados en la calle 6 numero 2166 de la Zona Industrial de esta ciudad, fueron las siguientes:

- A las 8:15 horas aproximadamente ingrese a la guardia., comenzando por revisar los oficios de la guardia saliente, que no tengan errores.
- A las 10:00 horas procedí a realizar actividades propias de laboratorio como es revisar que los equipos estén en buenas condiciones, que los maletines que se utilizan para tomar muestras fuera de estas instalaciones cuenten con el material apropiado y de lo contrario surtirlos, que exista el material suficiente para los análisis que se van a realizar en la guardia, llenar de reactivos las pisetas correspondientes, llenar de agua y reactivos los equipos que cuenten con contenedor.
- A las 12:15 horas aproximadamente, el perito químico José Luís Morales Ortiz (el cual por ese día se encontraba adscrito al área de alcoholemias), arribo al edificio de la calle 6, para entregar dos tubos de vacutainer con muestra ambo con muestra de sangre, uno de ellos a nombre de [DETENIDO 2] y el otro a nombre de [DETENIDO 1], así como el oficio numero 7222/2006 referente al ACTA MINISTERIAL 1630/2006, de la Agencia del SE.ME.FO. y firmado por la Lic. Esperanza García Alvarado, en el cual nos solicito se realice EXAMEN DE DROGAS DE ABUSO A LOS DETENIDOS [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1], las cuales fueron recibidas por perito químico Juan Manuel Bautista Cervantes.
- A las 12:17 horas comencé a procesar las muestras antes mencionadas a las cuales se les colocho las etiquetas correspondientes con numero consecutivo para IMDA de VIVO, y se realizo una extracción metanolica de cada una de las mismas, así como filtración de la respectiva extracción, al obtener el filtrado las programe en el equipo VITALB VIVS y procedí a comenzar con el análisis en el mismo equipo, siendo aproximadamente las 12:40 horas.
- A las 12:45 horas tome los números de oficio para dar contestación a los dictámenes que se nos solicitaban.
- A las 12:50 horas comencé a mecanografiar los oficios de contestación 108799/06/12CE/12LQ y 108800/06/12CE/12LQ, correspondiente a IMDA (Identificación de Metabolitos de Drogas de Abuso) de
- A las 13:44 y 13:46 horas salieron los resultados del equipo VITAL VIVA de los análisis de los metabolitos de drogas de abuso de [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1].
- Termine de mecanografiar los oficios antes mencionados a las 14:10 horas aproximadamente, y posteriormente llego por ellos personal de la Policía Investigadora de la agencia del SE.ME.FO, cabe mencionar que poco antes de terminar los oficios recibí una llamada a mi celular (ese día no se contaba con línea telefónica y le promocioné mi numero para que tuviera forma de comunicarse al Laboratorio Químico), de la Lic. Esperanza García Alvarado y le informe que los oficios estarían listos en quince minutos más, que si quería mandar a su personal por ellos en lo que llegaban estaban listos para entregarse, y así fue al poco tiempo, llego por los mismos personal de dicha agencia.

23. El 11 de abril de 2007 se recibió el oficio 39002/07/12CE/12LQ, mediante el cual el químico farmacobiólogo Juan Manuel Bautista Cervantes informo:

...El día 26 de noviembre del año 2006 inicié mis labores a las 08:00 horas de la mañana revisando que los oficios de la guardia saliente no tengan errores y también revisando los vehículos que estos se encuentren en óptimas condiciones para realizar algo servicios que pudieran solicitar al laboratorio. A las 09:00 de la mañana me dirigí al servicio medico forense por las muestras de las autopsias realizadas en la guardia anterior para su consecuente análisis, llegando al instituto de ciencias forenses a las 10 de la mañana, procediendo a realizar los análisis solicitados en cada una de las muestras del servicio medico forense.

A las 12:15 horas aproximadamente, de ese mismo día, el perito químico José Luís Morales Ortiz regreso al edificio del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses ubicado en el número 2166 de la calle 6 de la Zona Industrial, entregándome un tubo tipo vacutainer con la muestra de sangre perteneciente a [detenido 2] y otro tubo tipo vacutainer con la muestra de sangre perteneciente a [detenido 1] (ya que ese día el estaba de encargado de realizar las alcoholemias), las mismas a las cuales analizó cada una la perito químico Virina Leticia Ayón, por separado una extracción metanolica, así mismo las mismas por separado se analizan en el equipo VITAL VIVA que es el empleado en este laboratorio para realizar la detección de metabolitos de drogas de abuso, este es un equipo automatizado por lo que programo el mismo y espera a que este equipo lo analice.

Los resultados de los análisis de metabolitos de drogas de abuso de [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1] los terminó de analizar el equipo obteniendo los resultados ya conocidos, a las 13:44 horas y a las 13:46 horas respectivamente, por lo cual procedió la perito químico Virna Licia Ayón a realizar el dictamen químico 108799/06/12CE/12LQ en el que se reporto el resultado del C. [DETENIDO 1].

Cabe mencionar que las muestras se analizaron en cuanto se nos proporcionaron las muestras...

24. Mediante el oficio 39031/97/12CE/37LQ, recibido el 12 de abril de 2007 el químico farmacobiólogo José Luís Morales Ortiz rindió el siguiente informe tal y como se transcribe:

El día 26 de Noviembre del año 2006 arribe a laborar a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ubicadas en la calle 6 numero 2166 Zona Industrial aproximadamente a las 07:40 horas procediendo a la revisión rutinaria de todo y cada uno

de los dictámenes de la guardia saliente con la finalidad de que se pueda corregir algún error involuntario antes de remitirlos al área de oficialía de Partes.

Aproximadamente a las 8:30 horas arribo el perito químico QFB. Jesús Reyes de la Torre Villegas y recibí las novedades de su parte de que estaban pendientes la toma y procesamiento para dos muestras para Alcoholemia y Drogas de Abuso ya que en esa fecha me correspondía cubrir los servicios de Alcoholemias para detenidos; informándome a su vez que debía pasar por el oficio de solicitud a la Agencia 33/A SEMEFO. Así mismo procedí a la revisión de los dictámenes realizados por el perito antes señalado con el fin de poder dar el curso normal para remitirlos al área de Oficialía de Partes de este Instituto, una vez que concluí la revisión señalada procedí a abastecer de material el equipo que utilizaría para llevar a cabo las alcoholemias en esa guardia.

Registrado en la bitácora de salidas a servicios a las 09:15 horas me traslade a las oficinas de la Agencia 33/A (SEMEFO) con domicilio conocido para recibir los oficios de solicitud para efectuar la investigación de Alcoholemia y Drogas de Abuso que estaban pendientes, una vez que arribe al lugar a las 9:35 horas recibí un oficio con referencia a un oficio de levantamiento de un cadáver y al mismo tiempo me informo la Agente del M.P. adscrita a la Agencia 33/A (SEMEFO) C. Lic. Esperanza García Alvarado que los Oficios de Solicitud para la investigación de Alcoholemia y Drogas de Abuso, ya los había remitido al área medica de la calle 12 entre las calles 3 y 5 de la Zona Industrial ubicado en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por tal motivo hubo necesidad de que un servidor retornara al área medica de la calle, 12 por una copia de los Oficios de solicitud. Le informo a su vez que los Oficios de solicitud con números 7221/2006 y 7222/2006 ambos con relación al Acta Ministerial [...], fueron recibidos por el área medica a las 9:35 horas ya con copia de los Oficios de solicitudes mi poder me traslade por primera cuenta al Hospital "Terranova" con domicilio conocido en donde recabe la muestra biológica de sangre del C. [DETENIDO 1] a las 10:20 horas ; trasladándome posteriormente al Hospital "San Javier" con domicilio conocido en donde recabe la muestra biológica de sangre del C. [DETENIDO 2] a las 10:47 horas.

Una vez con las muestras biológicas de los ciudadanos señalados me traslade a los separos de la calle 12 en donde a las 11:52 horas recabe la muestra biológica de sangre para efectuar la investigación de Alcoholemia y Drogas de Abuso del C. HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CARDENAS en base a lo solicitado por la agente del M.P. adscrita a la Agencia 33/A (SEMEFO) C. Lic. Esperanza García Alvarado mediante el Oficio 7230/2006 con relación al Acta Ministerial [...] mismo recibido también a las 09:35 horas por el área medica.

Ya con las muestras me traslade al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de la calle 6 de la Zona Industrial en donde aproximadamente a las 12:15 horas hice entrega de las muestras biológicas de sangre de los C. [DETENIDO 1] Y DEL C. [DETENIDO 2] al perito químico Juan Manuel Bautista Cervantes para que efectuara la investigación de

Metabolitos de Drogas de Abuso en las mismas. Una vez que hice entrega de las muestras retorne con el resto de las muestras a la calle 12 a las instalaciones del laboratorio químico destinado para el procesamiento de las muestras biológicas para alcoholemias correspondientes a detenidos, en donde me dedique a procesar las muestras y emitir los dictámenes respectivos siendo estos el 104377/06/12CE/12LQ correspondiente a la muestra biológica de sangre del C. [detenido 1], 104378/06/12CE/12LQ correspondiente a la muestra biológica de sangre del C. [detenido 2] y 104379/06/12CE/12LQ correspondiente a la muestra biológica de sangre del C. HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CARDENAS mismos que fueron recibidos por el perito medico Luís Antonio Guzmán Peña a las 13:30 horas del día 26 de noviembre de 2006.

25. El 13 de abril de 2007 se recibió el escrito mediante el cual José Ángel Arellano Barraza, oficial primero de la SVTE, rinde su informe en los siguientes términos:

1. Siendo el día 26 de noviembre del año 2006 encontrándome de servicio a bordo de la unidad V-224 de la Secretaria de Vialidad y Transporte siendo aproximadamente las 02:10 hrs. Por conducto de la cabina de radio se me ordena tomar conocimiento de un choque ocurrido en la Av. Juárez al cruce de Av. Enrique Díaz de León arribando al lugar aproximadamente 10 min. después, en el lugar se encontraban tres vehículos impactados y en el interior del vehiculo Volkswagen sedan color blanco con placas de circulación [...] del estado de Jalisco se encontraba el cuerpo prensado sin vida del conductor, motivo por lo cual había una gran cantidad de vehículos de policías municipales, por lo que procedí a resguardar la seguridad con señalamientos viales (conos), bloqueando así el paso de vehículos sobre Av. Juárez , habiendo hecho esto procedí a elaborar el acta de accidente vial No. 271982 por lo que entreviste a los conductores de los otros dos vehículos participantes para recabar información propia del acta, los mismos se encontraban asegurados a bordo de una patrulla de la policía municipal de Guadalajara, al solicitarse la información para la elaboración del acta, en ningún momento me percate o percibí que se encontraran en algún estado presunto diferente al normal por lo que se asentó de esa forma en el acta; esperando en el lugar el arribo del C. Agente del Ministerio Publico que iba a tomar conocimiento del hecho así como los peritos especializados del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que establecieran las medidas cautelares que les corresponden además de poner a su disposición a los conductores [detenido 2] conductor del vehiculo Chrysler Pick-up color negro modelo 2005 placas del estado de Jalisco [...] y [detenido 1] conductor del vehiculo volkswagen Jetta color gris modelo 1998 con placas [...] del estado de Jalisco.

Al terminar los peritajes se procedió a realizar las maniobras con grúas para retirar los vehículos del lugar de los hechos, siendo estas muy complicadas ya que el vehiculo Chrysler Pick-up había volcado en la cinta asfáltica. Al finalizar dichas maniobras cada conductor de grúa elabora un inventario de las condiciones del vehiculo así como de los objetos en el interior del mismo y sus características, además de asentar el deposito al cual

trasladaran el vehiculo, entregándome una copia del inventario, durando todo este procedimiento un tiempo aproximado de 3:30 a 4:00 hrs. Desde el arribo al lugar hasta el retiro de los vehículos al deposito correspondiente. Acto seguido me traslado a la Agencia del Ministerio Publico 33/A del SEMEFO para recabar algunos datos faltantes sobre a donde habían sido conducidos los conductores asegurados informándome la C. Agente del Ministerio Publico dichos datos los cuales fueron asentándose en el acta antes mencionada, procediendo a entregar el acta de accidente vial a la C. Agente del Ministerio Publico misma que recibió, y me entrego copia sellada del acta.

2.- Respondiendo a la afirmación infundada y difamadora de quien presenta la queja el acta se inicia a las 02:20 hrs. Pero se continua recabando datos en el transcurso de varias horas por las condiciones en las que sucedieron los hechos como lo indique el punto anterior, por lo que es obvio que no se tiene toda la información al momento de iniciar la elaboración del acta.

3.- Al acudir a la Agencia del M.P 33/A, a solicitar información a la C. Agente del Ministerio Publico sobre los conductores menciona que el conductor [detenido 2] había sido trasladado a la Cruz Roja y de ahí a un Hospital Privado, sobre el conductor [detenido 1] que se encontraba en la Cruz Roja, asentándolo su servidor de esa forma en el acta suscrita, desconociendo si posteriormente a la entrega del acta se haya trasladado a dicho conductor a algún hospital privado.

4.- En el apartado de versión de policía de vialidad no se informo la misma por no haber sido testigo presencial de los hechos, además de que también cualquier tipo de observación sobre el mismo seria de carácter subjetivo y especulativo, ya que no estoy calificado como perito especializado en causalidad vial, por lo que el acta se suscribe de acuerdo a los artículos 49 y 50 del reglamento de la Ley de los servicios de Vialidad Transito y Transporte del Estado de Jalisco.

26. El 16 de abril de 2007 se recibió el oficio 761/2007, mediante el cual Héctor Meza Orozco, elemento de la PIE, rindió su informe, en el que manifiesta lo siguiente:

1. ... fue cierto que me encontraba presente en el lugar de los hechos, por órdenes del Fiscal, a fin de auxiliarlo de conformidad a mis legales atribuciones, tal y como quedo asentado en la referida acta ministerial.
2. [...]
3. Se me requiere especifique las circunstancias de modo tiempo y lugar en el que me ordenaron la realización de la custodia y traslado de los detenidos al merito, a tal

afirmación, si se me ordeno la custodia de dichos detenidos, en el lugar de los hechos donde se suscito el accidente, así como su custodia y traslado a la agencia del ministerio publico 33/a, cuyo traslado lo efectué en compañía de elementos de la policía del Estado, no recordando los nombres de dichos elementos policíacos, pero tengo entendido que aparece en actuaciones del acta ministerial [...], así mismo efectué la custodia de los detenidos en el tiempo de su permanencia en la referida agencia Ministerial.

4. Así mismo se me pide que clarifique el tipo de atención medica que recibieron los detenidos, quien fue el medico tratante y así mismo quien autorizo el tratamiento de los mismos y si esto influía en la prueba de alcoholemia y detección de drogas pendientes de practicarse y si esto se lo informo el fiscal. A tal requerimiento me veo impedido a responder, toda vez que no son hechos que presencie, y no fui informado al respecto por el Fiscal, y en caso de haber estado presente o ser enterado por mi superioridad me vería de igual forma, impedido, a emitir una opinión ya que no soy Perito en la Materia.

[...]

27. El 16 de abril de 2007 se recibió el escrito firmado por la licenciada Esperanza García Alvarado quien manifestó:

1. Al señalamiento vertido por el quejoso en el punto numero dos de su escrito de cuenta, mismo que fue notificado a la suscrita con fecha 29 de Marzo del año en curso, y donde a la letra indica.-

“La fiscal García Alvarado fue requerida como autoridad presunta responsable de violaciones a los derechos humanos en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley Ombudsman estatal, sin embargo en su informe del 20 de Diciembre del 2006 incumplió la obligación de especificidad sobre los actos u omisiones que se les atribuyen, ya que lo hizo de forma genérica sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar, indispensables para conocer la verdad y por tanto su presunta responsabilidad en la violación cometida.”

Por supuesto que desde este momento lo refuto como carente de toda verdad, ya que como se puede constatar en el informe presentado por la de la voz con fecha 20 de diciembre del 2006, se dio estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 60 y 61 del ordenamiento legal ya invocado, lo anterior en cuanto a los cuestionamientos que hace el quejoso en su comparecencia de fecha 30 de Noviembre del 2006 con relación a las condiciones en que se levanto el acta ministerial numero 1630/06, misma que en su momento se ofreció como elemento de convicción en el proceso que nos ocupa y de donde se desprende que los elementos expresados en el informe de referencia por la de la voz se concatenan de forma fiel con las actuaciones consignadas en el acta de mérito, por

lo que queda acreditado que el multicitado informe expresa de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de según se duele el quejoso no se cumplieron.

2. En cuanto al señalamiento hecho en el inciso A) de la ampliación que nos ocupa, donde se manifiesta que “la suscrita omitió aclarar el retraso con el que acudió al lugar de los hechos”, al respecto me permito remitirme a lo asentado en la primer parte del acta ministerial numero [...] levantada con fecha 26 de noviembre de 2006 con motivo del percance vial donde perdería la vida el C. [agraviado, que a la letra dice lo siguiente:

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco; siendo las 02:50 dos horas con cincuenta minutos, del día 26 veintiséis de Noviembre del año 2006 dos mil seis. La suscrita Agente del Ministerio Publico, adscrita a la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales Licenciada ESPERANZA GARCIA ALVARADO, en unión de su Secretario, con el que legalmente actúa y da fe, el ciudadano LUIS HUMBERTO GOMEZ OROZCO, procedió a levantar la presente acta Ministerial, toda vez que en estos momentos somos informados vía telefónica por parte de Base Palomar, los cuales nos informan que sobre el cruce de la Avenida Vallarta y Avenida Enrique Díaz de León, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se encuentra el cuerpo sin vida de una persona mayor de edad del sexo masculino...

---CONSTANCIA.- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 02:55 dos horas con cincuenta y cinco minutos, del día 26 veintiséis de Noviembre del año 2006 dos mil seis el suscrito Agente del Ministerio Publico, en unión de su secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedió a hacer constar que se registro la presente acta ministerial bajo el numero [...], dando aviso al grupo de la Policía Investigadora.

[...]

Como se puede apreciar en la presente transcripción, la de la voz y el personal bajo mi mando fuimos informados vía telefónica por personal del CEINCO sobre al hecho que da origen al acta en cuestión y al procedimiento que nos ocupa, siendo aproximadamente las 02:50 (dos horas con cincuenta minutos), por lo que se levanto constancia del registro que se hizo del acta en cuestión y del aviso que se hace al grupo de la policía investigadora lo que quedo establecido a las 02:55 (dos horas con cincuenta y cinco minutos), calculando que el tiempo necesario para que la suscrita y personal bajo mi mando nos aprovisionáramos de papelería, radios de comunicación y abordáramos la unidad en que nos trasladamos al lugar de los hechos fue de cinco a diez minutos y según se desprende de la propia acta ya referida, se arribo al cruce donde se actúa aproximadamente a las 03:15 (tres horas con quince minutos), se esta contemplando el tiempo de traslado de DIEZ A QUINCE MINUTOS y no los veinticuatro minutos a los que erróneamente hace alusión el quejoso, En cuanto a lo dicho en su testimonio por los ciudadanos [testigos 5, 4, 3, 2 y 1], y la información proporcionada por el Ingeniero Héctor Manuel Navarro Nava en el sentido de que el percance vial multicitado en párrafos anteriores tuvo verificativo entre

las 02:00 (dos horas) y las 02:03 (dos horas con tres minutos) del día 26 de Noviembre del año en curso, ni lo niego ni lo afirmo toda vez que no es hecho propio además que la suscrita en ningún momento ha señalado lo contrario, por lo que le dejo la carga de la prueba al quejoso sobre su afirmación y en todo caso si el hecho de tránsito se dio entre las 02:00 y las 02:03 conforme al dicho de los testigos, me cabe la duda de quien certificó y a que hora que el C. [agraviado] ya no contaba con signos de vida en los minutos posteriores al hecho, y por consiguiente se requería presencia del personal del servicio Médico Forense y de la agencia del ministerio público a mi cargo en el lugar, situación que resulta difícil de creer se haya dado entre las 02:00 o 02:03 horas, lo que se corrobora con lo declarado por los elementos de la policía estatal Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez en el acta ministerial multicitada y quienes refieren haber recibido el reporte del hecho vía base palomar siendo aproximadamente las 02:15 (dos horas con quince minutos) arribando al lugar aproximadamente a las 02:25 (dos horas con veinticinco minutos).

3. En cuanto al señalamiento contenido en el inciso B) sub inciso i de la ampliación que nos ocupa, donde señala "Que no obstante la inspección que realizó a la caja trasera de la camioneta Dodge, Ram, pick-up, color negro, modelo 2006, placas de circulación [...] del estado de Jalisco, en la que encontró dos latas de cerveza y era tripulada por [detenido 2], simplemente olvido cuestionarlo, así como al también detenido [detenido 1], sobre la velocidad a la que conducían, si habían consumido alguna bebida alcohólica o incluso por medio de los sentidos haberse percatado si sus alientos mostraban dichas características, para de esa manera solicitar el apoyo de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, sobre todo al tomarse en cuenta que nunca los declaro ministerialmente como detenidos, aspecto que debe aclararse por parte de la servidora pública.

Sobre la manifestación del quejoso de que nunca se declaró ministerialmente como detenidos a los conductores ya referidos con anterioridad, nuevamente me remito a lo señalado en el acta ministerial [...], misma que ya ofrecí como elemento de convicción y donde en su página número cinco se puede observar lo que a continuación transcribo:

.....Es por ello que en estos momentos la suscrita decreta la DETENCIÓN, de los ciudadanos de nombres [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1], con la finalidad de que se resuelva su Situación Jurídica, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito HOMICIDIO, previsto en el artículo 213 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco, con relación a los numerales 48 y 50, cometido en agravio de quien de momento se encuentra registrado ante esta fiscalía como "N" "N" MASCULINO. Así como su probable responsabilidad criminal en el delito de DAÑO EN LAS COSAS, previstos en el artículo 259 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco, en agravio de quien o quienes acredite la propiedad de los vehículos que intervinieron en los hechos. Así mismo siendo las 03:45 tres horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de Noviembre del año 2006 dos mil seis. El suscrito le hace saber a los asegurados de nombres [DETENIDO 1] Y [DETENIDO 2] que quedan en calidad de DETENIDOS por

su probable responsabilidad Criminal en la comisión del delito de HOMICIDIO, previsto en el artículo 213 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco, con relación a los numerales 48 y 50, cometido en agravio de quien de momento se encuentra registrado ante esta fiscalía como "N""N" MASCULINO, así como su probable responsabilidad criminal en el delito de DAÑO EN LAS COSAS previsto en el artículo 259 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco en agravio de quien o quienes acrediten la propiedad de lo dañado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 Constitucional, 213, 48, 50 y 259 del Código Penal en vigor para el Estado de Jalisco, 145 fracción I, 146 fracción III, del código de Procedimientos Penales en el Estado de Jalisco, de igual manera en estos momentos el suscrito le hace del conocimiento a dichos detenidos de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su favor como lo establece el Artículo 20 fracción I.....

Acreditándose con lo anterior que el quejoso se conduce con falsedad en sus manifestaciones o desconoce el contenido del acta ministerial ya invocada, toda vez que como se establece en dicho documento, se decretó la detención de los conductores multicitados siendo las 03:40 (tres horas con cuarenta minutos) y el día y hora en que se actúa, lo que contradice el señalamiento en contrario del quejoso.

4. Así mismo en cuanto el intento que hace el quejoso de acreditar que el de la voz fue omisa en cuanto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 116, 132 y 220 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco en referencia a que la suscrita, conforme a lo establecido en el acta ministerial de mérito, se limito a solicitar al I.J.C.F. la fijación de los vehículos participantes en los hechos y de su resultado, así como toma de una secuencia fotográfica y la causalidad vial de los hechos, olvidándose de la solicitud oportuna de un peritaje de alcoholemia y de intoxicación alcohólica para los detenidos;

Al respecto me remito nuevamente a lo establecido en el acta ministerial [...] en cuanto a que, como se puede apreciar en el documento de cita, al de la voz se le informa que al cruce de avenida Vallarta y Enrique Díaz de León se encontraba una persona fallecida al parecer por lesiones sufridas en un choque vehicular, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 93, 116, 132 y 220 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, se tubo a bien abrir el acta de referencia y a su vez solicitar los peritajes ya indicados por el quejoso pero en ningún momento se hizo mención por medio de base palomar o algún otro conducto que el o los conductores participantes en el hecho vial en cuestión se encontraran ebrios o desprendieran aliento alcohólico o algún otro elemento que permitiera a la suscrita determinar la necesidad de solicitar la pericial correspondiente, por que lo que no se solicitó el peritaje de alcoholemia si no posteriormente a que se realizo el levantamiento de indicios en el lugar del percance y se procedió posteriormente con la detención y traslado de los conductores participantes a la oficina de la agencia 33 A, lo que se acredita plenamente con lo establecido en el acta ministerial [...] pagina ocho, donde se aprecia que de conformidad al acuerdo levantado con fecha 26 de Noviembre del 2006 a las 04:30 horas, se establecen los peritajes a recabar, entre ellos el de detección de

drogas de abuso y alcoholemia a [detenido 2] y [detenido 1]; de tal suerte que la apreciación del quejoso en el sentido de que se incumple con las disposiciones ya indicadas en el Código Procesal Penal nuevamente resulta inexacta a los hechos claramente acreditados en el acta ministerial multicitada.

5. En relación al señalamiento que hace el quejoso sobre la suscrita no inspeccionó (dio fe) de las "supuestas lesiones" que presentaban [detenido 2] y [detenido 1], desde este momento lo niego por ser falso y me remito a lo dispuesto en el artículo 220 del Código Procesal Penal robusteciendo el criterio aplicado por la de la voz en lo dicho por los correspondientes partes médicos números PL06NV01264 y PL06NV0265 expedidos por la Cruz Roja delegación Guadalajara, en donde dos médicos describen las lesiones que presentan los ciudadanos en cuestión, las que el quejoso califica como "supuestas", desconociendo si el quejoso cuenta con título que le acredite la facultad para ejercer la profesión de medico y por tal suerte emitir opciones que reúnan las características de peritajes.

Así mismo sobre la manifestación del quejoso en el sentido de que al menos el ciudadano [detenido 2] presentaba una lesión localizada en mucosa del labio superior y que tanto la persona ya referida como el ciudadano [detenido 1] presentaron esguince de primer grado y que la suscrita no hace una descripción de dichas lesiones en el acta correspondiente; Al respecto me remito nuevamente a lo dispuesto por los numerales 117, 118 y 220 con relación al artículo 228 todos ellos invocados del Código de Procedimientos Penales del Estado.

[...]

6. En cuanto al señalamiento del quejoso en el punto iii) de su escrito de cuenta, en el sentido de que los supuestos menoscabados a la salud que presentaban los sujetos señalados nunca fueron corroborados por un medico o para medico para valorar la gravedad o no de las mismas, le basto a la suscrita que los entonces detenidos le mencionaran que necesitaban atención medica especializada.....

Al respecto tengo a bien remitirme a lo dispuesto en el artículo 93 párrafo primero, con relación a los Artículos anteriormente señalados y transcritos del Código Procesal Penal en cuanto a la atención medica de urgencias que fue requerida por los ciudadanos [detenido 2] y [detenido 1], situación que se ve plenamente acreditada con lo manifestado en los correspondientes partes calificativos de lesiones a que he hecho alusión en párrafos anteriores y donde se prueba la existencia de los menoscabos a la salud en que ellos se describen, con lo que se acredita la falsedad en el señalamiento del quejoso en cuanto a que según dice "nunca fueron corroborados los supuestos menoscabos a la salud por un medico para valorar la gravedad de las mismas".

7.- En relación a la manifestación del quejoso en el sentido de que la de la voz de manera paradójica actuó ilegalmente como si fuera perito, pero sin contar con la experiencia suficiente de acuerdo al código 220 del Código Procesal Penal, supuesta sapiencia que intencionalmente no utilizo para comprobar el estado alcohólico en que se encontraban los conductores; omisión que deberá ser aclarada.....

Señalamiento que por supuesto desde este momento lo refuto por ser falso en su totalidad y le dejo la carga de la prueba al quejoso sobre sus afirmaciones en cuanto a:

1. Que la suscrita actuó ilegalmente como perito en cuanto a las lesiones de los ciudadanos ya referidos,
2. El estado alcohólico en que se encontraban los conductores.
3. La falta de comprobación por parte de la suscrita del supuesto estado alcohólico en que se encontraban los conductores.

Ya conforme a lo manifestado en puntos anteriores del presente escrito, la de la voz he dejado plenamente establecida la existencia del menoscabo en la salud sufrido por los conductores participantes en el percance que motiva el procedimiento que nos ocupa lo que se acredita con los correspondientes partes calificativos de lesiones, aun y que el quejoso se ha empeñado en desacreditar, así como el fundamento y motivación con que la suscrita autorizo la atención medica a los ciudadanos ya referidos.

8. Así mismo en cuanto al señalamiento del quejoso en el inciso C) de su escrito de cuenta, en donde hace referencia a que la suscrita decretó la detención de los ciudadanos antes mencionados a las 03:45 horas, (aún cuando primeramente manifiesta en el inciso B) sub inciso i) párrafo once de su escrito de mérito, que la suscrita nunca los declaro ministerialmente como detenidos), donde hace alusión a lo manifestado en el acta numero 1630/06 en cuanto a que "posteriormente a la solicitud de los detenidos y conforme a lo establecido en el articulo 93 del ordenamiento procesal penal, se procedió con el traslado de los mismos a las instalaciones de la Cruz Roja delegación Guadalajara con la respectiva atención medica necesaria al efecto", mas adelante se especificó que la atención médica referida les fue otorgada a los detenidos a las 05:51 horas del 26 de Noviembre del 2006 en la benemérita institución, es decir casi dos horas después de su detención; Al respecto manifiesto que nuevamente el quejoso intenta sorprender con sus señalamientos, toda vez que como se puede observar en el contenido del acta ministerial multicitada y del informe rendido por la de la voz, siendo las 03:45 (tres horas con cuarenta y cinco minutos) del 26 de Noviembre del 2006 se decreto la detención de los ciudadanos multicitados cuando se encontraban ya en las instalaciones que ocupa la fiscalía numero 33/A; Cabe aclarar que en cuanto al señalamiento que se hace en cuanto a que ya se encontraban detenidos y que no se les recabo su declaración en cuanto a lo establecido en el articulo 48 del Código penal y sus diversas fracciones y tomando

especialmente en cuenta el penúltimo párrafo del citado ordenamiento que textualmente dice: "La libertad provisional bajo caución, será negada a los probables responsables, cuando concurran en la comisión del delito, dos o mas de las circunstancias señaladas en las fracciones precedentes."

Luego entonces para poder proceder conforme a derecho y tomando especialmente en cuenta la fracción primera del artículo 20 de la Constitución General de la República y 93 fracción tercera inciso e), donde por mandato de ley el agente del Ministerio Público se encuentra obligado a informar a el o los detenidos según sea el caso, si procede o no concederles el beneficio de la Libertad Bajo Caución, resulta indispensable contar con el resultado de las diversas pruebas periciales que se solicitaron, destacando por su importancia precisamente el dictamen de ALCOHOLEMIA Y DETECCION DE DROGAS DE ABUSO, así como el de CAUSALIDAD VIAL, remitiéndome a lo que dispone el artículo 227 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en el que se establece que los dictámenes periciales en cita deberán emitirse en un plazo de 24:00 horas a partir de la recepción de la solicitud del peritaje; Quedando por manifiesto que por simple lógica y atendiendo a los procesos naturales de todo dictamen, a los mecanismos y pruebas a que deban de someterse por parte de los peritos que hayan de emitir el resultado, estos no se dan de forma inmediata; Ahora bien, resulta de explorado derecho que la figura del Ministerio Público es una unidad, de tal suerte que existe un área especializada para detenidos que fue precisamente a donde fue remitida el acta Ministerial elaborada por la suscrita y que es en dicho lugar donde convergen todos y cada uno de los dictámenes para poder resolver conforme a derecho y dar cumplimiento cabal a lo señalado por el Artículo 20 Constitucional en su fracción primera y el 93 Fracción tercera inciso e) del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Jalisco y para mayor ilustración basta con la lectura de los oficios que obran dentro del Acta Ministerial de donde se desprende que el resultado de los peritajes solicitado sean remitidos al Área Especial para Detenidos.

9.- En ese mismo tenor, conforme a la manifestación del quejoso en donde refiere "el traslado de los detenidos a nosocomios particulares se hizo en contravención a lo señalado en el Artículo 140 del Código Procesal Penal, dispositivo que interpretado a contrario sensu establece la prohibición para que los detenidos fueran atendidos en hospitales particulares, ya que en esta ciudad existen suficientes de carácter público y de nivel requerido para haberles garantizado su derecho a la protección de la salud, al respecto me remito a lo señalado en el dispositivo a que forma incorrecta hace alusión el quejoso y que a letra dice: La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes o que puedan provenir de delitos, se hará en alguno de los hospitales públicos....resultando que como ha quedado plenamente acreditado con los correspondientes partes clasificativos de lesiones los ciudadanos [detenido 2] y [detenido 1] fueron presentados para su atención médica en las instalaciones de la Cruz Roja delegación Guadalajara de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal de cita; así mismo lo tocante al dicho del quejoso en cuanto a que "la costumbre en el trabajo jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado

indica que las personas lesionadas detenidas son enviadas a la sala chica especial para detenidos del Hospital Civil de Guadalajara; al respecto niego que tal afirmación sea cierta y en todo caso le dejo la carga de la prueba al quejoso en cuanto a que resulte obligatoria para la suscrita la "costumbre" que según el se tiene en la Procuraduría General de Justicia del Estado de enviar a las personas lesionadas que son detenidas a la sala chica del Hospital Civil de Guadalajara.

10.- En cuanto al señalamiento contenido en el inciso D) de la queja que nos ocupa, donde el quejoso expresa tener dudas sobre quien realizaba la custodia de los ciudadanos, [detenido 1] y [detenido 2] desde las 03:45 (tres horas con cuarenta y cinco minutos) hasta las 6:40 (seis horas con cuarenta minutos); al respecto me permito informar a usted que dentro el personal asignado para el desempeño de las funciones de la Agencia del Ministerio Publico numero 33 A adscrita al Servicio Medico Forense, se cuenta con un policía investigador sobre quien recae la custodia de las persona que por alguna causa se encuentran detenidas a disposición de la Representación Social ya referida, para el caso que nos ocupa dicha responsabilidad recayó en el ciudadano Héctor Meza Orozco cuyo testimonio ya fue ofertado por la suscrita como elemento de convicción en cuanto a que lo manifestado por la de la voz es cierto, y que compareció al desahogo de la prueba en comento en las oficinas de la Comisión con fecha 09 de Febrero de 2007, y de donde se desprende que la custodia de los ciudadanos de mérito le fue encomendada a partir de que a los mismos le fue decretada la detención, esto es a partir de las 03:45 y posteriormente a solicitud de la suscrita vía telefónica al Licenciado Carlos Alberto Rayas Rodríguez, Jefe del Área de Homicidios Intencionales se asigno a dos elementos de la policía investigadora los cuales responden a los nombres de Luis Enrique Castrejón Verónica y Juan Pablo Sánchez, los cuales pertenecen al área de Homicidios Intencionales, quienes realizaron la custodia y posterior traslado de los detenidos a la Cruz Roja delegación Guadalajara y el momento del alta médica en el citado nosocomio, por lo que ofrezco desde este momento el testimonio de dichas personas las cuales no me encuentro en posibilidad de presentar ante la comisión que usted representa por lo que solicito sean citadas por medio de su conducto ya que dichos testimonios son elementales para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

11.- A lo manifestado por el quejoso en el inciso E) de su escrito de cuenta, donde hace referencia a que en el informe rendido por la suscrita carece de especificidad en cuanto a la afirmación en el sentido de que luego de realizar el levantamiento del lugar de los hechos se ordenó el traslado de los detenidos a las instalaciones que ocupa la agencia del ministerio público, por que según se duele se omite señalar la hora en que se realizó el traslado y a que servidor público se le ordeno....

Al respecto me permito informar a usted que, como se puede apreciar en el acta ministerial numero [...] páginas numero cinco y seis, en el momento que la suscrita y personal a mi cargo arribamos al lugar del percance vial que da origen al procedimiento que nos ocupa, los ciudadanos VICENTE GUERRERO AGUIRRE Y JUAN CARLOS DOMINGUEZ

GÓMEZ quienes se desempeñan como policías Estatales, manifestaron a la de la voz tener asegurados a los ciudadanos [detenido 1] y [detenido 2], quienes reconocían ser los conductores de los dos automotores participantes en el hecho de tránsito, por lo que una vez que se llevo acabo el levantamiento de indicios en el lugar el ciudadano secretario Luis Humberto Gómez Orozco les informo que ambos servidores públicos antes referidos nos apoyaran con el traslado de las personas aseguradas a las instalaciones de la fiscalía a mi cargo a efecto de rendir su declaración en relación a los hechos conforme a lo ordenado en el numeral 93 apartado numero uno y 94 del Código Procesal Penal, a lo que dichos servidores públicos manifestaron que en esos momentos se trasladarían al lugar, por lo que en razón de lo anterior mi secretario solicito verbalmente a los servidores públicos antes referidos nos apoyaran con el traslado de dichas personas aseguradas a las instalaciones de la fiscalía a mi cargo, por lo que desde este momento ofrezco el testimonio de los mencionados policías estatales y ciudadano Luis Humberto Gómez Orozco en cuanto a que lo manifestado por la suscrita es cierto, solicitándole sean citados los primeros por medio de la Comisión que usted representa, en virtud de que la suscrita no se encuentra en posibilidad presentarlos, y se fije fecha y hora para la comparecencia del segundo servidor publico en mención, comprometiéndome a presentarlo en la fecha y hora que se tenga a bien establecer.

12.- En cuanto al señalamiento que hace el quejoso en el sentido que los ciudadanos [detenido 1] y [detenido 2] nunca estuvieron presentes en las instalaciones que ocupa la fiscalía 33 A, ofreciendo como prueba de su dicho lo asentado en el acta ministerial [...] paginas 6 y 7, donde se asienta la constancia del computo constitucional a las 04:00 horas del 26 de Noviembre del 2006 y donde se puede observar que por error de la suscrita dicha diligencia no fue firmada por los detenidos, con lo que el quejoso busca acreditar que los ciudadanos en cuestión nunca estuvieron en la fiscalía de cita; al respecto niego que dicha afirmación sea cierta y solicito que desde este momento se me tengan por ofrecidos también para este apartado los testimonios de los tres servidores públicos a que se hace mención en el punto anterior en el punto anterior, agregado también el de los ciudadanos Jaime Casillas González y Héctor Meza Orozco quienes se desempeñan como secretario del ministerio publico el primero y policía investigador el segundo, solicitándole también se fije fecha y hora para su comparecencia, comprometiéndose la de la voz a presentarlos para la comparecencia que se tenga a bien llevar a cabo.

13.- En lo tocante al señalamiento contenido en el inciso F) de la queja que nos ocupa, donde se manifiesta que los datos aportados por la de la de la voz en el correspondiente escrito de ofrecimiento de pruebas, mismo que fue presentado ante la comisión por usted representada con fecha 21 de Enero del 2007, carecen de especificidad en cuanto a que en dicho informe se omite especificar la hora en que se peticiono el servicio, a quien se solicito el nombre de la facultativa que atendió el requerimiento, el servidor publico que se ofreció para llevar el oficio de petición al I.J.C.F., que persona de dicho organismo le proporciono la justificación....

Al respecto niego que lo afirmado por el quejoso en el inciso anterior se encuentre apegado a la verdad, y efecto de acreditar lo anterior es que me remito a lo señalado por el informe rendido por la suscrita con fecha de 20 de Diciembre del 2006, ya que en lo manifestado en punto numero dos se establece que una vez que los multicitados detenidos fueron trasladados a las instalaciones de Cruz Roja delegación Guadalajara, para su atención medica, la de la voz procedí a solicitar vía radio comunicación al C.E.I.N.C.O., la presencia del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que se llevara a cabo la toma de muestras necesarias a los detenidos, esto con el fin realizar los exámenes de muestras a detección de drogas de abuso y consumo de alcohol, lo que de conformidad con las grabaciones con que cuenta dicha central de comunicaciones la solicitud se hizo a las 06:10 horas, siendo atendida la petición por la doctora SOCORRO, quien manifestó estar de enterada a la petición solicitada lo que deja plenamente demostrado que el quejoso se conduce nuevamente con falsedad en sus afirmaciones.

14.- En cuanto a lo dicho en párrafos siguientes por el quejoso en el sentido de que "en el contenido del acta ministerial [...], no se advierte que la solicitud se haya realizado por teléfono o radio comunicador como ella lo refiere, en la fe ministerial del lugar de los hechos se limita a darle intervención al personal del IJCF para diversas actividades, pero no para los dictámenes que ella refiere; incluso certificó la presencia de dos peritos uno fotógrafo y otro en causalidad vial, pero no en las especialidades a las que hace referencia.

Al respecto remito al quejoso a lo señalado en el punto numero cuatro del presente informe, donde se ha dejado plenamente acreditado las causas por la que como se establece en el acta ministerial ya invocada, en un principio se requirieron las periciales a las que el quejoso hace alusión en párrafos anteriores, así mismo el por qué se requirió la pericial de alcoholemia y detección drogas de abuso con posterioridad al levantamiento conforme a lo indicado en el punto numero trece, así como la forma en que dichos exámenes fueron requeridos por la de la voz y la hora en que fueron solicitados, manifestando en cada punto los elementos de convicción con que pretendo acreditar mi dicho, razón por la cual solicito se tenga contestada la manifestación contenida en este punto conforme a lo ya establecido.

Y continua "es hasta las 4:30 horas del 26 de Noviembre del 2006 (dos horas y treinta minutos después de ocurridos los hechos) que redacta en el acta ministerial un acuerdo en el que solicita al IJCF dictámenes de causalidad vial, comparativas de pintura, necropsia y los exámenes de alcoholemia y detección de drogas de abuso, tanto a mi hijo fallecido como a los detenidos [detenido 2] y [detenido 1] donde de nueva cuenta no certificó haberlo hecho vía telefónica o por radio comunicador; no obstante que es un deber jurídico impuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco que ella misma cita al especificarlo a través de la constancia respectiva".

Sobre el particular se aprecia que el quejoso nuevamente intenta sorprender la buena voluntad de la comisión por usted representada toda vez que como ya ha quedado

plenamente señalado, antes de hacerse el requerimiento de la pericial de alcoholemia y detección de drogas de abuso en los ciudadanos [detenido 2] y [detenido 1], (desconociendo a que persona del apellido [...] se refiere el quejoso) la suscrita se aboco al levantamiento de la fe ministerial del lugar de los hechos y demás providencias necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal lo que queda plenamente acreditado en el acta numero [...], en cuanto a las periciales primeramente solicitadas ya también se abordó este tema en el punto numero cuatro y trece del presente curso, por lo que resulta tedioso volver al tema; en cuanto al requerimiento del examen de detección de alcohol y drogas de que tanto se duele el quejoso, me remito a lo manifestado en el arábigo decimotercero del presente, donde una vez que se valoren las pruebas ofertadas por la suscrita quedara plenamente comprobado que la de la voz se ha conducido con verdad en todas sus versiones vertidas en el presente informe, en cuanto a lo del señalamiento de que la suscrita incumplió con una obligación impuesta por el artículo 94 del ordenamiento legal que invoca, le dejo la carga de la prueba.

15.- En cuanto a la manifestación del quejoso en el sentido de que la suscrita no acreditó la entrega de los oficios en que solicita la elaboración de los peritajes de alcoholemia y detección de drogas de abuso en las instalaciones del IJCF, ya que según refiere la de la voz no ofreció como prueba de su parte los acuses que comprueban las circunstancias de tiempo y lugar de la recepción a su petición, al respecto me remito a lo asentado en el acta ministerial multicitada.

28. El 16 de abril de 2007 se recibió el escrito mediante el cual Luis Humberto Gómez Orozco, secretario del Ministerio Público, rindió su informe en los siguientes términos:

... En cuanto al señalamiento que hace el quejoso en su escrito de cuenta donde refiere que el suscrito omitió señalar la irregularidad mencionada en el punto número dos inciso E) de la ampliación de queja que nos ocupa, consistente en que el acuerdo en el que se informa a los ciudadanos [detenido 2] y [detenido 1], que se encuentran detenidos éstos no estampan su firma, y considera que con ello se comprueba que dichas personas no estuvieron físicamente en la agencia del Ministerio Público 33/A; desde éste momento lo niego por ser falso y le dejo la carga de la prueba al quejoso en cuanto a su afirmación; en apego al principio jurídico de que quien afirma está obligado a probar, es que solicito a la Comisión por usted representa sean citados a comparecer sobre el particular los ciudadanos [detenido 2] y [detenido 1], en cuanto a si estuvieron presentes en las instalaciones de la agencia del ministerio público número 33 A el día 26 de Noviembre del 2006, lo anterior en razón de que el de la voz no se encuentra en posibilidad de presentarlo; en los mismo términos solicito se cite a comparecer sobre el particular a los policías estatales Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, quienes aseguraron a los conductores ya señalados en el lugar donde se suscitó el percance vial que da origen al acta ministerial [...], trasladándolos posteriormente a las oficinas de la representación social en cuestión;

servidores públicos que por la naturaleza de su empleo tampoco estoy en posibilidades de presentar, por lo que nuevamente solicito a la comisión por usted representada tenga a bien citarlos con el fin de que declararen si ellos presentaron a los ciudadanos ya referidos a las instalaciones de la representación Social multicitada y así mismo los tuvieron a la vista dentro de la fiscalía en cuestión, en la fecha y hora ya señalados en párrafos anteriores; de igual manera solicito se señale fecha y hora por conducto de esa H. Institución a su digno cargo, a efecto de recabar la declaración del secretario Jaime Casillas González, al cual ofrezco como testigo de mi parte lo anterior para corroborar mi dicho...

29. El 18 de abril de 2007 se recibió el escrito signado por Juan Carlos Domínguez Gómez, elemento de la DGSPE, donde informó lo siguiente:

...El día 25 de Noviembre de 2006, a los suscritos nos fue asignado el servicio de vigilancia en la Zona Centro de esta ciudad de Guadalajara, la cual comprende al cuadrante de las Avenidas Belisario Domínguez, Circunvalación, Niños Héroes y Federalismo, con un horario de las 19:00 horas del día de referencia las 7:00 del día 26 del mismo mes y año, por lo que al ser aproximadamente las 02:15 horas del 26, cuando nos encontrábamos realizando nuestro respectivo recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial con numero económico PA-458 recibimos vía radio un reporte de que en la confluencias de las Avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta había ocurrido un choque de varios vehículos, así como una voladura, razón por la cual al encontrarse el percance dentro del cuadrante el cual nos fue asignado nos trasladamos al citado cruce donde al llegar nos percatamos de que estaban tres vehículos colisionados, procediendo los de la voz a recabar información correspondiente, siendo que testigos de los hechos nos manifestaron que los conductores de los vehículos que intervinieron en el choque eran [detenido 2] y [detenido 1], circunstancia que los mismos aceptaron al ser cuestionados por los suscritos.

En virtud de lo anterior, los suscritos procedimos con el aseguramiento de dichas personas entretanto arribaba la autoridad ministerial competente que determinara su situación jurídica, llegando momentos mas tarde la Licenciada Esperanza García Alvarado, Agente del Ministerio Publico, adscrita al SEMEFO, con personal a su cargo, a quienes hicimos entrega de los Cc. [detenido 2] y [detenido 1], los que quedaron a su disposición.

Ahora bien, para el presente caso resulta importante aclarar que por parte de personal de la Agencia del Ministerio Publico de referencia recibimos la solicitud de apoyo para realizar el traslado de los masculinos a sus instalaciones, solicitud que informamos a nuestra superioridad, quien nos ordeno que procediéramos a brindar dicho apoyo, lo cual hicimos en compañía del Policía Investigador Héctor Meza Orozco, quien se encontraba a cargo de la custodia de dichos ciudadanos.

Así mismo, cabe aclarar que el hecho antes descrito no fue manifestado por los suscritos en nuestra declaración rendida ante el representante social, en razón de que se actuó únicamente en colaboración con la autoridad ministerial.

De igual manera, le informamos que una vez hecho lo anterior los firmantes permanecemos en la referida Agencia con la finalidad de rendir nuestra respectiva declaración...

30. El 4 de mayo de 2007 se dictó acuerdo mediante el cual se tuvieron por recibidos los informes del agente ministerial especial para detenidos, así como de la química técnica en alimentos Virna Licia Ayón, los químicos farmacobiólogos Juan Manuel Bautista y José Luis Morales, así como por el agente de la SVTE José Ángel Arellano, agente de la SVTE. De igual forma, se dio por recibido el informe de la licenciada Esperanza García, del secretario Luis Humberto Gómez Orozco, del elemento de la PIE Héctor Meza, y de Juan Carlos Domínguez Gómez, elemento de la SSPRSE. Asimismo, al considerar la información proporcionada por la fiscal Esperanza García y por el subcoordinador de la PIE se admitió la queja en contra de los elementos de la PIE Ricardo Valdez Martínez, Miguel Ángel Cervantes Murguía, Gerardo Pegueros Gallardo, Raúl Rodríguez, Luis Enrique Castrejón Medina y Juan Pablo Sánchez, quienes custodiaron a los detenidos; a dichos servidores públicos se les requirió para que rindieran su informe de ley. Respecto a la prueba testimonial ofrecida por la licenciada Esperanza García y Luis Humberto Gómez, se le dijo que no procedía llamar como testigos a los servidores públicos que con dicho carácter rendirían su versión sobre los hechos. En cuanto a Jaime Casillas González, se le hizo saber que éste ya había rendido su versión respecto a los hechos. Asimismo, se le informó a Luis Humberto que la testimonial que ofreció a cargo de [detenido 2] y [detenido 1] se acordaría respecto a su desahogo en el momento procesal correspondiente.

31. El 15 de mayo de 2007 se recibió el oficio 979/2007, mediante el cual Miguel Ángel Cervantes Murguía, policía investigador, rindió su informe en los siguientes términos:

1. Que soy Policía Investigador de la PGJE, y en la fecha que manifiesta el ciudadano [quejoso], ocurrieron los hechos que reclama, me encontraba adscrito en el área de Robo a Negocios, y en efecto al suscrito me ordeno por parte de mi superioridad mediante oficio 7224/06, de fecha 26 de Noviembre del 2006, la custodia del ciudadano [detenido 1], quien se encontraba recibiendo atención médica en el hospital Terranova, es por lo que

inicie mi encomienda aproximadamente a las 08:00 horas de la fecha en mención, supliendo a un compañero que me entrego el servicio, y quien se identificó con su gafete que lo acreditaba como elemento de la policía investigadora de esta Dependencia, sin recordar su nombre ni características, en virtud del tiempo transcurrido, concluyendo dicha custodia aproximadamente entre las 4:00 y 5:00 horas del día 27 de noviembre del año 2006, siendo toda mi legal intervención en autos del acta [...], averiguación previa [...].

32. En la misma fecha se recibió el oficio 986/2007, mediante el cual Ricardo Valdés Martínez, policía investigador, rindió su informe en los mismos términos que su compañero Miguel Ángel, lo único que cambió es que su intervención fue en atención al oficio 7223 y que custodió a [detenido 2] en el hospital San Javier.

33. El 25 de mayo de 2007 se recibió el oficio 1025/2007, mediante el cual Juan Pablo Sánchez Ruiz, elemento de la PIE, rindió su informe, en el cual manifiesta:

Que el suscrito me encuentro imposibilitado a manifestar circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la inconformidad del ciudadano que se dice agraviado, toda vez que en fecha que refiere ocurrieron los hechos de que el se duele, el suscrito me encontraba en mi domicilio particular bajo tratamiento medico, inclusive antes y después, tal y como lo acredito con copias simples de los certificados de incapacidad números de serie JU294563, JU294560, JU294571, JU294583 y JQ47475, expedidos a mi favor, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es por lo anteriormente fundado y motivado que niego haber violentado los derechos humanos del ciudadano inconforme.

Para efecto de sustentar lo anteriormente narrado y de deslindarnos de cualquier responsabilidad en nuestra contra, desde este momento aporta los siguientes medios de prueba, mismos que relaciono con todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente causa:

A) Copias simples de los certificados de incapacidad números de serie JU294563, JU294560, JU294571, JU294583 y JQ47475, expedidos a mi favor, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

B) Instrumental de Actuaciones en todo lo que me favorezca.

C) Presuncional legal y humana en los términos que la probanza antes mencionada.

34. El 25 de mayo de 2007 se recibió el oficio 1037/2007, donde el policía investigador Gerardo Peguero Gallardo manifestó:

1. Que el suscrito me desempeño como Policía Investigador de la PGJE, y en la fecha que manifiesta el ciudadano [quejoso], ocurrieron los hechos que reclama, me ordeno mi superioridad mediante oficio 7223/06, de fecha 26 de Noviembre del 2006, la custodia del ciudadano [detenido 2] quien se encontraba recibiendo atención medica en el hospital San Javier, es por lo que inicie mi encomienda aproximadamente a las 06:00 horas de la fecha en mención, supliendo a un compañero que me entrego el servicio, y quien se identifico con su gáfete que lo acreditaba como elemento de la policía investigadora de esta Dependencia, sin recordar su nombre ni características, en virtud del tiempo transcurrido de tal evento, concluyendo dicha custodia aproximadamente a las 02:00 horas después de haberla recibido, en virtud de que mi horario de labores concluía a las 08:00 horas de la referida fecha, por lo que fui sustituido de mi tarea por otro compañero que se identifico como elemento de la misma corporación de la policía investigadora sin recordar nombre ni características del mismo, en razón del tiempo transcurrido a la fecha, siendo toda mi legal intervención en autos del acta [...], averiguación previa [...].

35. El 28 de mayo de 2007 se recibió el oficio 1114/2007, mediante el cual el elemento de la PIE Raúl Rodríguez Larios rindió su informe:

1. Que el suscrito me desempeño como Policía Investigador de la PGJE, y en la fecha que manifiesta el ciudadano [quejoso], ocurrieron los hechos que reclama, me ordeno mi superioridad mediante oficio 7224/06, de fecha 26 de Noviembre del 2006, la custodia del ciudadano [detenido 1], quien se encontraba recibiendo atención medica en el hospital Terranova, es por lo que inicie mi encomienda aproximadamente a las 06:00 horas de la fecha en mención, supliendo a un compañero que me entrego el servicio, y quien se identifico con su gafete que lo acreditaba como elemento de la policía investigadora de esta Dependencia, sin recordar su nombre ni características, en virtud del tiempo Transcurrido de tal evento, concluyendo dicha custodia aproximadamente a las 02:00 horas después de haberla recibido, en virtud de que mi horario de labores concluía a las 08:00 horas de la referida fecha, por lo que fui sustituido de mi tarea por otro compañero que se identifico como elemento de la misma corporación de la policía investigadora sin recordar nombre ni características del mismo, en razón del tiempo transcurrido a la fecha, siendo toda mi legal intervención en autos del acta [...], averiguación previa [...].

36. El 28 de mayo de 2007 se recibió el oficio 1101/2007, mediante el cual Luis Enrique Castrejón Verónica, elemento de la PIE, manifestó lo siguiente:

1. Que el suscrito me desempeñe como Policía Investigador de la PGJE, y en la fecha que manifiesta el ciudadano [quejoso], ocurrieron los hechos que reclama, el jefe de grupo Gerardo Ruiz Villalvazo, me ordeno me presentara en la Agencia del Ministerio Publico del Servicio Medico Forense, a efecto de apoyar en el traslado y custodia de dos personas detenidas de dicho lugar a Puesto de Socorros denominado Cruz Roja, es por lo que una vez ya constituido en la Agencia de Semefo, me hice cargo del servicio, sin recordar los nombres de los detenidos, y realice el traslado a la Cruz Roja, ubicada en contra esquina del parque Morelos, apoyándome en dicho servicio un compañero de apellidos Carvajal Quiñones, de nombre Juan Carlos o Carlos Alberto, y de quien actualmente tengo conocimiento ya no labora en esta Dependencia, entregando el servicio a otros compañeros de quienes no recuerdo los nombres, siendo toda mi legal intervención en autos del acta [...], averiguación previa [...].

37. El 22 de mayo de 2007 se recibió el escrito firmado por el doctor Luis Antonio Guzmán Peña, perito médico forense del IJCF, quien al rendir su informe señaló:

...Que el día 26 de Noviembre del 2006 (Domingo) a las 08:30 horas me presente a mi guardia en el Área de Medicina Legal del I.J.C.F. que se encuentra en el Edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco que se encuentra en la Calle 12 No. 2553 de la Zona Industrial, indicándonos la Guardia "D" (DRA. SOCORRO, DR. RAMON Y DR. RAYMUNDO), la cual cubrió la guardia de las 08:00 horas del 25 a las 08:00 horas del 26 de Noviembre del 2006, que estaba pendiente la elaboración de dos alcoholemias (ignorando la hora en que hayan sido solicitadas), siendo el Agente del Ministerio Publico del SEMEFO quien solicita dichas alcoholemias, por lo que aproximadamente a las 09:15 horas me traslade al hospital Terranova, lugar en el cual estuve aproximadamente a las 10:00 horas encontrándose [DETENIDO 1] lesionado, por lo que no se realiza la exploración física, manifestando al interrogatorio que no había ingerido bebidas embriagantes y que había sido detenido a las 02:50 horas y sin detectarle además aliento alcohólico, por lo que posteriormente me traslade al hospital San Javier en donde me presento aproximadamente a las 10:30 horas y de igual manera me encuentro a [DETENIDO 2] lesionado, por lo que no fue posible realizarle exploración física, el cual manifiesta al interrogatorio no haber ingerido bebidas embriagantes, que fue detenido a las 02:50 horas y sin detectarle además aliento alcohólico. Regreso al consultorio de Medicina Legal aproximadamente a las 11:30 horas en espera de los Dictámenes del Químico, ya que en la conclusión 2 se reporta el resultado del Químico y además se anexa el Dictamen del Químico al Dictamen Medico para entregarse al Ministerio Publico solicitante.

Que en relación a lo que se manifiesta en la queja 2600/2006/II, que me tarde 08 horas para la elaboración de dichos dictámenes de Alcoholemias no es cierto, ya que como se menciono anteriormente, dichas alcoholemias no fueron solicitadas en mi Guardia, si no que fue un pendiente que dejo la Guardia saliente, por lo que el tiempo que me llevo trasladarme a los Hospitales antes mencionados, revisar a los lesionados [DETENIDO 1]

Y [DETENIDO 2], regresar al consultorio y elaborar dichos dictámenes de Alcoholemias me llevo aproximadamente 02:00 horas, dejando los dictámenes en la oficina para que fueran recogidos por el Agente del Ministerio Publico que los solicitó.

En lo que respecta al haber anotado en ambos Dictámenes de Alcoholemia la misma hora de elaboración de revisión Medica (10:00 hrs.) debo reconocer mi error, ya que como se menciono anteriormente a [DETENIDO 1] lo revise a las 10:00 horas y a [DETENIDO 2] a las 10:30 horas.

38. El 29 de mayo de 2007 se recibió el escrito signado por Fernando Arias Pérez, quien informó:

Quiero expresar mi inconformidad por todos y cada uno de los actos de molestia de que he sido objeto, ya que se me están violentando mis garantías individuales y por consiguiente mis derechos humanos, ya que se me esta incriminando.

En la madrugada del día 26 de Noviembre del año 2006, sin recordar la hora exacta, recibí una llamada telefónica de mi hijo [...], diciéndome que había sufrido un accidente automovilístico en la Avenida Vallarta esquina Enrique Díaz de León y como padre de familia que soy, acudí de inmediato a dicho lugar para saber cual era su estado de salud, una vez que llegue a este, observe que se encontraba lesionado, por lo que se dio aviso de los hechos ocurridos a la aseguradora, y al arribar el personal de la misma al lugar antes mencionado, estos se hicieron cargo de auxiliar a mi hijo [detenido 2], así como de llevar acabo las gestiones que fueran necesarias, ante las autoridades competentes a fin de que estas resolvieran conforme a derecho correspondiere, sin intervenir en ningún momento el de la voz; prueba de ello es que mi hijo fue detenido, obtuvo su libertad bajo caución, se integró la averiguación previa, consignándose los hechos a un Juez de lo Criminal, ante quien compareció, rindiendo su inquisitiva de ley, siendo posteriormente declarado formalmente preso, y actualmente se encuentra sujeto a proceso.

Por lo anteriormente expuesto reitero que se esta actuando injustamente en agravio de mi persona, ya que los únicos que han intervenido en el procedimiento penal han sido personal de la aseguradora y considero que el hecho de ser padre de [detenido 2], no constituye una violación a los derechos humanos de ningún individuo, ni delito alguno, es por ello que se debe declarar el sobreseimiento de la queja presentada indebidamente en mi contra.

39. El 14 de mayo de 2007 se recibió el informe rendido por Vicente Guerrero Aguirre, elemento de la SSPPRSE, quien señaló:

...El día 25 de Noviembre de 2006, al suscrito y al elemento Juan Carlos Domínguez Gómez, nos fue asignado el servicio de vigilancia en la Zona Centro de esta ciudad de Guadalajara, la cual comprende al cuadrante de las Avenidas Belisario Domínguez, Circunvalación, Niños Héroes y Federalismo, con un horario de las 19:00 horas del día de referencia a las 07:00 del 26 del mismo mes y año, por lo que al ser aproximadamente las 02:15 horas del 26, cuando nos encontrábamos realizando nuestro respectivo recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial con numero económico PA-458, recibimos vía radio un reporte de que en las confluencias de las Avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta, había ocurrido un choque de varios vehículos, así como una voladura, razón por la cual al encontrarse el percance dentro del cuadrante el cual nos fue asignado nos trasladamos al citado cruce donde al arribar nos percatamos de que estaban tres vehículos colisionados, procediendo los de la voz a recabar información correspondiente, siendo que testigos de los hechos nos manifestaron que los conductores de los vehículos que intervinieron en el choque eran [detenido 2] y [detenido 1], circunstancia que los mismos aceptaron al ser cuestionados por los suscritos.

En virtud de lo anterior, los suscritos procedimos con el aseguramiento de dichas personas entrando arriba la autoridad ministerial competente que determinara su situación jurídica, llegando momentos mas tarde la Licenciada Esperanza García Alvarado, Agente del Ministerio Publico, adscrita al SEMEFO, con personal a su cargo, a quienes hicimos entrega de los Cc. [detenido 2] y [detenido 1], los que quedaron a su disposición.

Ahora bien para el presente caso resulta importante aclarar que por parte de personal de la Agencia del Ministerio Publico de referencia recibimos la solicitud de apoyo para realizar el traslado de los dos masculinos a sus instalaciones, solicitud que informamos a nuestra superioridad, quien nos ordeno que procediéramos a brindar dicho apoyo, lo cual hicimos en compañía del Policía Investigador Héctor Meza Orozco, quien se encontraba a cargo de la custodia de los referidos ciudadanos.

Asimismo, cabe aclarar que el hecho antes descrito no fue manifestado por el suscrito y el elemento, Juan Carlos Rodríguez Gómez, en nuestra declaración rendida ante nuestro representante social, en razón de que se actuó únicamente en colaboración con la autoridad ministerial.

De igual manera le informo que una vez hecho lo anterior permanecemos en la referida Agencia con la finalidad de rendir nuestra respectiva declaración.

40. Mediante acuerdo del 5 de junio de 2007 se recibieron los informes de los servidores públicos citados y se requirió de nuevo a los elementos de la PIE Ricardo Valdez Martínez, Miguel Ángel Cervantes Murguía, Gerardo Peguero Gallardo, Raúl Rodríguez y Luis Enrique Castrejón Verónica para que en vía de informe precisaran en qué consistió su actuación y a qué horas la iniciaron, ya que la

Comisión encontró inconsistencias en este punto. Se solicitó a la directora de Recursos Humanos y al jefe de Homicidios Intencionales de la PGJE, así como al director de la DGSPE, para que la primera remitiera copia certificada de la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del policía investigador Juan Pablo Sánchez Ruiz e informara a partir de qué fecha dejó de laborar y cuándo se reincorporó. Asimismo, se le pidió que informara el nombre completo y adscripción de Juan Carlos o Carlos Alberto Carvajal Quiñones, y en el supuesto de que éste hubiera causado baja de la institución, remitiera copia certificada de la documentación que avalara lo anterior. Al coordinador de Homicidios Intencionales se le pidió que informara los nombres de todos los policías que tanto por dicho de él como de la licenciada Esperanza García fueron designados para custodiar a los detenidos [DETENIDO 2] y [DETENIDO 1] e informara con relación al elemento Juan Pablo Sánchez Ruiz, quien fue designado para dicho servicio, ya que éste se encontraba incapacitado. Al licenciado Solorio Aréchiga, director de la DGSPE, se le pidió que remitiera copia certificada de la fatiga o relación del personal de la policía auxiliar que laboró de las 19:00 horas del 25 de noviembre de 2006 a las 07:00 horas del 26 del mismo mes, quienes para mayor información tenían el servicio de vigilancia de la zona en que acontecieron los hechos y las aledañas.

41. El 15 de junio de 2006, mediante el oficio 1262/2007, el policía investigador Gerardo Peguero Gallardo expuso lo siguiente:

Que de conformidad a su solicitud, el mismo quedo contestado mediante diverso oficio número 1037/2007, de fecha de recepción en esa H. Comisión, el día 25 de Mayo de 2007, recordando que el día 26 de noviembre del año próximo pasado, el suscrito junto con Raúl Rodríguez Larios, recibimos el servicio de la custodia de los detenidos [detenido 1] y [detenido 2], en puesto de socorro Cruz Roja, aproximadamente como a las 06:00 horas, y de dicho lugar nos trasladamos a los Hospitales San Javier y Terranova, quedándose el suscrito custodiando al detenido [2], en el Hospital San Javier, hasta aproximadamente a las 08:00 horas, siendo relevado de mi encargo por otro compañero.

42. El 18 de junio de 2007 se recibió el oficio 1274/2007, mediante el cual el policía investigador Raúl Rodríguez Larios rindió su informe:

Que de conformidad a su solicitud, el mismo quedo contestado mediante diverso oficio de fecha de recepción en esa H. Comisión, el día 28 de Mayo de 2007, recordando que el día 26 de

noviembre del año próximo pasado, el suscrito junto con Gerardo Peguero Gallardo, recibimos el servicio de la custodia de los detenidos [detenido 1] y [detenido 2] Arias de la Torre, en puesto de socorro Cruz Roja, aproximadamente como a las 06:00 horas, y de dicho lugar nos trasladamos a los Hospitales San Javier y Terranova, quedándose el suscrito custodiando al detenido [1], en el Hospital Terranova, hasta aproximadamente a las 08:00 horas, siendo relevado de mi encargo por otro compañero.

43. El 22 de junio de 2007 se recibió el oficio 1316/2007, mediante el cual Miguel Ángel Cervantes Murguía, elemento de la PIE, rindió su informe complementario, en el que señaló:

... Su atento requerimiento ya quedo debidamente contestado, en mi diverso oficio número 979/2007, de fecha de recibido en esa Comisión el día 15 de mayo del año en curso, no recordando más información respecto del asunto que nos motiva, por lo tanto me encuentro imposibilitado a manifestar alguna otra información...

44. El 27 de junio de 2007, mediante oficio 1315/2007, el elemento de la PIE Luis Enrique Castrejón Verónica informó:

... Considero que ya quedo debidamente contestado su solicitud mediante oficio 1101/207, de fecha de recibido en esa Comisión el día 28 del mes mayo del año en curso, viéndome imposibilitado a manifestar mas información, no obstante lo anterior reitero mi contestación en los mismos términos...

45. El 28 de junio de 2007 se recibió el oficio RH-A/2974/2007, mediante el cual la directora de Recursos Humanos de la PGJE informó que el policía investigador Juan Pablo Sánchez Ruiz se incapacitó a partir del 6 de noviembre de 2006 y se reincorporó a sus labres el 6 de marzo de 2007. Además, anexó copia certificada de las incapacidades expedidas por el IMSS a nombre del citado servidor público.

46. El 29 de junio de 2007 se recibió el oficio 1379/2007, mediante el cual Ricardo Valdez Martínez, informó lo siguiente:

... Su atento requerimiento ya quedo debidamente contestado, en mi diverso oficio numero 986/2007, de fecha de recibido en esa Comisión el día 15 de mayo del año en curso, no recordando mas información respecto del asunto que nos motiva, por lo tanto me encuentro imposibilitado a manifestar alguna otra información.

Es por lo que anteriormente fundado y motivado que niego haber violentado los derechos humanos del ciudadano inconforme...

47. El 26 de julio de 2007 se dio por recibido el oficio SSP/DGJ/286/2007/DH, firmado por Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, director general de Seguridad Pública del Estado, quien remitió copia certificada de la fatiga o relación del personal de la policía auxiliar que laboró de las 19:00 horas del 25 de noviembre de 2006 a las 07:00 horas del 26 de ese mismo mes. En el mismo proveído se abrió el periodo probatorio común para el inconforme y para los servidores públicos involucrados, como son: la licenciada Esperanza García Alvarado, el licenciado Luis Humberto Gómez Orozco y Héctor Meza Orozco, todos adscritos a la agencia 33-A del Semefo; el licenciado Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia B especial para detenidos; los policías investigadores Ricardo Valdez Martínez, Miguel Ángel Cervantes Murguía, Raúl Rodríguez Larios, Gerardo Peguero Gallardo y Luis Enrique Castrejón Verónica; los elementos de la SSPPRSE Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez; José Ángel Arellano Baeza, agente de la SVTE; y de los peritos Luis Antonio Guzmán Peña, Juan Manuel Bautista Cervantes, Virna Licia Ayón Ledezma y José Luis Morales Ortiz, dependientes del IJCF, así como el licenciado Fernando Arias Pérez, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, ofrecieran las pruebas que consideren necesarias para fortalecer sus afirmaciones.

En el mismo proveído se especificaron las 10:00 horas del 13 de agosto de 2007 para que se desahogara la prueba testimonial ofrecida por el licenciado Luis Humberto Gómez Orozco.

48. El 31 de julio de 2007 se recibieron los oficios 980/2007, 987/2007, 1038/2007, 1102/2007 y 1116/2007, firmados respectivamente por los policías investigadores Miguel Ángel Cervantes Murguía, Ricardo Valdez Martínez, Gerardo Peguero Gallardo, Luis Enrique Castrejón Verónica y Raúl Rodríguez, quienes ofrecieron como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Asimismo, el primero y segundo de los citados elementos ofrecieron documental consistente en los oficios 7224/2006, 3191 y 11072; el tercero, el oficio 7223/2006; el cuarto presentó el oficio 1720/2007 y el último de los mencionados servidores públicos ofreció como prueba el oficio 7224/2006.

49. El 1 de agosto de 2007 se recibió el oficio 1714/2007, mediante el cual el policía investigador Héctor Meza Orozco ofreció como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

50. El 3 de agosto de 2009 se recibieron los oficios 76873/07/12CE/37LQ, 76874/07/12CE/37LQ y 76917/07/12/CE/37LQ, firmados, respectivamente, por los químicos farmacobiólogos José Luis Morales Ortiz y Juan Manuel Bautista Cervantes, así como por la química técnica en alimentos Virna Licia Ayón Ledesma, quienes como prueba ratificaron sus informes respectivos con los números de oficios 39031/07/12CE/37LQ, del 11 de abril de 2007; 390021/07/12CE/37LQ, del 10 de abril de 2007, y 39001/07/12CE/37LQ del 10 de abril de 2007.

51. Mediante acuerdo dictado el 8 de agosto de 2007 se recibieron las pruebas ofrecidas por los citados peritos del IJCF, por los policías investigadores Miguel Ángel Cervantes Murguía, Ricardo Valdez Martínez, Gerardo Pegueros Gallardo, Luis Enrique Castrejón Verónica y Héctor Meza Orozco, los cuales se tuvieron por desahogados por así permitirlo su propia naturaleza con excepción del oficio 12720/2007 ofrecido por el policía investigador Enrique Castrejón, ya que fue omiso en exhibirlo y no obra agregado a la queja, por lo que antes de su admisión se le requirió para que lo presentara, pues de no hacerlo se tendría por desierta la prueba y por perdido el derecho a su desahogo.

52. El 8 de agosto de 2007 se recibió el escrito firmado por José Ángel Arellano Barraza, oficial de la SVTE, quien ofreció las siguientes pruebas:

I. Parte de accidente vial 271982 mismo que consta en actuaciones de la presente queja y del cual anexo copia simple.

II. Copia simple de inventarios 13-004 y 13-005 expedidos por la empresa GIMMSA Grúas y Movimientos de Maquinarias S.A. los cuales son firmados por el operario de grúas Sr. [...], mismo que puede presentar comparecencia en el momento procesal oportuno fin de especificar el tiempo que llevo el realizar las maniobras propias de su trabajo y en el cual el suscribe estuvo presente.

III. Copia simple de inventario 25815-D expedido por la empresa Grúas Castro, S.A. de C.V. el cual es firmado por el operador de grúas Sr. [...] Mismo que puede presentar comparecencia en el momento procesal oportuno a fin de especificar el tiempo que llevo en realizarse las maniobras propias de su trabajo y en el cual el que suscribe estuvo presente.

53. El 14 de agosto de 2007, el doctor Luis Antonio Guzmán Peña, perito del IJCF, en vía de prueba manifestó:

...Que en relación a lo que expuse en mi informe de fecha y número de oficio antes mencionado, no tengo más que agregar, aclarando que como ya lo mencione en mi informe anterior, yo no retrase la información de los resultados de dicha alcoholemias las 8 horas que se mencionan en al queja 2600/2006-II sino que el tiempo que a mi me tomo terminar con la elaboración de los dictámenes de alcoholemias fue aproximadamente 2 hrs., dejando los Dictámenes en la oficina para que fueran recogidos por personal de la Agencia del Ministerio Público que los haya solicitado, ya que yo ingrese a guardia el domingo 26 de noviembre de 2006 aproximadamente a las 08:30 hrs. y los hechos son del mismo Domingo pero al parecer a las 02:30 hrs...

54. El 15 de agosto de 2007 se recibió el oficio 1857/2007, firmado por Luis Enrique Castrejón Verónica, elemento de la PIE, quien exhibió el oficio 1720/2007 firmado por el licenciado Carlos Alberto Rayas Rodríguez, jefe de división de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, dirigido a personal de la CEDHJ y mediante el cual informó lo siguiente:

Por este medio me dirijo a usted, de la manera más atenta a petición del C. LUIS ENRIQUE CASTREJON VERÓNICA, Policía Investigador adscrito a esta División del mismo hago de su conocimiento que el día 26 de noviembre del año 2006, al Servidor Público mencionado le fue ordenado por parte de su Jefe de Grupo Gerardo Ruiz Villalvazo, que se presentara en la Agencia del Ministerio Público del Servicio Médico Forense debido al cúmulo de trabajo en la misma, toda vez que solamente se cuenta con una persona de la Policía Investigadora en esa Agencia, a quien se le encomendó que prestara apoyo en la custodia de dos conductores en el traslado de la Agencia del Servicio Medico Forense a la Cruz Roja que se encuentra junto al Parque Morelos, para que fueran revisados físicamente ya que se quejaban de dolencias en diversas partes de su cuerpo.

55. En la misma fecha se recibió el escrito firmado por Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, elementos de la SSPPRSE, quienes ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Documental Pública.- Consiste en la totalidad de actuaciones de la Averiguación Previa [...], misma que tiene relación directa con los hechos materia de la queja que nos ocupa, documental que obra en autos de la presente inconformidad.

2. Instrumental de Actuaciones.- Consiste en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos de la queja cuyo numero quedo debidamente anotado al rubro del presente escrito, en cuanto nos beneficien.

3. Presuncional Legal y Humana.- Consiste en todas la presunciones tanto legales como humanas que pueden establecerse a nuestro favor por parte de ese H. Organismo Protector de los Derechos Humanos, dentro del procedimiento de queja.

[...]

56. El 21 de agosto de 2007 se dictó acuerdo mediante el cual se tuvieron por recibidas las pruebas ofrecidas por José Ángel Arellano Barraza, de las que fueron desahogadas las que por su propia naturaleza así lo permitieron. A efecto de que se llevara a cabo la testimonial se señalaron las 10:00 horas del 20 de septiembre de 2007. También se admitió y se tuvo por desahogada la prueba que ofreció el perito Luis Antonio Guzmán, y se recibió el oficio 1720/2007 en el que el elemento policiaco Luis Enrique Castrejón hizo valer su prueba, la cual fue admitida y desahogada por permitirlo así su propia naturaleza. De igual forma se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas que ofrecieron Vicente Guerrero y Carlos Domínguez, elementos de la SSPRSE.

57. El 22 de agosto de 2007, el quejoso [...] ofreció pruebas para demostrar los hechos reclamados a los servidores públicos involucrados.

58. El 3 de septiembre de 2007 se recibió el oficio 1978/2007, mediante el cual el jefe de la división de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales informó que los policías investigadores que se encontraban comisionados a la agencia adscrita al Semefo son Fernando Barajas Vargas, Héctor Meza Orozco y Ricardo David Romo Gaona, respectivamente, en cada una de las guardias de 24 horas por 48 de descanso. Refirió que el día de los hechos se encontraba de guardia Héctor Meza y que quienes prestaron apoyo provisional fueron Luis Enrique Castrejón Verónica y Carlos Alberto Carvajal Quiñones, y provisionalmente custodiaron a los detenidos mientras llegaba la custodia definitiva, como se hace en todos los casos.

59. Mediante acuerdo dictado el 10 de octubre de 2007 se tuvieron por recibidas las pruebas ofrecidas por el quejoso, y por admitidas y desahogadas las que por su naturaleza así lo permitieron, y se señaló fecha para desahogar las testimoniales. En el mismo proveído se solicitó al licenciado Macedonio Tamez Guajardo, director de la DGSPG, que remitiera copia certificada del parte de novedades de la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006, relativo a la unidad GC-046, el rol de servicios y nombres de sus ocupantes, a quienes una vez identificados, los citara a comparecer ante este organismo a rendir su versión de los hechos. Asimismo, se requirió al licenciado

Fernando Arias Pérez que proporcionara los datos de la aseguradora y el nombre del ajustador que asistió a [detenido 2] en el percance vial. A José Luis de Alba González, secretario de Administración del Gobierno del Estado y a Héctor Emmanuel Navarro Nava, director del Ceinco, se les requirió: al primero que proporcionara la información y copia certificada que se señala en los puntos 4 y 5; al segundo, que informara si Arias Pérez tenía asignado un radio transmisor y de ser así, remitiera la documentación o grabación de los enlaces que éste hubiera realizado de las 2:00 a las 17:00 horas del 26 de noviembre de 2006. Asimismo, se designó a personal de esta CEDHJ para que llevara a cabo la inspección en la sala chica del antiguo Hospital Civil de Guadalajara (HCG) y en las instalaciones que ocupa la agencia del Ministerio Público 33/A del Semefo.

En el mismo proveído se solicitó al director general del HCG, al coordinador general de la PIE y al director general de la DGSPE, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, el primero remitiera copia certificada tanto de la lista de detenidos de la sala chica del nosocomio a su cargo, del día de su elección, como de las actuaciones de la averiguación previa a la que se encuentran sujetos y el fiscal que los envía. Al segundo se le pidió que remitiera copia certificada del parte de novedades de la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006, en el que se apreciara quiénes fueron designados para la custodia de los detenidos [detenido 2] y [detenido 1]. Al licenciado Solorio Aréchiga se le pidió que proporcionara el nombre del servidor público que el 26 de noviembre de 2006 fue el superior jerárquico de los policías Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, para que una vez identificado, le dijera qué información le otorgaron los citados policías para que se les ordenara el traslado de los detenidos y qué instrucciones les dieron al respecto.

Asimismo, la doctora María del Socorro Herrera Méndez, perita médica forense y legal del IJCF ofreció como prueba la cinta magnética donde se grabó la petición de la fiscal involucrada. Se pidió la comparecencia de los médicos Raymundo Flores Estrada, Luis Antonio Guzmán Peña y Humberto Gutiérrez Figueroa, del químico farmacobiólogo Jesús Reyes de la Torre Villegas, todos peritos del IJCF, del oficial de Tránsito que suscribió el croquis o acta de accidente vial folio 271982 y del licenciado Luis Humberto Gómez Orozco. En el mismo proveído se les notificó a la doctora Méndez Herrera y al químico farmacobiólogo De la Torre Villegas la apertura del periodo probatorio. En cuanto a los medios de convicción, se le dijo que no era procedente admitir la testimonial a cargo de los servidores públicos involucrados que

ya rindieron su versión, se admitieron y tuvieron por desahogadas las pruebas que por su naturaleza así lo permitieron y se señaló fecha para desahogar la testimonial de Raymundo Flores Estrada y Humberto Gutiérrez Figueroa.

Se solicitó al director general del IJCF que remitiera copia certificada del documento que avalara que el perito Ramón A. Hernández García se encontraba gozando periodo vacacional el 26 de noviembre de 2006.

60. El 18 de octubre de 2007, mediante oficio 0954/2007/C.A.A.J, el director de la Coordinación de Asesores del IJCF remitió copia certificada del oficio 1592/2006/RH, mediante el cual se autorizó al perito Ramón Alejandro Hernández disfrutar su periodo vacacional del 18 de noviembre al 2 de diciembre de 2006.

61. El 19 de octubre de 2007, el químico farmacobiólogo Jesús Reyes de la Torre Villegas, como prueba, ratificó el informe de actividades que realizó mediante informe 25173/2007/12CE/37/LQ.

62. El 22 de octubre de 2007 se recibió el oficio D.G. 10-01/1106/2007, mediante el cual el director general del Ceinco informó desconocer si Fernando Arias, como director de Comunicación Social, contaba con radiotransmisor enlazado a alguna dependencia integrada al Ceinco, y con qué clave pudo haberse enlazado.

63. El 24 de octubre de 2007 se recibió el escrito firmado por la médica María del Socorro Méndez Herrera, quien ofreció la prueba documental pública que hace valer en la copia simple de diversos partes médicos de lesiones, así como de alcoholemias por ella realizados, con lo que pretende demostrar la carga de trabajo que tuvo el 26 de noviembre de 2006. También ofreció la documental pública que hizo valer en el informe rendido por el maestro Enrique Hoyos Medina, así como los informes y testimonios del perito Luis Antonio Guzmán Peña, del licenciado Luis Humberto Gómez Orozco y de José Ángel Arellano Barraza y la documental pública que hace valer en el parte y croquis vial 171982, del documento que avale que el perito Ramón Alejandro Hernández se encontraba de vacaciones; la bitácora de entradas y salidas de los servicios que se cubrieron el día de los hechos materia de la presente queja, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

64. Mediante acuerdo dictado el 15 de noviembre de 2007 se recibieron las pruebas ofrecidas por la doctora María del Socorro Méndez Herrera, que se tuvieron por admitidas y desahogadas por así permitirlo su naturaleza.

65. El 30 de noviembre de 2007 se recibió el oficio SSP/DGJ/513/2007/DH, mediante el cual el director de la DGSPE informó que en la dependencia a su cargo no se elaboró parte de novedades respecto a la custodia de los detenidos, porque sólo se prestó apoyo a la PGE para trasladar a sus instalaciones. Agregó que el comandante Manuel Guillermo Thomas Ruiz fue quien giró las instrucciones solicitadas por los elementos de la citada dependencia.

66. En la misma fecha se recibió el oficio SSP/DGJ/512/2007/DH, suscrito por Manuel Guillermo Thomas Ruiz, quien manifestó que el día de los hechos los elementos de la DGSPE le comunicaron que el agente del Ministerio Público les solicitó el traslado de las personas detenidas a sus instalaciones, a lo que les dijo que procedieran a brindar el apoyo en colaboración.

67. El 8 de enero de 2008 se recibió el escrito firmado por el abogado del quejoso, quien ofreció como prueba superveniente la declaración del reportero [...], quien cubrió el incidente vial materia de la presente queja.

68. Mediante acuerdo dictado el 25 de abril de 2008 se admitió la prueba ofrecida por el inconforme y se señaló fecha para su desahogo. En el mismo proveído se acordó que era necesario citar a declarar a [...], particular que reportó el servicio al 066; a [...], quien fue entrevistado por un reportero del periódico *La Jornada*; a [...], relacionado con el acta ministerial [...]; al licenciado Rafael Velázquez Rendón, defensor de oficio; a Víctor Hugo Alatríste Santos y a Gabriel Orozco Pérez, elementos de la DGPSG, quienes viajaban en las unidades G-004 y GC-046, y a Luis Antonio Guzmán Peña y Raymundo Flores Pérez, peritos del IJCF, para lo cual se señaló día y hora para su comparecencia. Asimismo, se solicitó la colaboración a Macedonio Tamez Guajardo, entonces director de la DGSPG para que remitiera copia certificada del parte de novedades de la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006. De igual forma se pidió al delegado estatal de la Cruz Roja que remitiera copia certificada de la responsiva médica que se hubiera otorgado a favor de [detenido 2] y [detenido 1].

69. El 9 de mayo de 2008 se recibió el oficio DJ/JD/695/08, firmado por el licenciado José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de la DGSPG, quien remitió copia certificada de la fatiga solicitada por esta CEDHJ.

70. El 15 de mayo de 2008 se elaboró constancia de la notificación telefónica que se le hizo a [...] para que compareciera a rendir su testimonio a las 9:00 horas del 20 de mayo de 2008.

71. El 20 de mayo de 2008 se suscribió constancia con motivo de la inasistencia de [...].

72. En la misma fecha se recibió el oficio suscrito por el director jurídico de la DGSPG, mediante el cual remitió la copia certificada de la lista de servicios que comprende del 25 al 26 de noviembre de 2006, en la que se advierte que los policías que viajaban en las unidades G-004 y GC-046 son el segundo comandante Víctor Hugo Alatraste Santos y Macario Yáñez Hidalgo, así como José Gabriel Orozco Pérez y Antonio Maldonado Godínez.

73. El 22 de mayo de 2008 se recibió el oficio DG/DC/5704/ /5704/2008, mediante el cual la licenciada Hilda Maricela Sandoval González, encargada del área de Derechos Humanos de la SVTE, informó que el servidor público involucrado José Ángel Arellano Barraza causó baja por jubilación el 1 de marzo de 2008.

74. El 27 de mayo de 2008 se suscribió constancia con motivo de la inasistencia del testigo [...], quien fue debidamente notificado en su domicilio.

75. Mediante acuerdo dictado el 9 de junio de 2008 se solicitó al director general de la DGSPG que remitiera copia certificada del parte de novedades de la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006 respecto a la unidad GC-046, petición que atendió el 25 de junio del mismo año mediante oficio 3162/2008.

76. El 24 de julio de 2008 se recibió escrito firmado por el quejoso, mediante el cual solicitó que se requiriera de nuevo a Fernando Arias para que proporcionara lo siguiente:

- a) Datos que permitieran obtener el supuesto parte elaborado por el ajustador de seguros, relacionado con los hechos que son materia de la presente queja;
- b) Pedirle a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que informara si la camioneta Dodge Ram 2500, color negro, placas [...] del estado de Jalisco, estaba asegurada el 26 de noviembre de 2006, y si ese día se elaboró algún reporte u hoja de incidentes;
- c) Que, de haberse elaborado dicho reporte, se recabara una copia certificada de éste;
- d) Pedir a la Secretaría de Administración del Estado que proporcionara el número de teléfono celular de Fernando Arias Pérez, la empresa que le daba el servicio y los recibos de pago de las llamadas que hizo desde su aparato en noviembre de 2006.
- e) Pedirle al director del Ceinco que especificara si dicho servidor público, cuando era director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, tenía asignado un radiocomunicador enlazado al Ceinco, así como su clave operativa de comunicación;
- f) Grabación de los enlaces realizados de las 2:00 a las 17:00 horas del 26 de noviembre de 2006.
- g) Pedir a la Secretaría de Administración que indicara si Arias Pérez contaba con radio comunicador enlazado al Ceinco y su clave operativa;
- h) De ser afirmativa su respuesta, que proporcionara el documento o grabación de los enlaces realizados en la hora y fecha citadas en el párrafo que antecede y, en su caso, que indicara la dependencia a la que le corresponde otorgar dicha información.
- i) Se citara a declarar a los policías municipales Macario Yáñez Hidalgo y José Gabriel Orozco Pérez, de la DGSPG, quienes el día de los hechos viajaban respectivamente en las unidades G-004 y GC-046.

j) También pidió que se solicitara al director de la DGSPG copia certificada del parte elaborado en la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006.

k) Que personal de esta CEDHJ se trasladara al domicilio del testigo [...], quien no había acudido a dar su testimonio a esta Comisión.

l) Con relación a los hechos reclamados a la licenciada Esperanza García Alvarado, pidió que se solicitara al director del IJCF que remitiera duplicado de las fotografías tomadas en el lugar de los hechos.

m) Se pidiera al delegado de la Cruz Roja Mexicana que proporcionara el nombre de la trabajadora social que estuvo en servicio de las 5:51 a las 7:15 horas del 26 de noviembre de 2006, quien elaboró el registro de la atención otorgada a [detenido 1] y [detenido 2], y que en caso de que ya no prestara sus servicios en dicha institución, proporcionara el domicilio particular de dicha trabajadora social.

n) Se señalara día y hora para la realización de la inspección a la sala chica de detenidos del Hospital Civil de Guadalajara.

o) Personal de la CEDHJ se trasladara al domicilio de [...] y recabara de éste su testimonio.

p) Se señalara día y hora para la inspección de la agencia 33/A del Semefo y del libro de registro de detenidos.

Con relación a los reclamos hechos en contra de los policías de la DGSPE solicitó lo siguiente:

a) Se pidiera al director de la DGSPE que proporcionara nombre y cargo del superior jerárquico de los policías Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, para que, identificados proporcionaran la información que éstos le dieron, así como las instrucciones que al respecto les giró.

b) Se citara de nuevo a los policías Guerrero Aguirre y Domínguez Gómez para que aclararan sus informes presentados ante esta CEDHJ, ya que éstos carecen

de la circunstancias e incumplen las exigencias de los artículos 60 y 61 de la Ley de la CEDHJ.

Respecto a los elementos de la PIE, presuntos responsables, solicitó:

Ampliar la queja en contra del policía investigador Gerardo Ruiz Villalvazo, quien de acuerdo con el informe rendido ante esta Comisión por su similar Luis Enrique Castrejón Verónica mediante oficio 1315/2007, fue quien le dio la orden para que acudiera a proporcionar la custodia de los detenidos.

77. Por acuerdo del 15 de agosto de 2008 se atendieron las peticiones que procedían, no así las improcedentes, como acudir al domicilio desconocido del testigo Jorge Humberto, quien a pesar de ser citado en cuatro ocasiones no mostró su interés en colaborar con esta CEDHJ. Asimismo, se solicitó a los servidores públicos la información y documentación correspondientes y se señaló fecha para la testimonial. Se admitió la ampliación de la queja en contra del policía investigador Gerardo Ruiz Villalvazo, a quien se le requirió para que rindiera su informe.

78. El 27 de agosto de 2008 se recibió el oficio D.G.10-07/0947/2008, mediante el cual el director general del Ceinco informó que en el centro a su cargo no se asignó radiocomunicador a Fernando Arias Pérez.

79. El 3 de septiembre de 2008 se recibió el oficio DGJ/DIJ/0742/2008, suscrito por Miguel Ángel Buere Villegas, director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Administración del Estado, quien refirió que respecto al teléfono, llamadas realizadas desde dicho aparato y datos pertenecientes a un servidor público, informó que una vez en sesión, el Comité de Clasificación de Información Pública de dicha Secretaría determinó que de acuerdo con los artículos 28, fracción I, 7, fracción II, 23, fracción IV, 30, 31 y 33 de la Ley de Transparencia e Información Pública, la información solicita es reservada y confidencial, por lo tanto sólo se podrá proporcionar a su titular, al representante legal o a la autoridad judicial que funde y motive dicha solicitud; sin embargo, remitió copia del recibo de pago y compañía prestadora del servicio de telefonía celular; información que pidió manejar en sigilo. Asimismo, informó que la Secretaría de Administración no controla ni administra radiocomunicador alguno, por lo que dicha información tendría que darla el Ceinco.

80. Mediante acuerdo dictado el 9 de septiembre de 2008 se ordenó requerir su oficio a los elementos de la DGSPG Antonio Maldonado Godínez y José Gabriel Orozco Pérez, para que comparecieran a aclarar algunos puntos relacionados con su intervención en los hechos. También se citó al paramédico Aldo Lara Lara, quien el 26 de noviembre de 2006 estuvo a cargo de la ambulancia JAL 188 de la Cruz Roja Mexicana.

81. A las 10:00 horas del 12 de septiembre de 2008, personal de esta CEDHJ suscribió constancia en la que asentó que no fue posible comunicarse con [...] porque en el número de teléfono celular sólo contestó una grabación de que el número estaba apagado o fuera del área de servicio.

82. El 17 de octubre de 2008, personal de esta CEDHJ se presentó en el domicilio particular de [...], quien no fue localizado y se le dejó mensaje con su hermano, quien dijo llamarse [...], para que compareciera a esta Comisión, ya que fue ofrecido por el quejoso como testigo. [...] informó que en dos o más ocasiones han recibido oficios por parte de esta Comisión y que su hermano le preguntó a su abogado particular si estaba obligado a comparecer y éste le dijo que no; por lo tanto, no cree que [...] acudiera, pero que de cualquier forma le pasaría el recado.

83. El 5 de septiembre de 2008 se recibió el oficio 06-367II-4.1/10578, firmado por Ranferi Gómez Hernández, director general jurídico contencioso y de sanciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), quien informó que respecto a si la camioneta Dodge, tipo Ram 2500 color negro, con placas [...] del estado de Jalisco, el 26 de noviembre de 2006 contaba con seguro correspondiente y si ese día se elaboró algún reporte y hoja de accidente, contestó que entre las facultades que ejerce la CNSF no está la de llevar un registro de automóviles relacionados con pólizas de seguros, ni registrar siniestros, de ahí que fuera imposible proporcionar la información requerida.

84. El 12 de septiembre de 2008 se recibió el oficio 2547/2008, firmado por el policía investigador Gerardo Ruiz Villalvazo, quien rindió su informe en los siguientes términos:

... Que el suscrito en fecha 26 de noviembre del 2006, me encontraba adscrito al área de Homicidios Intencionales con el cargo de Encargado del Grupo numero ocho, de dicha

área localizándome de guardia, por lo que siendo después de las 03:00 sin recordar la hora exacta toda vez que dicho incidente ocurrió hace dos años, recibí una llamada telefónica de parte del jefe de División Carlos Alberto Rayas Rodríguez, mediante la que me dio la orden de que me trasladara a la Agencia del Servicio Medico Forense, ya que la Licenciada Esperanza García Alvarado Agente del Ministerio Publico adscrita en la Agencia de Semefo, tenia demasiada carga de trabajo, y por lo tanto existía la necesidad de apoyarla en al custodia y traslado de dos personas que se encontraban en calidad de detenidos de la agencia de Semefo al puesto de socorros, Cruz Roja, Parque Morelos, toda vez que la agencia de Semefo depende de la Jefatura de Homicidios Intencionales, por lo que el suscrito gire instrucciones a mis subalternos Luis Enrique Castrejón Verónica y a Carvajal Quiñones Juan Carlos, quien este ultimo mencionado ya no labora en esta Dependencia, siendo que dichos elementos se abocaron a lo ordenado por el suscrito y siendo aproximadamente después de las seis horas, de la fecha de referencia, Luis Enrique Castrejon Verónica, me llamo haciéndome de mi conocimiento que ya no eran requeridos para la custodia en mención toda vez que fueron relevados por personal de la guardia al edificio central. Negando fehacientemente que con mi legal intervención que tuve en el asunto que nos motiva, haya vulnerado los más mínimos derechos humanos de los inconformes.

...desde estos momentos aporto los siguientes medios de prueba, mismas que relaciono con todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente causa:

- a) Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca los intereses del suscrito.
- b) Presuncional legal y humana. En los mismos términos que la probanza antes mencionada.

85. Mediante acuerdo dictado el 21 de noviembre de 2008 se abrió un periodo probatorio por cinco días hábiles para que el policía investigador Gerardo Ruiz y el quejoso ofrecieran las pruebas que consideraran necesarias para fortalecer sus afirmaciones. Asimismo, se le pidió a Arias Pérez que informara si contaba con seguro de vehículo y si el día de los hechos se elaboró algún reporte u hoja de siniestros. En el mismo proveído se señaló fecha para que comparecieran los policías municipales de la DGSPG Antonio Maldonado y José Gabriel Orozco; los particulares Jorge Humberto García y Héctor Armando Hernández Cárdenas, y al delegado estatal de la Cruz Roja también se le pidió que proporcionara el domicilio de la trabajadora social que estuvo de servicio el 26 de noviembre de 2006.

86. El 9 de diciembre de 2008 se suscribieron constancias con motivo de la inasistencia de los elementos municipales Antonio Maldonado Godínez y José Gabriel Orozco Pérez, así como de los particulares [...] y [...].

87. Mediante acuerdo del 26 de enero de 2009, se solicitó la colaboración del director general de la DGSPG para que citara a comparecer a los policías Antonio Maldonado y José Gabriel Orozco.

88. El 11 de febrero de 2009 se recibió el escrito firmado por el jefe de Trabajo Social de la Cruz Roja Mexicana, quien proporcionó el domicilio particular de la trabajadora social Cinthia Araceli Hernández Callo.

89. Mediante acuerdo dictado el 16 de febrero de 2009 se designó a personal de esta CEDHJ para que acudiera al domicilio de la trabajadora social e informara en qué había consistido su intervención.

90. El 10 de marzo de 2009, personal de esta CEDHJ suscribió constancia relativa a la investigación que se hizo para localizar a la trabajadora social Cinthia Araceli Hernández Callo, ex empleada de la Cruz Roja Mexicana delegación Guadalajara, para conocer su versión de los hechos:

Nos trasladamos a la colonia Jardines de Guadalupe para localizar el domicilio de la antes citada el cual fue proporcionado por el jefe de Trabajo Social de dicha institución, por lo que se buscó en la *Guía Roji* en donde no aparece tal calle como Ramos Castellanos, Castellanos Ramos ni como Ramón Castellanos; por lo que se optó por hacer un rastreo en la citada colonia, así como a Prados Vallarta, Lomas de Guadalupe, Vallarta la Patria, Residencial Cordilleras, Lomas del Seminario y La Estancia, en donde constatamos que no existe dicha calle y para corroborar lo anterior se les preguntó a algunos vecinos de los citados lugares, quienes dijeron desconocer si existen las mencionadas calles.

91. El 3 de agosto de 2009 se solicitó la colaboración del juez octavo de lo Criminal para que remitiera copia certificada del proceso penal [...], concretamente de las actuaciones practicadas a partir de la resolución interlocutoria del 24 de enero de 2007.

92. El 8 de septiembre de 2009 se recibió el oficio 5645/09, mediante el cual el juez octavo de lo Criminal remitió copia certificada de la causa [...].

93. El 21 de octubre de 2009 se recibió el oficio C.I./5074/2009, firmado por el licenciado Gustavo Ruano Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Contraloría Interna de la PGJE, quien solicitó la expedición de copia certificada de todo lo actuado a fin de agregar al procedimiento administrativo interno (P.A.I.) 402//2009 mesa B, interpuesto por el quejoso.

94. Constancia telefónica suscrita el 7 de diciembre de 2009 por personal de la CEDHJ con motivo de la comunicación sostenida con el licenciado Ruano Gutiérrez, quien informó que esperaban recibir la copia de la causa penal a fin de incoar el P.A.I. 402/2009 mesa B, en contra de quien o quienes resultaran responsables.

95. Constancia telefónica suscrita el 9 de diciembre de 2009 por un visitador adjunto de esta Comisión, como resultado de la conversación que sostuvo con el licenciado Nicolás Montes de Oca, contralor interno del IJCF, quien informó que hacía cuatro días se había iniciado procedimiento administrativo interno en contra de los peritos involucrados en esta queja.

II. EVIDENCIAS

1. Nota periodística publicada en el diario *Mural* el 30 de noviembre de 2006, la cual narra los hechos materia de la presente queja. La nota está acompañada de una fotografía donde aparece Fernando Arias Pérez, quien llegó al lugar del accidente para auxiliar a su hijo, este último permanece de espaldas.

2. Copia certificada del proceso penal [...], instruido en el Juzgado Octavo de lo Criminal, del cual por su importancia destacan las siguientes actuaciones:

I. Se inicia el acta ministerial [...] a cargo de la agente del Ministerio Público 33-A del Semefo.

a) A las 2:50 horas del 26 de noviembre de 2006 se asentó que la fiscal Esperanza García Alvarado, en compañía de su secretario, licenciado Luis Humberto Gómez Orozco, fueron informados telefónicamente por parte de Base Palomar de que en los cruces de las avenidas Vallarta y Enrique Díaz de León se encontraba sin vida un hombre mayor de edad a consecuencia de un accidente de tránsito. Por este

motivo acordó abrir la correspondiente acta ministerial, trasladarse al lugar de los hechos y practicar todas las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos.

b) A las 3:15 horas del 26 de noviembre de 2006 la fiscal García Alvarado suscribió la fe ministerial en el lugar de los hechos en la que se advierte que la fiscal García Alvarado, acompañada de su secretario y del elemento de la PIE, Héctor Meza Orozco, del operador de la ambulancia Miguel Chávez Gutiérrez y de los peritos fotógrafo Jaime Magaña y de causalidad vial Fermín Goldaraz Royo, los dos últimos dependientes del IJCF, se trasladaron al lugar de los hechos, donde ya se encontraba la unidad V-224 de la SVTE, a cargo del comandante Isidro Luna Muñoz; la unidad PA-458 de la DGSPE, a cargo del tercer oficial Vicente Guerrero Aguirre; y la unidad B-1 de Bomberos de Guadalajara, a cargo del segundo comandante Óscar Manuel Ruelas Cuevas y la unidad G-004 de DGSPG; a cargo de Víctor Hugo Alatraste Santos. Ahí constataron que en el interior del vehículo Volkswagen se encontraba el cuerpo prensado de un hombre, por lo que con ayuda de personal de bomberos rescataron el cadáver y revisaron sus pertenencias en busca de algún documento que ayudara a identificarlo, lo cual fue negativo, pero personal de bomberos encontró un teléfono celular descrito en actuaciones que fue fotografiado por el perito respectivo.

Asimismo, dio fe de la camioneta Ram y vehículo Jetta que respectivamente conducían [detenido 2] y [detenido 1], asentando que en la caja del primero de los automotores fueron encontradas dos latas de cerveza. En ese momento fueron informados por los elementos de la DGSPE Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, que en el interior de su unidad se encontraban asegurados los citados conductores, quienes en ese momento, le fueron entregados y a quienes entrevistó respecto a la forma en que aconteció el accidente, otorgándoles éstos su versión. También fueron entrevistados los elementos de la DGPSE, quienes dijeron que en su recorrido de vigilancia recibieron reporte a las 2:15 horas, por lo cual se trasladaron a lugar de los hechos, en donde aseguraron a [detenido 1] y [detenido 2]. Posteriormente se decretó la detención de ambas personas por reunirse los requisitos de la flagrancia a que aluden los artículo 145, fracción I; y 146, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; una vez que se les hizo saber a los detenidos los derechos que les concede la ley, entre ellos nombrar un abogado o persona de su confianza, éstos no hicieron uso de ese

derecho debido a que en el lugar de los hechos se encontraban los padres de ambos, siendo respectivamente [...] y Fernando Arias Pérez.

A ellos se les hizo saber el término de 48 horas para resolver su situación jurídica, que se inició a las 3:45 horas del 26 de noviembre de 2006 y feneció a las 3:45 del 28 de noviembre de 2006. En ese momento se les hizo saber a los elementos aprehensores que era necesario que comparecieran ante la representación social para que se les recabara su formal declaración y éstos manifestaron que en ese momento acudirían a la fiscalía a rendir su declaración; los detenidos le informaron a la fiscal que necesitaban atención médica especializada, la cual según ellos no podría ser otorgada por los servicios médicos municipales, por lo que fueron enviados a los hospitales particulares Terranova y San Javier, ordenando su custodia hasta en tanto se determinara su situación jurídica.

c) Constancia de cómputo constitucional suscrita a las 4:00 horas del 26 de noviembre de 2006, en donde se les hacía saber a los detenidos que dicha representación social cuenta con 48 horas para determinar su situación jurídica; los detenidos quedaron enterados y conformes, y no hicieron uso del derecho de realizar llamada telefónica a un abogado o persona de su confianza por encontrarse presentes los padres de ambos.

d) A las 4:15 horas se dio fe ministerial de un cadáver.

e) Por acuerdo emitido a las 4:30 horas del mismo día, se ordenó solicitar las pruebas periciales de causalidad vial, de identificación vehicular y valoración de daños, comparativa de la pintura encontrada en la parte frontal del vehículo, así como la práctica de la necropsia de ley y los exámenes de alcoholemia y detección de droga de abuso tanto del cadáver como de los dos detenidos. Además, giró oficio al coordinador de la PIE para que ordenara a personal a su cargo realizar la custodia correspondiente dentro de los hospitales.

f) A las 5:00 y 5:30 horas de la misma fecha se recabaron respectivamente las declaraciones de los elementos de la DGSPE Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, quienes dijeron que aproximadamente a las 02:15 horas del 26 de noviembre de 2006 recibieron el reporte de cabina de radio, en el que les informaron del accidente vial. Al llegar al sitio del evento, se entrevistaron con los

señalados como causantes [detenido 2] y [detenido 1], quienes fueron asegurados en tanto la autoridad respectiva tomaba conocimiento del caso.

g) A las 5:50 horas del mismo día se recibió el acta de accidente vial 271982, firmada por José Ángel Arellano Barraza, agente de la SVTE.

h) En el contenido del acta vial 271982 y su anexo se advierte que José Ángel Arellano Barraza tomó conocimiento del accidente a las 2:20 horas del 26 de noviembre de 2006, y dejó en blanco el espacio relativo al estado del conductor y asentó que [detenido 2] fue conducido a la Cruz Roja del parque Morelos y después al hospital San Javier. Respecto a [detenido 1], tampoco anotó nada sobre el estado del conductor y asentó que fue conducido a la Cruz Roja del parque Morelos.

i) A las 6:50 y 7:10 horas de la misma fecha se recibieron respectivamente los partes médicos de lesiones número OL06NV01264 y PL06NV01265, procedente, de la Cruz Roja Mexicana, delegación Guadalajara, ambos expedidos el 26 de noviembre de 2006, el primero suscrito por los doctores Carlos Tejeda Andrade y Martha Preciado Torres a nombre de [detenido 1] y el firmado por los doctores Italo Masini Aguilera y Nadia Barraza Hernández a nombre de [detenido 2].

j) A las 7:00 horas del mismo día se transcribió el parte médico de lesiones a nombre de [detenido 1] en el que se anotó:

Ingresó a las 05:51 horas del 26 veintiséis de noviembre de 2006 [...] Ebriedad: SI AA, Hospitalización NO H, [...] agente lesivo contundente, egreso a las 06:10 Hrs. del día 26 de noviembre, TRATAMIENTO REVISIÓN, RAYOS X, ATENCIÓN MÉDICA, PARTE DE LESIONES, enviado al MINISTERIO PÚBLICO, PRESENTE: SIGNOS Y SÍNTOMAS CLINICOS Y RADIOGRAFICOS DE ESGUINCE GRADO I AL PARECER PRODUCIDO POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADO EN EL CUELLO, LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR, SE IGNORAN SECUELAS [...]

k) A las 7:20 horas se transcribió el parte médico de lesiones a nombre de [detenido 2] en el que se asentó:

Ingresó a las 05:54 horas del 26 veintiséis de noviembre de 2006 [...] Ebriedad: SI AA, Hospitalización NO H, [...] agente lesivo contundente, egreso a las 06:14 Hrs. del día 26 de

noviembre, parte médico rendido a las 06:14 Hrs. del día 26 de noviembre, tratamiento REVISIÓN, RAYOS X, ATENCIÓN MÉDICA, PARTE DE LESIONES, enviado al MINISTERIO PÚBLICO, PRESENTA: SIGNOS Y SÍNTOMAS CLINICOS Y RADIOGRAFICOS DE ESGUINCE GRADO I AL PARECER PRODUCIDO POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADO EN EL CUELLO. 2 HERIDA AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUINDENTE LOCALIZADA EN MUCOSA LABIO SUPERIOR DE 1 CENTÍMETRO DE DE BORDES REGULARES Y QUE INVOLUCRA MUCOSA Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, LESION QUE POR SU SITUACIÓN Y NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR, SE IGNORAN SECUELAS ...

l) A las 7:45 horas del mismo día se remitieron las actuaciones al agente del Ministerio Público especial para detenidos a fin de continuara con el procedimiento, y se dejó a los detenidos a su disposición en el interior de los hospitales Terranova y San Javier.

m) Oficio 7220/2006 del 26 de noviembre de 2006, mediante el cual la fiscal solicitó al director de Medicina Forense la práctica de la necropsia, exámenes de alcoholemia y detección de drogas de abuso, cuyo resultado pidió que se remitiera a la brevedad.

n) Oficios 7221/2006 y 7222/2006 suscritos el mismo día y mediante los cuales la fiscal involucrada solicitó al director del IJCF el dictamen de alcoholemia y detección de drogas de abuso practicados a [detenido 1] y a [detenido 2], los cuales fueron recibidos en el IJCF el 26 de noviembre de 2006 a las 9:35 horas.

o) Oficio 7224/2006, mediante el cual la agente ministerial solicitó al coordinador de la PIE que personal a su cargo fuera al hospital Terranova y custodiara a [detenido 1]; el oficio fue recibido en la guardia de la PIE el 26 de noviembre a las 6:00 horas, y aparece una firma en donde señala: “Recibí detenido a las 06:40.”

II. Se inicia la averiguación previa 15058/2006 en la agencia del Ministerio Público B especial para detenidos, de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) A las 12:40, 12:50 y 13:00 horas del 26 de noviembre de 2006, el fiscal Armando Muñoz Torres suscribió respectivamente constancias de orden de no antecedentes penales, de no reincidencia y de no orden de aprehensión relacionadas con los detenidos.

b) A las 21:00 horas del mismo día recibió oficios: 108800/06/12CE/12LQ del IJCF, mediante el cual se rinde dictamen químico de IMDA firmado por los peritos Juan Manuel Bautista Cervantes y Virna Licia Ayón Ledesma; 108799/06/12CE/12LQ, relativo al dictamen químico de IMDA suscrito por los mismos peritos; el 108622/06/12CE/ML/01, relativo al dictamen de intoxicación alcohólica suscrito por el perito químico José Luis Morales Ortiz, y el 108621/06/12CE/ML/01, mediante el cual se rinde el dictamen de intoxicación alcohólica firmado por el mismo perito.

c) Dictamen químico de IMDA 108800/06/12CE/12LQ, a nombre de [detenido 1], realizado con muestra biológica de sangre recabada por el perito José Luis Morales Ortiz; el resultado fue obtenido a las 13:46 horas del mismo día y concluyó que no se encontró la presencia de los metabólicos de drogas de abuso investigados.

d) Dictamen químico de IMDA 108799/06/12CE/07LQ, a nombre de [detenido 2], practicado con la muestra biológica de sangre recabada por el perito químico José Luis Morales Ortiz, cuyo resultado se emitió el mismo día a las 13:44 horas, y cuya conclusión fue que no se encontró la presencia de los metabolitos de droga de abuso investigados.

e) Dictamen de intoxicación alcohólica 108621/06/12CE/ML/01, practicado por el doctor Guzmán Peña a [detenido 1], en el que señala que se presentó al hospital Terranova a las 10:00 horas, que no se le practicó examen físico-clínico por encontrarse lesionado y que, de acuerdo con el reporte del laboratorio químico del IJCF 104377/06/12CE/07LQ, con resultados de 000 mg de alcohol etílico/100 ml de sangre, concluyó que los grados de alcohol que presentó equivalen al estado de sobriedad y no representaba peligro inminente en la conducción de vehículos de motor.

f) Dictamen de intoxicación alcohólica 108622/06/12CE/ML/01, practicado por el médico Guzmán Peña a [detenido 2], en el que señala que se presentó al hospital San Javier a las 10:00 horas, que no se le practicó examen físico-clínico por encontrarse lesionado y que de acuerdo con el reporte del laboratorio químico del IJCF 104378/06/12CE/07LQ con resultados de 000 mg de alcohol etílico/100 ml de sangre, los grados de alcohol etílico equivalen al estado de sobriedad, por lo que no representaba peligro inminente en la conducción de vehículos de motor.

g) Dictamen químico de alcoholemia 104377/06/12CE/07LQ, expedido el 26 de noviembre de 2006 por el químico farmacobiólogo José Luis Morales Ortiz a nombre de [detenido 1], en cuyo contenido se advierte que recabó la muestra a las 10:20 horas dentro del hospital Terranova, cuya conclusión es la siguiente: ÚNICA.- Basándose en los resultados de la Prueba Químico- Colorimétrica, se concluye que la concentración es de: 000mg de alcohol etílico/100 ml. de sangre.”

h) Dictamen químico de alcoholemia 104378/06/12CE/07LQ, expedido el 26 de noviembre de 2006 por el químico farmacobiólogo José Luis Morales Ortiz a nombre de [detenido 2], en cuyo contenido se advierte que recabó la muestra a las 10:47 horas dentro del hospital San Javier, cuya conclusión es la siguiente: ÚNICA.- Basándose en los resultados de la Prueba Químico- Colorimétrica, se concluye que la concentración es de: 000mg de alcohol etílico/100 ml. de sangre.”

i) A las 21:50 horas del 26 de noviembre de 2006, el fiscal Armando Muñoz Torres se trasladó al hospital San Javier, en donde recabó la declaración de [detenido 2] en calidad de detenido, quien tuvo como defensor de oficio al licenciado Rafael Velásquez Rendón. El detenido se abstuvo de rendir declaración y señaló que lo haría por escrito; acta que no cuenta con la firma del defensor de oficio.

j) A las 22:40 horas del mismo día, el citado agente ministerial se trasladó al hospital Terranova, en donde se entrevistó con [detenido 1], quien nombró como persona de su confianza a Jesús Javier Álvarez del Castillo Moreno; el detenido se abstuvo de rendir declaración en razón de que la presentaría posteriormente por escrito.

k) A las 2:00 horas del 27 de noviembre de 2006 compareció el abogado [...] a solicitar que se fijara fianza a favor de [detenido 1].

l) A las 2:50 horas del mismo día compareció el licenciado [...], quien otorgó la garantía fijada por el fiscal para que [detenido 1] gozara de la libertad caucional.

m) A las 3:00 horas del 27 de noviembre de 2006 se dictó acuerdo mediante el cual recibió la póliza de fianza y se ordenó la inmediata libertad de [detenido 1]; también se giró oficio al coordinador general de la PIE para que retirara la custodia.

- n) A las 4:00 horas de esa fecha compareció el abogado [...], quien solicitó que se le fijara la caución a favor de [detenido 2] para que gozara de su libertad.
- ñ) A las 4:50 horas compareció el abogado [...], quien exhibió la garantía fijada por el agente ministerial para que [detenido 2] gozara de la libertad bajo caución.
- o) A las 5:00 horas se recibió la fianza y se ordenó la inmediata libertad de [detenido 2], girando oficio al coordinador general de la PIE para que retirara la custodia.
- p) Oficio 11072/2006 firmado por el fiscal Armando Muñoz Torres, dirigido al coordinador general de la PIE, mediante el cual le solicitó que dejara en inmediata libertad a [detenido 1] y a [detenido 2], además de retirarles la custodia; oficio que fue recibido en la guardia de la PIE el 27 de noviembre de 2006 a las 4:13 horas.
- q) A las 8:00 horas del 27 de noviembre de 2006 remitió las actuaciones al jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana para que turnara la indagatoria a la agencia correspondiente y así continuar con su integración.
- r) El 1 de diciembre de 2007 se avocó al conocimiento de los hechos el licenciado Édgar Arturo Jiménez Sosa, adscrito a la agencia 22/C sumaria de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, quien recibió en la misma fecha el oficio 106405/06/12CE/HT mediante el cual se rinde informe de causalidad vial.
- s) El 6 de diciembre de 2006 se recabaron las declaraciones de [...] y de [...], quienes declararon en el mismo sentido que lo hicieron ante esta Comisión.
- t) El 7 de diciembre de 2006 se recabaron las declaraciones de [...], [...] y de [...], quienes declararon en el mismo sentido que lo hicieron ante este organismo.
- u) Mediante oficio 106589/06/12CE/HT, del 5 de diciembre de 2006, el perito en causalidad vial y valoración de daños del IJCF Fermín Goldaraz Royo dedujo que los conductores de los vehículos Jetta y Dodge Ram manejaban sin precaución y cuidado, a una velocidad mayor que la permitida, y ocasionaro con ello el desarrollo de los hechos.

v) El 13 de diciembre de 2006 se determinó la indagatoria y se remitieron las actuaciones al juez penal en turno en contra de [detenido 2] y [detenido 1] por su presunta responsabilidad en el homicidio, a título de culpa, de [agraviado], ejerciendo la acción penal y la relativa a la reparación del daño.

III. Se inicia proceso [...] en el Juzgado Octavo de lo Criminal.

a) El 14 de diciembre de 2006 se dictó acuerdo de radicación, y el juez octavo de lo Criminal recibió las actuaciones ministeriales.

b) El 18 de enero de 2006 se recabó la declaración preparatoria de [detenido 2] y de [detenido 1], al primero se le nombró como su defensor de oficio al licenciado Emmanuel Ibarra Ruelas y el segundo nombró a dos abogados particulares. Ambos sostienen su dicho de que el semáforo estaba en verde para ellos, que el que se atravesó fue el Volkswagen y que no pudieron evitar el impacto.

c) El 10 de julio de 2009 se dictó sentencia en la que se declaró a [detenido 2] y a [detenido 1] responsables en la comisión de los delitos de homicidio y daño en las cosas; se les impuso la pena privativa de su libertad de tres años de prisión con derecho al beneficio de la suspensión de la pena y se les condenó a la reparación del daño de manera mancomunada a favor de los deudos de [agraviado].

d) El 4 de agosto de 2009, el agente del Ministerio Público de la adscripción apeló la resolución.

IV. Se inicia el toca 1310/2009 en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

a) El 5 de noviembre de 2009, los magistrados de la Primera Sala resolvieron el recurso de apelación; se modificó la sentencia definitiva únicamente por lo que se refiere a la condena por concepto de reparación del daño, y quedó firme el resto de la sentencia.

3. Oficio 7223/2006, mediante el cual la agente ministerial solicitó al coordinador de la PIE que personal a su cargo se trasladara al interior del hospital San Javier

para custodiar a [detenido 2]. Dicho oficio fue recibido en la guardia de la PIE el 26 de noviembre a las 5:59 horas y en él aparece una firma que señala: “Recibí detenido a las 06:26.”

4. Oficio 112214/06/12CE/ML, mediante el cual la doctora Carmen Hernández Rosas, jefa del Departamento de Medicina Legal del IJCF, precisó el tiempo en el que desaparece cualquier indicio de alcohol o droga en la sangre, para lo cual informó lo siguiente:

ALCOHOL:

Se obtiene mas frecuentemente por fermentación de azucares.

El tiempo de eliminación del etanol se considera de 15 a 20 mg/dl/hr.

Ejemplo:

Si una persona se ha ingerido 200 mg de alcohol de acuerdo a la eliminación por hora esta cantidad seria:

0.15 gramos – 1 hora

2 gramos – X

$$X = 2 \times 1 / 0.15 = 13.3 \text{ horas.}$$

Dentro del metabolismo del alcohol es eliminado a través del sudor, aliento y la orina.

Después de la ingesta del alcohol etílico se absorbe en un primer paso en el intestino, en segundo paso en el hígado, posteriormente en el riñón y por último en el músculo.

La presencia de alimento en el estómago hace que su eliminación sea más lenta.

El 90% del alcohol etílico ingerido sufre biotransformaciones y el 10% es eliminado.

[...]

De acuerdo a la bibliografía consultada y en contestación a su pregunta, de en qué tiempo desaparece cualquier indicio de alcohol o droga en la sangre depende de diferentes condiciones de cada individuo como sería particularizar: tipo de sustancia y contenido real de alcohol (ver cuadro anterior), tomando en cuenta también en el individuo el estado de nutrición, funcionamiento hepático, capacidad renal de depuración, gasto metabólico basal, reposo y situaciones de estrés, contenido gástrico alimentario presente o ausente, superficie corporal del individuo, así como exposición repetida o no a la sustancia de que se trate. Diferentes autores en el campo pericial toxicológico coinciden en afirmar la prudencia y la valoración clínica y laboratorial con mesura, dado que los resultados no pueden ser estadificados de una manera universal para todos los individuos. Pero quedando con la variante en general que en promedio la eliminación de alcohol etílico oscila entre los 15 y 20 mg/dl por hora.

5. Declaración rendida el 9 de febrero de 2007 por el licenciado Jaime Casillas González, secretario de la agencia de Ministerio Público 33/A del Semefo quien dijo:

Que en relación a los hechos que en esta queja se investigan, quiero manifestar que no me correspondió conocer directamente del asunto, ya que esto le tocó a mi compañero licenciado Luis Humberto y a la licenciada Esperanza García Alvarado como titular de la agencia, pero en general cuando se presentan servicios similares a la agencia del Ministerio Público las actuaciones practicadas por la titular y personal a su cargo consisten en trasladarnos al lugar de los hechos, se da fe ministerial de todos los pormenores que se advierten en el mismo, llevar a cabo el traslado a las oficinas de las personas que resultan involucradas o detenidas, y solicitar a los auxiliares del Ministerio Público como son el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la colaboración correspondiente, ya sea por vía radio, telefónica y mediante oficio según las necesidades que el servicio lo requiera, pero cuando se trata de solicitar peritajes inmediatos como lo son los de alcoholemia se solicitan vía radio o vía telefónica independientemente del horario que sea, ya que lo primordial es darle aviso a la autoridad solicitada y estos peritajes normalmente se solicitan una vez que fue cubierto el servicio al llegar a la oficina.

6. Declaración rendida en la misma fecha por Héctor Meza Orozco, elemento de la PIE, adscrito a la fiscalía 33/A del Semefo, quien expuso:

Que con relación a los hechos que se investigan quiero señalar que me correspondió conocerlos debido a que estoy en la misma guardia que la licenciada Esperanza García Alvarado, y en esa ocasión recibimos reporte de base el palomar vía radio y se procedió a trasladarnos al lugar de los hechos lo cual hicimos inmediatamente después de que se recibió el reporte, quiero aclarar que no recuerdo muchos detalles del servicio debido al tiempo transcurrido, pero recuerdo que cuando llegamos ya se encontraban elementos de otra corporación policiaca quienes ya tenían detenidos a los dos conductores, a quienes una vez que la licenciada García Alvarado ordenó su detención se procedió a su traslado a la agencia del Ministerio Público, no sin antes haber dado fe ministerial por parte de la fiscal, y recabar indicios, así como solicitar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses vía radio o vía telefónica la práctica de los dictámenes necesarios, por lo general los agentes del Ministerio Público dependiendo de las necesidades del servicio piden al citado Instituto el servicio completo como son ambulancia de Semefo, peritos de causalidad vial, fotógrafos y alcoholemia, en este caso desconozco si se solicitó el servicio completo, pero lo cierto es que en el lugar de los hechos materia de la queja, solo estaban la ambulancia, los peritos de causalidad vial y de fotografía, este tipo de servicio lo solicita directamente la agente del Ministerio Público o en ocasiones el personal de la agencia o los policías investigadores a cargo, siempre y cuando lo ordene la fiscal ya que actuamos bajo su orden y supervisión. Recuerdo que con relación a ese accidente la licenciada Esperanza García solicitó vía radio al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la práctica de los exámenes

de alcoholemia para los detenidos, lo cual creo que se solicitó una vez que estuvimos en la agencia sin poder precisar la hora.

7. En la misma fecha se recabó la declaración de Luis Humberto Gómez Orozco, secretario del Ministerio Público 33/A del Semefo, quien manifestó:

Que con relación a los hechos materia de la queja quiero manifestar que el 26 de noviembre de 2006, nos encontrábamos de guardia en la agencia ministerial de Semefo, cuando aproximadamente a las 02:50 horas recibimos reporte vía telefónica de parte del Centro integral de Comunicaciones y base palomar, en dónde nos informaban de un choque vehicular en los cruces de las avenidas Vallarta y Enrique Díaz de León en la Colonia Americana, en donde había perdido la vida una persona y en el que dijeron que no había detenido y desconocían si había lesionados, esta llamada me correspondió atenderla a mí, motivo por el cual tanto la licenciada Esperanza García Alvarado, el policía investigador Héctor Meza Orozco y el de la voz nos trasladamos inmediatamente al lugar de los hechos, solicitando el servicio de ambulancia de Semefo, así como peritos de fotografía y de causalidad vial, petición que realice como a las 3:20 horas, ya estando en el lugar de los hechos y valorando los acontecimientos. Al llegar al lugar ya se encontraban varias patrullas entre las cuales una de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado tenía asegurados a los dos conductores de la camioneta Dogde Ram y Jetta, quienes se quejaban pero estaban concientes, una vez que la licenciada García Alvarado ordenó la detención de los dos conductores ordenó su traslado a la agencia ministerial haciéndose cargo de ellos y retirándose con los detenidos y el policía investigador, yo me quedé en el lugar haciendo la fijación de los indicios, entre lo que advertí tal y como quedo en el acta correspondiente que el vehículo volkswagen se encontraba arriba de la banqueta frente al establecimiento del Seven, cuyo motor se encontraba entre dicho vehículo y el Jetta. La camioneta Ram negra se encontraba volteada. Asimismo, dentro del volkswagen se encontraba prensado el cuerpo de una persona del sexo masculino y para el rescate se tuvo que realizar las maniobras respectivas incluso después de que sacaron el cuerpo y en presencia de los policías se revisó sin encontrar identificación alguna, únicamente localizamos un celular abajo del asiento del conductor el cual para poder sacarlo tuve que meterme la mano y me corte, así también advertí que en la camioneta se encontraron dos latas vacías de cerveza y también pregunte a las personas presentes en el lugar si alguien había sido testigo de los hechos y contestaron que no, por lo que una vez que se realizó el levantamiento del cuerpo, el peritaje de causalidad vial y la toma de fotografía me retiré del lugar junto con los de la ambulancia.

Posteriormente al llegar a la agencia del Ministerio Público vi que aún se encontraban ahí los detenidos a quienes entreviste con relación a la forma en que acontecieron los hechos y quienes de manera conciente narraron que ellos iban por la avenida Vallarta siguiendo la sincronía del semáforo en verde y que fue cuando al cruce de Enrique Díaz de León les salió al paso el volkswagen sin poder evitar impactarse ambos vehículos, los detenidos se

quejaban ya que manifestaban sentirse mal y presentar dolor en el cuello y uno de ellos además decía tener dolor en su pierna, y en atención a sus derechos con custodia ordenada por la fiscal se trasladaron a la Cruz Roja.

Ahora bien, cuando estos detenidos fueron entrevistados, el de la voz advertí que estaban conscientes no manifestaban ninguna señal de encontrarse alcoholizados y si acaso se advertía un leve aliento alcohólico este era poco perceptible, motivo por el cual tal y como aparece en el acta ministerial la detención de los dos conductores se dio conforme lo establecen los artículos 213 con relación al 48 y 50 del Código Penal del Estado de Jalisco, ya que dichos numerales establecen los delitos culposos cuando se haya realizado utilizando vehículos en exceso de velocidad o bajo el consumo de alcohol, motivo por el cual se necesitan los dictámenes de alcoholemia a efecto de que en su oportunidad se determinara la presunta responsabilidad que les surgiera a los detenidos, ya que ni la fiscal ni personal a su cargo podemos determinar si presentaba o no algún grado de alcoholemia, ya que no somos peritos en la materia, por lo que la licenciada solicitó en repetidas ocasiones entre ellas a las 04:30 horas del mismo día solicitó vía telefónica al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la presencia de peritos químicos para la práctica de los exámenes de alcoholemia tanto a los dos detenido como al occiso quienes son los únicos competentes para determinar si presentaban o no algún grado de alcohol; sin embargo, no se presentaron y posteriormente como a las 6:10 horas volvió a insistir pero esta vez vía radio transmisor lo cual se puede acreditar mediante la grabación de base el palomar, considerando que tanto la licenciada Esperanza García Alvarado como el personal que estamos a su cargo actuamos con probidad e imparcialidad, siendo nuestro desempeño estrictamente a lo que en derecho nos corresponde y considerando que los tiempos desde que empezamos a actuar hasta que solicitamos la colaboración del Instituto fue oportunamente y si no se practicaron los dictámenes en el momento solicitado son por causas ajenas a nuestra voluntad, por lo que deseo que quede en claro que nuestra actuación fue rápida y oportuna ya que nosotros no determinamos la situación jurídica de los detenido y tenemos que remitir a la agencia especial para detenidos para que sean estos quienes declaren a los detenidos y determinen su situación jurídica lo cual debe de ser dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la hora en que estos quedaron detenidos que fue a las 03:45 horas del 26 de noviembre de 2006.

8. El 8 de febrero de 2009 se recibió el oficio 01504/2007/12CE/DD, suscrito por el maestro Enrique Hoyos Medina, director de Dictaminación Pericial del IJCF, quien informó:

... a fin de informarle a Usted si personal del Instituto a cargo de llevar a cabo los exámenes de alcoholemia, el día 26 de noviembre de 2006 entre las 02:50 hrs. y las 9:00 hrs. recibió vía telefónica y radio transmisor por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público 33 del SEMEFO alguna petición para que peritos químicos se trasladara al cruce de las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta bien algún puesto de

socorros o hospital a fin de que se recabara muestras sanguíneas o de orina para la práctica de examen de alcoholemias y detección de abuso a [DETENIDO 1 Y [DETENIDO 2], quienes se encontraban en calidad de detenidos con motivo de un accidente automovilístico ocurriendo en este cruce motivo por el cual procedo a remitirle la información correspondiente.

Es necesario aclarar que el examen del estado de ebriedad es realizado por dos peritos de especialidad diferente que complementan la investigación, uno de ellos es un perito medico legal quien hace el reconocimiento clínico de los signos y síntomas que reflejan las personas cuando han ingerido bebidas alcohólicas, el otro es un perito químico legal quien lleva acabo el análisis químico llamado alcoholemia quien reporta de manera escrita al medico correspondiente la concentración alcohólica en miligramos por cada 100 mililitros de sangre, con este resultado el medico de referencia entrega a la autoridad el resultado de dicho examen.

Bajo estas circunstancias es de hacerse notar que ambos profesionistas requieren de hacer acto de presencia en el lugar donde se encuentran las personas sujetas a esta investigación lo mismo en agencias del Ministerio Público, Puestos de Socorros u Hospitales.

Como resultado de las investigaciones realizadas y revisando el reporte que hace el QFB. Jesús Reyes de la Torre Villegas, se manifiesta que el trabajo correspondiente a las primeras horas del día 27 de Noviembre del 2006 inicia a las 02:50 hrs. cuando en compañía de la Dra. María del Socorro Méndez Herrera, procede a recabar una muestra hemática a la Cruz Roja Mexicana, finalizando esta operación a las 03:26 hrs.

En este caso el oficio lo recibió la Dra. Socorro Méndez Herrera, médico de la guardia del 25 al 26 de Noviembre del 2006, siendo las 00:13 horas con el número de oficio de petición 2676/2006 que está señalado en la bitácora también en el anexo numero 1 y fue contestado con el oficio 104372/12CE/07LQ.

Acto seguido a las 04:02 hrs. se procede a presentarse en la Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo para tomar muestras de dos personas para exámenes de alcoholemia, solicitados con el oficio 2011/2006, mismos que fueron contestados con el oficio 104373/06 y 104374/06 por el Laboratorio Químico, según consta en la copia de la bitácora.

A las 04:35 hrs. se tiene que presentar en el Hospital de Zoquipan para obtener muestra sanguínea también para un examen de alcoholemia, este oficio de solicitud corresponde al 1861/2006 y se ubica en la copia de la bitácora remitida con la leyenda, mismo que fue contestado con el oficio 104376/06/12CE/07LQ.

A las 05:15 hrs. El QFB. Jesús Reyes fue notificado que debería hacer acto de presencia en el edificio de la Procuraduría en la calle 12 de la Zona Industrial para tomar una muestra hemática para examen de alcoholemia, solicitada con el oficio 2114/2006, esta muestra fue

tomada a las 05:35 y fue contestada con el reporte químico 104375/2006 a nombre de Elba Patricia Estrada Palacios, la cual está señalada en la copia de la bitácora.

A las 05:18 hrs. el QFB. Jesús Reyes es testigo que vía radio la Dra. María del Socorro Méndez Herrera es notificada sobre la solicitud de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Semefo de que llevaran a cabo examen de alcoholemia y de investigación de drogas de abuso las dos personas lesionadas a nombre de [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1], manifiesta el QFB. Jesús Reyes que siendo las 05:40 hrs. inició el análisis de las cinco muestras recabadas con anterioridad para dar respuesta a la autoridad quienes estaban solicitando los resultados.

Fue entonces cuando a las 07:30 hrs. todavía estaba en proceso el examen químico y la redacción de los dictámenes cuando fue comunicada la Dra. María del Socorro Méndez Herrera, de que los lesionados [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1], habían sido trasladados a hospitales particulares por separado uno al Hospital San Javier y otro al Hospital Terranova, por lo que se consideró que sería conveniente que las muestras las tomara el químico que ingresara a la guardia siguiente, situación que recayó en el químico José Luis Morales Ortiz, quien recibió la información pero que por motivos de la necesidad de recoger el oficio a la Agencia 33 donde siendo las 09:35 hrs. la titular de la Agencia la Lic. Esperanza García Alvarado y no contaba con ese oficio de solicitud por que lo había remitido a las instalaciones de la calle 12 de Procuraduría siendo necesario regresar a tal domicilio para obtener el oficio que es indispensable para ingresar a los Hospitales particulares situación que provocó que se tomara la muestra de [DETENIDO 1], a las 10:20 hrs. y la de [DETENIDO 2] a las 10:47 hrs.

Con lo que respecta a lo informado por la Dra. María de Socorro Méndez Herrera manifiesta que ciertamente a las 05:18 hrs. es notificada por la Agencia del Ministerio Publico del SEMEFO para llevar acabo un servicio de alcoholemia para unos lesionados que se encontraban en un puesto de Socorros de la Cruz Roja y que se procedió a la realización de los servicios en el orden solicitado llevando a cabo la elaboración del dictamen en conjunto con el reporte de alcoholemia del QFB. Jesús Reyes de la Torre Villegas, ocurriendo que a las 07:30 hrs. del día 26 de noviembre se recibió la llamada telefónica por parte de la Agencia del Ministerio Publico del SEMEFO donde se informo que los lesionados [DETENIDO 2] Y [DETENIDO 1] habían sido trasladados a hospitales particulares uno de ellos al Hospital San Javier y otro al Hospital Terranova.

Dadas las circunstancias a las 08:15 hrs. se hizo el encargo a los médicos que ingresaban a la guardia siguiente Dr. Luis Antonio Guzmán Peña y Dr. Humberto Gutiérrez Figueroa, quienes dieron contestación con los oficios médicos 108621/2006 y 108622/2006.

Adjunto al presente oficio fotocopia de la bitácora de registro de atención de alcoholemias del laboratorio Químico Forense de esta Institución, donde están señalados los 4 anexos que se reportan, asimismo fotocopia del reporte de salidas del área de medicina legal, así

como copias certificada de siete reportes de alcoholemias del área química legal, asimismo, siete reportes médicos de estado de ebriedad que concuerdan con la persona examinadas por parte de las dos especialidades forenses.

9. Oficios 108621/06/12CE/ML/01 y 108622/06/12CE/ML/01 suscritos por el doctor Luis Antonio Guzmán Peña, con sendos dictámenes de alcoholemia a nombre de [detenido 1] y [detenido 2], en cuyo contenido se advierte que acudió a las 10:00 horas tanto al hospital Terranova como al San Javier a practicar examen físico-clínico y como conclusión en ambos, de manera coincidente señala:

1. Que por encontrarse hospitalizado y lesionado, NO fue posible realizar el examen físico-clínico de [...]
2. Que con apoyo laboratorial el [...] presenta 000 Mg del alcohol MI de SANGRE, equivalente a Estado de sobriedad y No representa un peligro inminente en la conducción de vehículos de motor.

10. Copia certificada del acta ministerial [...], relativa a la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006 elaborada por la fiscal Esperanza García Alvarado, donde se advierte lo siguiente:

- a) A las 1:20 horas del 26 de noviembre de 2006 recibió comunicación por parte del Ceinco en donde le avisaban de que en el interior del Centro de Readaptación Social del Estado localizado en la carretera libre Guadalajara-Zapotlanejo se encontraba un hombre que falleció por causas desconocidas, por lo cual ordenó su traslado al lugar de los hechos.
- b) El 26 de noviembre de 2006, la fiscal involucrada suscribió la fe ministerial de los hechos, donde asentó que a las 02:50 horas de ese día, en compañía de sus testigos de asistencia se presentó al citado centro penitenciario en donde después de entrevistarse con el director acudió al departamento de enfermería donde se encontraba el cadáver de un hombre.
- c) A las 4:00 horas del mismo día dio fe ministerial del cadáver de un hombre. Actas firmadas por el secretario Gerardo Salvador Melgoza Oliva y por el policía investigador Héctor Meza Orozco.

11. Copia certificada del acta ministerial [...], relativa a la guardia del 25 al 26 de noviembre de 2006, elaborada por la agente del Ministerio Público involucrada, donde se advierte:

a) A las 3:50 horas del 26 de noviembre de 2006, la fiscal involucrada, en compañía de su secretario Jaime Casillas González, recibió reporte de Base Palomar, en donde le informaban del cuerpo de una persona fallecida al parecer por ser atropellamiento.

b) A las 4:10 horas del mismo día se suscribió la diligencia de fe ministerial, en donde la fiscal, el citado secretario junto con el policía investigador Héctor Meza Orozco se constituyeron en el lugar de los hechos y se decretó la detención del conductor [...] a disposición de la agente ministerial. El conductor manifestó sentirse mal, pero los paramédicos luego de revisarlo informaron que no estaba mal, por lo cual lo aseguraron.

12. El 28 de marzo de 2007 se suscribió acta circunstanciada de la investigación que practicó personal de esta CEDHJ en las instalaciones del IJCF localizado en la calle Batalla de Zacatecas 2395 del fraccionamiento Revolución, en Tlaquepaque, Jalisco, para confirmar la existencia de los oficios 7221/2006 y 7222/2006. La diligencia fue atendida por el maestro Enrique Hoyos Medina, director de Dictaminación Pericial de dicho instituto, quien mostró los originales e informó que según información proporcionada por la coordinadora del área, doctora Carmen Hernández Rosa, el doctor Luis Antonio Guzmán Peña, de Medicina Legal, fue quien estuvo de guardia y quien elaboró los dictámenes de alcoholemia a nombre de los detenidos, y que una vez recabado el dictamen emitido por el químico farmacobiólogo José Luis Morales Ortiz, se encargó de remitirlos a la autoridad solicitante. Que en los oficios 7221/2006 y 7222/2006 únicamente aparece la hora 9:35 y una rúbrica, pero que estos oficios se recibieron en la calle 12 de la zona Industrial y no en la Oficialía de Partes, como lo refirió la fiscal solicitante; esta última se ubica en el edificio del IJCF y trabaja las veinticuatro horas, al igual que en la calle 12. Respecto al trámite que realizan los peritos al recibir el oficio de la autoridad solicitante, se informó que consiste en trasladarse al lugar indicado, tomar la muestra respectiva, regresar al instituto a analizar la muestra y elaborar su dictamen, el cual remiten a la autoridad solicitante; una vez hecho lo anterior, registran en la bitácora el servicio practicado debido a que éstos son únicamente

registros internos. En el mismo acto hizo entrega del original de los oficios 108621/06/12CE/ML/01 y 108622/06/12CE/ML/01, firmados por el doctor Luis Antonio Guzmán Peña, relativos a [detenido 1] y [detenido 2], de los cuales se expidió copia simple y certificada.

13. El 21 de marzo de 2007 se recibió copia simple del oficio 22985/07/12CE/DD, mediante el cual el maestro Enrique Hoyos Medina informó que los oficios 7221/06 y 7222/06 fueron recibidos en el área de alcoholemias de la calle 14 de la zona Industrial, y aun cuando no se encuentra registrado el nombre del médico que lo recibió, se sabe que fue Luis Antonio Guzmán Peña. Señaló que el horario de los peritos médicos y químicos es de 24 horas de trabajo continuas, que inicia a las 8:00 horas y termina a las 8:00 horas del día siguiente, y que las indicaciones dadas respecto a la atención del Ministerio Público es que se cubra en los tiempos y formas adecuadas, y que en caso de que surjan problemas o situaciones que pudieran impedir la realización del servicio en tiempo y forma, se comunique de inmediato a sus superiores.

14. El 22 de marzo de 2007, el director general del Ceinco informó que la grabación del servicio solicitado por la fiscal involucrada fue a las 6:10 horas del 26 de noviembre de 2007 y remitió la hora de claves operativas utilizadas en el centro a su cargo, así como los reportes 061126-703 y 061126-708. Del primero de ellos se advierte lo siguiente:

Fecha de servicio: Domingo 26 de noviembre de 2006 a las 02:03:11 horas; reporta García Quiñonez Martha, dirección avenida Vallarta y Enrique Díaz de León, informan del choque entre varios vehículos, de estos una camioneta lobo quedó volteada y VW sedan totalmente dañado (aplastado) hay por lo menos una persona dentro de este. La unidad de policía de Guadalajara GC-046 acaba de arribar al lugar; servicio que se reporta a partir de las 02:03:15 a la DGSPE, Servicios Médicos, Vialidad, Guadalajara entre otras y a las 02:05:55 horas a la PGJE.

Del reporte 061126-708 se advierte lo siguiente:

Fecha de servicio: Domingo, 26 de noviembre de 2007 a las 02:04:26 horas, reporta García Jorge Humberto, dirección avenida Vallarta y Enrique Díaz de León, informan que acaba de haber un fuerte choque entre 4 vehículos, refieren que un auto se encuentra volcado, hay otro completamente destrozado y un par más golpeados, se ignora cuantos lesionados hay, piden acudan al área, no proporcionan mas datos. Llamó otra persona y

refirió que hay una persona prensada en un VW sedan, una camioneta volcada y un Jetta impactado en un árbol; servicio que se turno a partir de las 02:04:45 horas a los Servicios Médicos, vialidad, DSPE.

15. Informe condensado de paciente, expedido por la jefa del Departamento de Trabajo Social de la Cruz Roja Mexicana, en cuyo contenido se advierte que [detenido 2] ingresó conciente a las 5:54 horas del 26 de noviembre de 2006 por esguince cervical, salió a las 7:15 horas del mismo día por alta médica con parte de lesiones y fue trasladado por la patrulla J-89.

16. Informe condensado de paciente, expedido por la jefa del Departamento de Trabajo social de la Cruz Roja Mexicana. Quedó anotado que [detenido 1] ingresó conciente a las 5:51 horas del 26 de noviembre de 2006, por esguince cervical, y salió a las 7:15 horas del mismo día por alta médica con parte de lesiones y que fue trasladado por la patrulla J-89.

17. El 10 de abril de 2007, el comandante Isaías García Sánchez, subcoordinador de la PIE, remitió copia simple de los oficios 7223 y 7224, mediante los cuales la fiscal involucrada solicitó al coordinador de la PIE que designara personal para custodiar a los detenidos [detenido 2] y [detenido 1] por su presunta responsabilidad en el delito de homicidio culposo previsto en el artículo 213, con relación a los artículos 48 y 50 del Código Penal. Estos oficios fueron recibidos por personal de la guardia de agentes el 26 de noviembre de 2006 a las 6:00 horas. También anexa los siguientes recibos y un oficio:

a) Recibo del 26 de noviembre de 2006, firmado a las 6:00 horas por el elemento de la PIE Raúl Rodríguez, quien recibe al detenido [detenido 1] para custodia, pues se encontraba recibiendo atención médica en el hospital Terranova, en atención al oficio 7224/06, solicitado por la licenciada Esperanza García.

b) Recibo firmado a las 8:00 horas por el policía investigador Miguel Ángel Cervantes Murguía, donde se le entrega en custodia al detenido [detenido 1], quien recibía atención médica en el hospital Terranova con base en el oficio 7224/06.

c) Recibo suscrito a las 6:00 horas del mismo día por el policía investigador Gerardo Peguero Gallardo para recibir en custodia al detenido [detenido 2] quien era atendido en el hospital San Javier, en atención al oficio 7223/06.

d) Recibo suscrito el mismo día y firmado a las 8:00 horas por el policía investigador Ricardo Valdez Martínez, por la custodia del detenido [detenido 1], atendido en el hospital Terranova, en atención al oficio 7223/06. Asimismo, informó que para custodiar a [detenido 2] fue asignado el policía investigador Ricardo Valdez Martínez y para [detenido 1] el oficial de policía Miguel Ángel Cervantes Murguía.

e) Oficio 11072/2006, mediante el cual el fiscal Armando Muñoz le solicitó al coordinador general de la PIE se deje en inmediata libertad a los detenidos y que les retire la custodia, pues dijo que éstos otorgaron la fianza respectiva. El oficio fue recibido en la guardia de la PIE el 27 de noviembre de 2006 a las 4:13 horas.

18. Transcripción realizada el 17 de abril de 2007 por personal de esta CEDHJ del contenido de un audiocasete enviado mediante oficio D.G. 10-01/0104/2007 por el licenciado Héctor Emmanuel Navarro Nava, director general del Ceinco:

Primera: Doctora Socorro...

Segunda: (No audible)... que es lo que respecta a la doctora Socorro.

Primera: Doctora Socorro...

Segunda: Adelante.

Primera: Doctora Socorro, la molesto con 30 y 35 para dos 26...

Segunda: ¿Es correcto J-21?

Primera: Casi no se escucha, doctora.

Segunda: ¿Es correcto J-21?

Primera: Es correcto, doctora, nada más este... los dos 26, este... se encuentran ahorita recibiendo atención médica en la Cruz Roja.

Segunda: 5 Lic.

Primera: He... 5 Doc.?

Segunda: 5

Primera: 5 Doc. El oficio aquí a la 21, por favor.

Segunda: 5 Lic.

Primera: 5, gracias, doctora.

19. En la copia certificada recabada por esta CEDHJ del expediente clínico expedido a nombre de [detenido 2] con motivo de la atención médica recibida en el hospital San Javier se advierte lo siguiente:

- a) A las 8:23 horas del 26 de noviembre de 2006 ingresó [detenido 2].
- b) Nota de ingreso a las 9:00 horas del 26 de noviembre de 2006, donde el médico tratante anotó el ingreso de la ambulancia de la Cruz Roja.
- c) Historia clínica expedida en la misma fecha, firmada por el médico tratante Tomás Maldonado, del Servicio de Traumatología y Ortopedia, quien asentó en el capítulo denominado “Evolución de padecimiento” lo siguiente: Paciente que refiere que al conducir vehículo tipo automóvil sufre impacto por el cual sufre lesiones como dolor cuello y herida en labio superior, se lleva a Cruz Roja y de ahí se traslada a este hospital.
- d) Hoja de reportes clínicos con notas desde su ingreso, en la que destaca que se le canalizó y que se le mantuvo con venoclisis permeable.
- e) Reporte de alta a las 13:32 horas del 27 de noviembre de 2006.
- f) Nota de egreso elaborada el 27 de noviembre de 2006.

20. Copia certificada recabada por esta CEDHJ del expediente clínico formado con motivo de la atención médica otorgada a [detenido 1] en el hospital Terranova, en la cual se advierte lo siguiente:

- a) A las 7:00 horas del 26 de noviembre de 2006 ingresó al citado hospital con collarín cervical; se le canalizó.
- b) Después de las cero horas (12 de la noche) del 27 de noviembre de 2006 continuaba hospitalizado recibiendo atención médica.
- c) Nota de egreso del 28 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas

21. Informe rendido el 15 de mayo de 2007 por los policías investigadores Miguel Ángel Cervantes Murgía y Ricardo Valdez Martínez, quienes señalaron que su intervención se debió a lo solicitado en el oficio 7224/06 y por indicaciones de su superior, el 26 de noviembre de 2006 a las 08:00 horas acudieron al hospital Terranova a custodiar a [detenido 1] y al hospital San Javier a custodiar a [detenido 2]. Las dos fueron cubiertas hasta aproximadamente las 4:00 y 5:00 horas del 27 de

noviembre de 2006. Ninguno supo el nombre del policía que les entregó a ellos el servicio.

22. El 25 de mayo de 2007 se recibió el oficio 1025/2007 con el que el policía investigador Juan Pablo Sánchez Ruiz rindió su informe. Negó su participación en los hechos, ya que antes y después del día de los hechos se encontraba incapacitado, lo cual demostró con los certificados de incapacidad JU294563, JU294560, JU294571, JU294583 y JQ47475 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que cubren del 6 de noviembre al 28 de diciembre de 2006.

23. Informe rendido el 25 de mayo de 2007 mediante oficio 1037/2007, por el cual el policía Gerardo Peguero Gallardo informó que su intervención se dio en atención al oficio 7223/2006 y consistió en custodiar a [detenido 2] en el hospital San Javier, de las 6:00 a las 8:00 horas del 26 de noviembre de 2006, sin recordar el nombre del policía que le entregó el servicio a las 6:00 horas, ya que sólo se identificó con gafete de la PGJE.

24. Informe rendido el 28 de mayo de 2007 mediante oficio 1114/2007, donde el policía investigador Raúl Rodríguez Larios informó que su intervención se dio en atención al oficio 7224/2006, y consistió en custodiar a [detenido 1] en el hospital Terranova, de las 6:00 a las 8:00 horas del 26 de noviembre de 2006, pero que no recuerda el nombre del policía que le entregó el servicio, ya que sólo se identificó con gafete de la PGJE.

25. El 29 de mayo de 2007, Fernando Arias Pérez rindió su informe, en el que dijo que su intervención se dio como la de cualquier padre de familia, ya que cuando le avisó su hijo del accidente acudió de inmediato al lugar de los hechos. Dijo que la aseguradora hizo las gestiones jurídicas y prueba de que él no intervino fue que su hijo fue detenido, obtuvo su libertad bajo fianza y fue consignado ante el juez de lo Criminal.

26. El 20 de septiembre de 2007 se recabó la declaración de [...], testigo ofrecido por José Ángel Arellano Barraza, agente de la SVTE, quien manifestó lo siguiente:

Que aproximadamente a las 2:30 horas, sin recordar la fecha, pero creo es el 26 de noviembre de 2006, mi patrón el propietario de Grúas Gimmsa, me informó de un servicio de un choque en los cruces de Enrique Díaz de León y Avenida Vallarta, motivo por el

cual al llegar al lugar, recuerdo que había muchas autoridades entre ellas empleados de la Secretaría de Vialidad, SEMEFO, policías estatales, pero nosotros al llegar nos dirigimos a vialidad para que ellos me den indicaciones con relación al accidente, en este caso como había una persona fallecida que yo sepa se hace cargo el Ministerio Público o Ciencias Forenses y ellos dan la orden de que no se muevan los carros hasta que ellos realicen el peritaje o no se que hacen ellos, y recuerdo que estuvimos parados una hora y media o dos horas aproximadamente, en este caso recuerdo que fue ciencias forenses quien indico que ya se podían mover los vehículos después de sacar fotografía y no sé que otras cosas hacen, para después proceder a subir el carro lo que me llevó aproximadamente otros veinte minutos más y me retire con el Volkswagen sedan blanco arriba de la plataforma y el otro vehículo que era un Jetta rojo enganchado atrás de la grúa, de este carro recuerdo que estaba trabada la palanca de velocidades, y pegado de lado del machuelo de la banqueta, en ese carro me tarde media hora o cuarenta minutos en realizar la maniobra respectiva para despegarlo y poderlo enganchar, además otros cuarenta minutos en realizar los inventarios correspondientes mismos que se entregan a la persona que se hace responsable en este caso a vialidad y al interesado que en este caso no estaba y se le pone ausente. Concluyendo ahí mi intervención.

En la misma diligencia el agente vial señaló que no era posible presentar a la otra persona que ofreció como testigo, debido a que ya no labora en la empresa Grúas Castro y no tenía manera de localizarlo.

27. El 21 de septiembre de 2007 se recibió la declaración de [detenido 1], quien manifestó lo siguiente:

Que el 26 de noviembre de 2006, al circular por la avenida Juárez y al llegar a la avenida Enrique Díaz de León se encontraba una camioneta negra al lado mío y solo sentí el impacto, en el lugar de los hechos me quede y después llegó la policía y estuvimos detenidos ahí para después en calidad de detenidos llevarnos a SEMEFO, ahí nos tomaron declaraciones ya después como nos dolían los golpes nos llevaron a la Cruz Roja, pero siempre íbamos con un custodio, ahí pedimos la alta voluntaria y de ahí nos llevaron a los hospitales privados, siendo todo lo que puedo declarar. Sin más que adelantar, el señor [quejoso], solicita que el testigo precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. En atención a lo anterior, se le pide al testigo, detalle conforme lo solicita el quejoso las circunstancia en que aconteció el incidente, a lo que contesta: No recuerdo exactamente la hora en que aconteció el accidente pero creo que fue después de las 12 de la noche, después del accidente como cinco minutos después, me salí de mi vehículo que es un Jetta color arena, permanecí parado y llegó una patrulla blanca, creo corresponde a un vehículo Sentra que es donde me subieron, después empezaron a llegar más patrullas y bomberos, en esa patrulla nos subieron a [detenido 2] y a mi y en ella nos trasladaron a SEMEFO, debido a que estaba desorientado no recuerdo bien los tiempos, pero paso un

rato después del accidente y nos llevaron a SEMEFO, no se exactamente donde esta ubicada pero es por el centro de la ciudad, en ese lugar estuve un rato no se cuanto, ahí me tomaron mi declaración, la cual fue recabada por un señor que no se como es, es alto y moreno, estuve todo el tiempo sentado al lado del escritorio donde me tomaron mi declaración, le hice saber que me sentía muy mal y me llevaron a la Cruz Roja ya en la mañanita, no recuerdo la hora, ahí me pesaron y me checaron, ahí le solicite en las oficinas que están en la Cruz Roja que yo me quería ir y me llevaron en la patrulla creo que era la misma en la que me trasladaron al SEMEFO, y la que me llevó a la Cruz Roja y al hospital, uno de los de la patrulla se bajo conmigo y permaneció todo el tiempo, también cambiaron de persona, pero siempre hubo alguien conmigo. Quiero que quede asentado que se supone que dice que nunca estuvimos detenidos, pero hay pruebas en videos donde consta que si estuvimos detenidos ya que estábamos arriba de la patrulla. Sin más que adelantar, se hace constar que en este momento se hace presente el licenciado Luis Humberto Gómez Orozco, secretario del Ministerio Público adscrito a la agencia 33/A de SEMEFO quien solicita el uso de la voz y previo a ello se le hace saber el contenido de la declaración rendida por su testigo, a lo que solicita realizar preguntas al testigo y una vez que se le concede el uso de la voz, señala: Solicito que el testigo informe que se dio cuenta que en la agencia del Ministerio Público se realizaban las peticiones para los exámenes de alcoholemia. En atención a lo anterior, la suscrita le hago saber que esa manifestaciones no tenerse por aprobada como pregunta en razón de que es insidiosa, pero se le concede el uso de la voz, al testigo y refiere: “Que solo escuchaba que se pedían exámenes sin recordar quien lo hacía, ni a quien se lo pedían ni que tipo de exámenes eran lo que solicitaban, ya que estaba confundido, pero recuerdo que cuando estaba en la agencia y encontrándose uno de tránsito, el licenciado que esta aquí presente solicitaba unos exámenes sin saber a quien.”

28. En la misma fecha se recibió la declaración de [detenido 2] quien manifestó lo siguiente:

Que el 26 de noviembre de 2006, sin recordar la hora pero era en la noche, venía de una reunión y circulaba por la Avenida Vallarta, me dirigía hacia mi casa cuando a la altura de Enrique Díaz de León un volkswagen blanco se atravesó impactándome causando que me volcara, deteniéndose mi volcadura, salí de mi vehículo y en poco tiempo llegó la policía no me acuerdo cual y me tomaron detenido ahí me subieron a la patrulla junta con [...], de ahí nos llevaron detenidos al Ministerio Público de SEMEFO, y después de ahí nos llevaron detenidos a la Cruz Roja, nos hicieron chequeo de cómo estábamos de atención física y después de ahí nos llevaron detenidos a los hospitales privados, a mi a uno y a [...] a otro, y ahí continuamos custodiados ya que seguíamos detenidos, siendo todo lo que deseo manifestar. “Se le pregunta al oferente de la prueba, licenciado [representante del quejoso], si desea realiza alguna manifestación a lo que contesta que desea pregunta, por lo que una vez sean formuladas y previa calificación de la suscrita, señala: “1. ¿Qué diga el testigo que tiempo permaneció en la agencia?, aprobada, contesta el testigo: “No

recuerdo, pero fueron dos o tres horas aproximadamente". 2. ¿Que diga el testigo lo que paso durante el tiempo que permaneció en la agencia ministerial de SEMEFO hasta antes de su traslado a la Cruz Roja?. aprobada contesta el testigo: "Estaba sentado detenido, no recuerdo bien si era una declaración ya que me tomaron muchos datos, no se bien si sus compañeros o ellos no se quienes porque no recuerdo estaban hablando por claves". Sin más preguntas, se le concede el uso de la voz al quejoso o en su caso a sus autorizados para que manifiesten lo que a su interés convenga, a lo que el licenciado [...], manifiesta que realizará preguntas, mismas que serán previamente calificadas por la suscrita y una vez que se le otorga el uso de la voz señala: 1. ¿Que diga el testigo si alguien lo acompañaba? Aprobada responde el testigo: "No es mi deseo responder esa pregunta". 2. ¿Que manifieste la ubicación de la agencia del Ministerio Público en la que refiriere haber estado? aprobada, contesta el testigo: "No es mi deseo responder."

29. El 18 de octubre de 2007 se recabó la declaración de Óscar Manuel Rueda Cuevas, comandante de bomberos de Guadalajara, quien de acuerdo con lo que aquí nos interesa, declaró:

... nos solicitaron nuestro servicio de emergencia de los hechos, lo cual aconteció el 26 de noviembre de 2006 como a las 02:00 horas, motivo por el cual acudimos al lugar de referencia, [...] procedimos a hacer nuestras labores que como lo dije en preservar la vida y los vehículos, los paramédicos empezaron a dar atención a los accidentados y se me informa entonces que uno de ellos había fallecido, personal a mi cargo procedieron a dar atención prehospitalaria en coordinación con otras instituciones, cruz verde, roja y otros a la seguridad del entorno, desconectar la batería de los vehículos, checar si no hay fuga de material peligroso, otros a acordonar la zona para evitar gente de más que estorbe en las maniobras. [...] nos percatamos que el fallecido estaba en el interior de un vehículo volkswagen sin recordar color o placas, permanecemos en el lugar en espera de que las autoridades correspondientes tomaran nota de los hechos por parte del IJCF y MP, para permanecer en el lugar y dar seguridad de que no vaya a presentarse algún otro accidente para al final ayudarlo al servicio médico forense al rescate de la víctima [...] nos retiramos del lugar como a las cuatro horas y fracción. El reporte por parte del CEINCO a las 2:10 y el regreso a nuestro cuartel es a las 4:40 horas. [...] con relación al señor Fernando Arias Pérez me percaté de su presencia mucho después de nuestro arribo, no puedo precisar el horario pudo haber sido uno o dos horas después de que llegamos, como no somos la autoridad competente nosotros no tenemos ningún diálogo con las personas presentes ni tampoco escuché o me percate que la citada persona haya realizado gestión alguna...

30. El 23 de octubre de 2007 se recabó la testimonial de [testigo 1], [testigo 2] y [testigo 3], quienes declararon:

[testigo 1]:

[testigo 3], novio de mi prima, mi prima [testigo 2] y la de la voz veníamos de regreso de los bares de Zapopan, la madrugada del 26 de noviembre de 2006, veníamos por la calle Enrique Díaz de León, de norte a sur cuando nos tocó alto en el alto de Enrique Díaz de León y Avenida Vallarta, en ese momento nos habíamos percatado que venía otro carro al lado de nosotros, era un volkswagen donde venía un joven en el momento de que se puso el siga el primero que fue en arrancar fue el muchacho, en ese momento ocurre el impacto y los dos carros que venían por Avenida Vallarta que se pasaron el alto y que venían a muy alta velocidad se impactaron contra el vehículo del joven, siendo primero la camioneta la que golpeó al carro y el segundo un Jetta, en ese momento que venía en el carro de mi prima no alcanzamos a cruzar la Avenida Vallarta y nos quedamos paradas a un lado del Seven y ahí fue cuando llamé a emergencias para reportar el accidente, después de que lo reporté empezaron a llegar varias patrullas, vi las claves de la patrulla y vi una ambulancia antes de irnos, me quedé dentro del vehículo no me baje a inspeccionar el accidente pero él que sí se bajó fue el novio de mi prima [testigo 3], en ese momento vimos que ya habían llegado las patrullas y las ambulancias, algunas personas se acercaron a los otros dos vehículos para auxiliar a los que estaban dentro pero no tuve contacto con ellos. Que no ubico personalmente al señor Fernando Arias Pérez y no me di cuenta de más detalles. Los dos vehículos que impactaron al muchacho venían a muy alta velocidad y a pesar de que no hubiesen estado bajo los efectos de alcohol o drogas ellos tuvieron la culpa porque se pasaron el alto.

El licenciado [representante del quejoso], en el momento de la diligencia, formuló las siguientes preguntas:

1. ¿Recuerda la hora del percance? aprobada, responde: “Eran como las 2:06 minutos de la mañana”. 2. ¿Aproximadamente a qué hora realizó el reporte? aprobada. Responde: “Recuerdo que fue más o menos a esa hora porque se quedó registrada la llamada en mi celular”. 3. ¿Que vehículo transportaba el día de los hechos”. Reprobada por tener relación con los hechos que se investigan. 4. ¿Que proporcione las características de los vehículos participantes? aprobada responde: “El vehículo del joven era un volkswagen blanco, la otra una camioneta tipo Ram negra y creo era un Jetta rojo, los colores de los dos últimos no estoy segura. 5. ¿En qué se basa para manifestar que estaban bajo los influjos del alcohol? Reprobada por ser contraria a lo manifestado con antelación por la testigo. 6. ¿En qué se basa para manifestar la velocidad en que viajaban los vehículos? Aprobada responde: “En la fuerza del impacto”...

[testigo 2] y [testigo 3] declararon de manera coincidente a [testigo 1] respecto a la forma en que aconteció el accidente, ya que no advirtieron la participación del señor Fernando Arias a quien dijeron no conocer y no haber visto.

31. El 8 de noviembre de 2007 compareció el licenciado Jaime Casillas González, secretario de la agencia del Ministerio Público, testigo ofrecido por el inconforme, quien declaró lo siguiente:

Que tengo conocimiento de que un choque en el que hubo un fallecido y que es la causa de nuestra queja, sin recordar la fecha pero si recuerdo que con motivo de ello dos jóvenes de aproximadamente diecisiete o dieciocho años de edad aproximadamente, estuvieron en la agencia del Ministerio Público a la que estoy adscrito que es la 33/A de SEMEFO, no recuerdo la hora pero en la noche, al parecer estaban detenidos ya que estaban custodiados por elementos policiacos no recuerdo cuanto, estuvieron en la agencia, no puedo precisar cuanto tiempo estuvieron ahí, en la fiscalía no se cuenta con separos, desconoce el seguimiento que se le dio a la situación jurídica de los muchachos, recuerdo que sólo estaban los muchachos con elementos de la policía, siendo todo lo que puedo manifestar.

El licenciado [representante del quejoso] realizó al citado testigo las siguientes preguntas: Primera: “¿Si recuerda los servicios que cubrió en esa guardia?” aprobada responde: “Cubrí un servicio de una persona fallecida por atropellamiento, posterior al evento sobre el que declararé”.

32. En la misma fecha compareció Gerardo Salvador Melgoza Oliva, actuario del Ministerio Público adscrito actualmente en la agencia receptora de vehículos, testigo ofrecido por el inconforme, quien declaró lo siguiente:

Enterado de los hechos, manifestó que no recuerdo el día, pero según recuerdo hubo dos asuntos con detenido, uno fue por choque con una persona fallecida, según recuerdo que se dio por Avenida Vallarta y Enrique Díaz de León, y el otro creo que fue de una persona atropellada, antes de estos dos servicios teníamos otros servicios que me correspondió conocer a mi de entre esto uno a las 1:20 horas que fue por un fallecido en el interior del Reclusorio Preventivo del Estado en el área de urgencias de enfermería, se trasladó la titular licenciada Esperanza García Alvarado, el elemento de la Policía Investigadora del Estado, Héctor Meza Orozco y el de la voz, nos trasladamos inmediatamente de que lo reportan y en lo que tardamos en llegar de la zona centro que es donde está la agencia ministerial a donde está el penal en Puente Grande, Jalisco, no recuerdo el tiempo que duramos pero de acuerdo con los registros de salida que hay en el penal, salimos como a las 3:00 porque la fe del cadáver en el anfiteatro la tengo como a las 4:00, en el puro registro de la penal me lleva como media hora, ya que llegan junto con nosotros la ambulancia de SEMEFO o personal pericial, entonces en lo que nos registran, ponen el sello, nos revisan pasa como media hora, después pasamos al área donde se realiza la diligencia que es en el módulo de urgencias de enfermería y ahí nos lleva un determinado tiempo hasta que se desahoga la diligencia. Para el egreso el trámite nos lleva otra media

hora ya que revisan los gafetes, teléfonos, llaves, etc., dentro del Reclusorio tenemos que traer aparatos, radios o celulares apagados ya que no se pueden realizar ni contestar llamadas, una vez terminado nos dirigimos a la agencia, la ambulancia se lleva el cuerpo, generalmente cada quien en sus vehículos nos vamos a la par hacia la agencia ministerial ya que ahí también se encuentra el anfiteatro, después de que llegamos a la agencia lo que fue minutos antes de las 4:00 horas procedí a trasladarme al anfiteatro y en compañía de los peritos ellos realizaron la función que les corresponde y yo a dar fe ministerial de las lesiones a detalle, ya que en el área de urgencias del Reclusorio no es posible hacerlo a detalle. Con relación a los hechos recuerdo que sí había detenidos, pero debido a la carga de mi trabajo no puedo detallar al respecto de pormenores, por lo que no conozco si los que participaron en el accidente de avenida Vallarta y Enrique Díaz de León Estuvieron detenidos ya que no los conozco ni siquiera por televisión, ya después de mi servicios salió otro que fue el acta 1632/2006 que fue de un atropellado y me avoqué a mi acta de la 1629/2006 y después sale el otro servicio y me avoque al mismo.

El licenciado [representante del quejoso], representante del quejoso preguntó al testigo:

1. ¿Que especifique el testigo si en la agencia del Ministerio Público 33/A existen celdas o sitio alguna para resguardar a los detenidos?, aprobada responde: “No existen celdas” 2. Que de existir detenidos qué es lo cotidiano que realizan? Aprobada responde: “No hay celdas y los detenidos son custodiados por policías investigadores en unas bancas que están ubicadas junto a un muro, casi al centro de la agencia, esto es provisional en lo que se hace el traslado ya que debido a que no son celdas el policía investigador no puede estar mucho tiempo resguardando al detenido, por lo que una vez que se desahogan las diligencias son trasladados comúnmente a una celda en la calle 14 de la zona industrial con oficio de ingreso o si está lesionado a una unidad médica o puesto de socorros donde haya celdas y puedan ser custodiados” .

33. El mismo día compareció Jaime González Magaña, perito del IJCF, testigo ofrecido por el inconforme, quien declaró lo siguiente:

... recuerdo que era después de las 3:00 horas que recibimos una llamada en el que nos avisaban que había un accidente en el cruce de avenida Vallarta y Enrique Díaz de León, en el que reportaban un choque con un cadáver dentro de un vehículo, al llegar al lugar quince minutos después del reporte, nos encontramos muchos vehículos de emergencia entre patrullas, bomberos, cruz roja, curiosos, cuando vimos el lugar me percaté que había tres vehículos que participaron en ese hecho, uno de ellos un volkswagen blanco, en su interior se encontraba una persona fallecida, el otro carro era como un jetta en color gris o azul bajito no recuerdo porque estaba oscuro, el tercero era una camioneta Ram de reciente

modelo, estaba volcada en un costado de ella, creo que era del lado derecho, no se tomaron muchos indicios de ahí porque no había rayones de frenado, el pavimento estaba seco y uno de las costumbres que tengo es tomarle al interior de los vehículos fotografía de las pertenencias que traigan en el interior, lo más que se pueda, como pueden ser estereos, mochilas, no advertí nada importante, sólo lo normal que había en todos los vehículos. Nosotros llegamos un poquito antes que el Ministerio Público, ya que cuando nos reportaron el servicio ya íbamos en camino porque andábamos en otro servicio, quizás ya podían haber estado ahí, ya que había muchos carros y yo me percaté de su presencia hasta minutos después ya que andaba preguntando por ellos ya para saber que íbamos a hacer ya que trabajamos al mando de ellos. En esa ocasión no recuerdo que fue lo que me dijo el agente del Ministerio Público que iba a hacer, pero mi trabajo consiste en reportarle el trabajo que hice y preguntarle si se ofrece algo más, sin recordar que intervención tuvo en este caso la fiscal. Una vez que concluí mi labor en el lugar, nos retiramos para continuar con otros servicios reportados esa madrugada.

El licenciado [representante del quejoso] le realizó al testigo las siguientes preguntas, a las cuales contestó en los siguientes términos:

1. ¿Si recuerda la petición de que se le tomara fotografía al vehículo negro en la caja? Aprobada responde: “Creo una bolsa negra no se veían bien, traía unas latas” 2. ¿Que diga si recuerda de que eran las latas? Aprobada responde: “A lo mejor cervezas color blanca o rojas no recuerdo.”

El licenciado [representante del quejoso] preguntó al mismo testigo lo siguiente:

1. ¿Si pudiera precisarnos el testigo quién y por qué medio le hicieron la llamada para el servicio? aprobada responde: “Quién, no sé pero sería base palomar nos avisa del accidente y el cruce, en este caso no recuerdo. 2. ¿Que precise si iba acompañado? Aprobada responde: “Del ingeniero Fermín Golaraz Royo, veníamos cubriendo el servicio, el ingeniero es perito en causalidad vial” 3. ¿Si pudiera el testigo precisarnos que corporaciones se encontraban presentes y la actividad que desplegaban estas? Aprobada responde: “Recuerdo haber visto policías municipales de Guadalajara y los del Estado, acordonaban el lugar de los hechos con el fin de que no se movieran las cosas y en ellos me apoyo y para que retiren a los fotógrafos de la prensa que andan estorbando” 4. ¿De acuerdo a su dicho ambas corporaciones lo apoyaron o realizaban actividades diferentes? Aprobada responde: “No escojo a quien, les pido a ambos que me apoyen, también había gente de Tránsito y Cruz Roja. 5. ¿Que otra actividad se percató que desarrollaban los elementos además de apoyarlo en el retiro de las personas? Aprobada responde: “Cuando llegamos unos retiraban a las personas que ahí estaban y los otros se retiraron ya que ese día hubo muchos servicios” 6. ¿Si puede identificar y proporcionar los nombres del personal de la agencia del Ministerio Público que según su dicho estaban presentes.

Aprobada, contesta: “Sería difícil decir ya que en ocasiones cubrimos hasta veinte servicios. No recuerdo.” 7. ¿Que diga el testigo si le dieron alguna instrucción específica para la secuencia fotográfica? Aprobada responde: “No se me da ninguna instrucciones, sé lo que tengo que hacer y le informo a la agente del Ministerio Público lo que se fijó fotográficamente. 8. ¿Que diga el testigo a quien informó del trabajo fotográfico realizado? Aprobada, responde: “En este momento no recuerdo a quién fue si al secretario o al Ministerio Público” 9. ¿Que diga si fijó fotográficamente algunas personas en el lugar de los hechos? Aprobada responde: “A ninguna a excepto al cuerpo que se encontraba sin vida en el interior del volkswagen, ya que cuando llegamos ya no estaban los lesionados ya que somos los últimos en llegar”. Solicito en este momento a la Visitadora le sea exhibido al fotógrafo forense la imagen del periódico Mural, luego de apreciarla, que diga el testigo si se percato de la presencia de alguna de las personas que aparecen en la imagen y de ser afirmativa su respuesta especifique la actividad que estos desarrollaban. Aprobada responde el testigo: “Nunca vi a estas personas ni tampoco las conozco.”

34. El 8 de noviembre de 2007 compareció el ingeniero Fermín Goldaraz Royo, perito del IJCF y testigo ofrecido por el inconforme, quien declaró:

Que soy perito en causalidad vial y valorización de daños, no recuerdo la fecha pero creo que fue como en el mes de septiembre del año pasado, [...] con relación a este asunto del choque suscitado en las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta, recuerdo que vía radio transmisor escuché el servicio, pero el personal autorizada para contestar el reporte el perito de guardia del Instituto quien lleva una bitácora en el que registra la hora y servicio solicitado, al estar a la escucha, hago la contestación a la petición y les indico que me traslado en el momento y si hay compañero ahí que tengamos que trasladarnos nos vamos juntos, entonces ese día me presente al lugar de los hechos y tomo nota de todos los indicios que se encuentran en el lugar relacionados con la causalidad vial, [...] elementos se plasman en el dictamen en la parte que llamamos observación del lugar de los hechos en contestación obviamente a un oficio que nos hace llegar el Ministerio Público al igual que nos hace llegar a las actuaciones relativas al mismo caso, entonces con todos los datos dictaminamos las causas viales que originaron el evento al igual que la valorización de los daños de los vehículos, en este caso en concreto elabore el dictamen en base a la observación del lugar de los hechos y las constancias que se facilitaron en su momento, en ese momento que ocurrió el evento no tenemos contacto con las personas que intervinieron en el evento como son conductores, pasajeros de los automóviles que participaron en el evento, ni con testigos del hecho, y es por ello que nos apoyamos con las constancias que nos facilita el Ministerio Público o con cualquier otro elemento, al igual también que la fe ministerial que elabora el Ministerio Público y que generalmente los indicios que se va tomando en el lugar se van compartiendo con el secretario del Ministerio Público que se presenta como son las medidas o la descripción de los daños de los vehículos. No recuerdo la hora en que llegue al lugar de los hechos, estaban tres vehículos involucrados en el evento, un volkswagen sedan, un volkswagen jetta y una camioneta Pick Up, al llegar

estaba acordonada la calle por policías, estaban bomberos, el Ministerio Público y mucha gente curioseando en el lugar, a mi concretamente el secretario del Ministerio Público que se encontraba en ese momento solicito la causalidad vial y las fotografías, las fotografías las toma mi compañero perito fotógrafo que me acompañaba siendo Jaime Magaña.

El licenciado [representante del quejoso] solicitó formular las siguientes preguntas al testigo:

1. ¿Que diga el testigo porque medio recibió el llamado para acudir al servicio? Aprobada responde: “Por un radio frecuencia” 2. ¿Que diga el testigo quién le solicitó el servicio por radio frecuencia? Aprobada responde: “El puesto de socorros pide al apoyo por radio para que se presenten los peritos por 1164 que es como se llama la base del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses e indica todo lo que requiere como fotografía, causalidad vial, entonces al estar a la escucha contesto e indico que me traslado al lugar de los hechos” El licenciado [representante del quejoso] solicita se le muestra al testigo la fotografía que aparece en l periódico Mural para efecto de que identifica a alguno de los presentes en esa fotografía y en caso de ser afirmativo que diga su intervención, aprobada se le muestra dicha fotografía y se le pide responda la pregunta previamente aprobada: “No las identifico, no recuerdo haberlas visto, ya que me concentro en los que es mi trabajo y no las interrogamos ni nada, y si acaso estaban en el lugar no las reconozco ni las ubico.”

35. El 21 de noviembre de 2007 compareció la doctora Martha Lucía Preciado Torres, médica anteriormente adscrita a la Cruz Roja Mexicana y testigo ofrecida por el quejoso. Ella ratificó el contenido del parte de lesiones PL06NV01264 y con relación a los hechos manifestó:

...al tener a la vista dicho parte médico señaló que el diagnóstico de [detenido 1] fue el que ahí aparece que es esguince cervical grado uno diagnóstico que se emite teniendo previamente a la vista la radiografía y el dolor que refiere el paciente, en este caso dicha lesión no amerita hospitalización. Asimismo, cuando un paciente amerita medicamento como analgésicos [...]. Cuando en los partes médicos se asienta SI AA porque percibimos el olor es decir aliento alcohólico y en otras ocasiones se les pregunta, por lo que si se asentó así es por si presentó el paciente aliento alcohólico. Con relación a la hora de egreso esta se asienta a la hora en que se termina de elaborar el parte médico de lesiones y en este caso su radiografía. No recuerdo a qué hora se dio de alta pero de acuerdo al parte médico antes citados sí se asentó NO H eso quiere decir que sí se fue porque no ameritó hospitalización.

El licenciado [representante del quejoso] solicita el uso de la voz para formular las siguientes preguntas:

Que diga la doctora Martha Lucía que describa las acciones que se llevan a cabo para llegar al diagnóstico de esguince de primer grado? aprobada, contesta: “Dentro de la exploración el paciente refiere dolor en cuello cervicales y en la radiografía lateral de cervicales puede apreciarse cierta rectificación.” 2. ¿Si en el presente caso de [detenido 1] se realizó alguna referencia? aprobada, responde: “Solo al Agente del Ministerio Público, no se envió a otra especialidad.”

36. El mismo día se recabó la declaración del doctor Italo Doménico Masini Aguilera, médico voluntario de la Cruz Roja Mexicana, quien ratificó el contenido del parte médico de lesiones PL06NV01265, y declaró lo siguiente:

... en este caso dicho parte médico relativo a [detenido 2], se le diagnosticó esguince cervical grado uno y una herida en el labio superior de un centímetro, lesiones que de acuerdo con su naturaleza no ameritaban ninguna hospitalización, diagnóstico que se emite basándonos en la revisión física, así como en la versión que nos dan los paramédicos que acudieron al lugar de los hechos, en este caso fue un choque, y nos apoyamos para fortalecer el diagnóstico con la radiografía. [...], en cuanto a la herida del labio como es pequeña normalmente sana sola no es necesario realizar sutura alguna. No recuerdo si este paciente egresó; sin embargo, de acuerdo con este parte médico se dice que el paciente egresó a las 6:14. De requerir hospitalización el paciente, el parte médico se emite hasta en tanto conocer cuál es la situación del paciente, en este caso se asentó NO H porque el paciente no la requiere, en cuanto a nuestra apreciación con relación al aliento alcohólico ésta es subjetiva ya que no realizamos pruebas de sangre, en este caso mi apreciación fue que sí tenía aliento alcohólico.

37. El mismo día se recibió la declaración de la médica Nadia Barraza Hernández, adscrita a la Cruz Roja Mexicana, quien ratificó el contenido del parte de lesiones PL06NV01265 expedido a nombre de [detenido 2], y agregó lo siguiente:

... lo que presentó el paciente de quien no me acuerdo, de acuerdo a este parte médico el diagnóstico de esguince cervical grado uno se dio en base a la radiografía y a los síntomas que refería el paciente, y respecto la herida en el labio es como ahí se describe que fue de un centímetro, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, tampoco necesitaban hospitalización, la hora que se asentó de ingreso que fue a las 5:54 es la hora en que llega el paciente y la de egreso 6:14 es la hora en que sale el paciente, con relación a la anotación de SI AA esto que quiere decir que sí presentaba aliento alcohólico, en que grado no sé, pero esto se asienta cuando percibimos que el paciente presenta aliento alcohólico.

38. El mismo día compareció Carlos Francisco Tejeda Andrade, médico adscrito a la Cruz Roja Mexicana, quien ratificó el contenido del parte de lesiones PL06NV01264, expedido a nombre de [detenido 1], y respecto a los hechos dijo:

... con relación al diagnóstico que se emitió esguince cervical de primer grado, es en base a síntomas clínicos que es dolor en región cervical y por el mecanismo del accidente, se toma radiografía y en base a todo ello que se diagnostica el esguince cervical grado uno, este tipo de lesión en ninguno de los casos amerita hospitalización, de ameritar hospitalización se hace la anotación de SI H, en este caso se asentó NO H. por no ameritar hospitalización. La hora en que ingresó el paciente no lo se, pero si ahí dice 5:51 horas entonces es la horas en que ingresó el paciente al puesto de socorros, y la hora de egreso de 6:10 horas es la hora en que se emite este documento y a la hora en que se emite es cuando ya está dado de alta el paciente. En cuanto a la nota de SI AA es un parámetro subjetivo por parte del evaluador, a nosotros no nos consta cuantas se tomó, solo es en base al aliento, y si se asentó en dicho parte médico que si presentó aliento alcohólico es porque así lo percibí.

39. El 11 de diciembre de 2007 compareció Humberto Gutiérrez Figueroa, perito A adscrito al área médica del IJCF, quien fue ofrecido como prueba por la doctora María del Socorro Méndez Herrera. Él manifestó lo siguiente:

Que respecto al asunto que nos ocupa, el conocimiento que tengo del mismo es que el día 26 de noviembre de 2006 siendo día domingo y que es uno de los días que yo laboro entre las 8:00 y 8:15 me presento a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde tenemos como IJCF un espacio para realizar las labores del mismo y al ingreso de esa guardia junto con mis compañeros de la misma nos percatamos de que entre otros pendiente estaba una alcoholemia respecto al asunto que nos ocupa, peticiones a las que se les da prioridad. Es el caso que en la guardia nos repartimos las formas de trabajo y en esta ocasión a quien le tocaba cubrir los mencionados servicios era al doctor Luis Antonio Guzmán Peña, quien tomó conocimiento del mismo, de ese pendiente y en su oportunidad lo realizó.

40. El 20 de diciembre de 2007 compareció [testigo 4], testigo del quejoso, quien declaró lo siguiente:

Que el 26 de noviembre de 2006 como a las 2:20 horas, no vi precisamente el accidente, solo oí el choque y al momento voltie y vi que una camioneta iba caminando de lado hacia la escuela del Proulex la que se detuvo cerca de un árbol, únicamente seguí con la mirada a la camioneta, no vi mas debido a que los vidrios del 7 Eleven que es donde laboro por lo oscuro de la noche no se tiene buena visión, por lo que me acerque y vi algo blanco, le dije a mi compañero [testigo 5] sabes qué creo que chocaron y salí primero yo y después

[testigo 5], ahí estaban afuera también dos muchachos que habían comprado en la tienda antes del accidente, entonces fue que vi un volkswagen que estaba prensado entre los árboles, después empezaron a llegar mucha gente y carros, uno de los muchachos que había comprado en la tienda solicitó el apoyo creo al 060, llegaron las ambulancias, también mi compañero creo que llamó, nosotros nos metimos a la tienda porque no podíamos descuidarla, pero vimos que llegaron bomberos como tres ambulancias, reporteros, pero ya no supimos que más paso, supimos por dichos de la misma gente que llegaba el papá de alguien sin saber de quien hablaban, el tiempo que duró todo el movimiento provocado por el accidente creo que fue hasta las 5:00 horas en que retiraron el vocho, ya no pudimos salir de la tienda porque llegaban clientes y por lo tanto no vimos nada.

41. En la misma fecha compareció [testigo 5], quien declaró:

Que hace como un año, no recuerdo el día pero en la otra declaración si dije todo porque fue mas reciente, pero recuerdo que ese día me toco trabajar en el turno de la noche junto con mi compañero [testigo 4], estaba en la caja cobrando y me faltaba un cliente, y sin recordar la hora pero creo eran como las 1 o 2 de la mañana escuche un choque fuerte, voltie para ver que pasaba pero como era de noche no tenía buena visibilidad por los vidrios debido a que dentro de la tienda había mucha luz, pero alcance a ver que pasaba una camioneta al parecer volteada de lado, la cual por inercia de velocidad iba raspando el piso, era una camioneta oscura, no se si negra, como estaba cobrando tenía que terminar a los clientes que tenía y una vez que termine, salí de la tienda para observar que pasaba, no recuerdo si salí al mismo tiempo con mi compañero, ya fuera de la tienda estaban unos tres muchachos que estaban observando a quienes les pregunte qué paso y quienes me dijeron que al parecer la camioneta estaba jugando carreritas y que el muchacho iba por Enrique Díaz de León y que los muchachos se cruzaron y que eso fue lo que había provocado el choque, pero yo no vi, después observe que estaba un volkswagen que estaba chocado contra un poste y varios metros después estaba la camioneta volteada parecía una Lobo, en medio había un jetta o algo así no recuerdo si tuvo que ver en el accidente o solo estaba estacionado ahí o llegó después para apoyarlos, nos quedamos viendo un rato y mi compañero me dijo que le llamara a la ambulancia y llame creo que al 060, me preguntaron entre que calle y les dije que entre Enrique Díaz de León y Vallarta, me preguntaron que cuántos carros y le dije que como tres o cuatro, como estaba en horas de trabajo me metí a la tienda y no volví a salir, pero vi que llegaron mucha gente entre curiosos, después llegaron varias ambulancia, así como del SEMEFO, pero ya no salí para ver quienes eran, al transcurso de las horas llegaron más gentes, y debido a que llegaba más clientes ya no tuve oportunidad de ver más, dos horas o tres se llevaron el volkswagen, mi turno concluyó a las 6:00 horas y ya no había nada, yo salí de mi trabajo a las 7:00 horas y por lo tanto ya no había nada, que no conozco al señor Fernando Arias a quien nunca he visto y no puedo por lo tanto decir si lo vi ahí, no vi nada extraño en el lugar, para mi desde el primer momento vi que fue un choque común y corriente que

chocan llegan las ambulancias y se van, no me puse a analizar tanto del suceso, porque como lo dije dicho me metí a la tienda a continuar con mi trabajo.

42. El 8 de enero de 2008 compareció el testigo [testigo 6] ofrecido por el quejoso:

Recuerdo que el domingo 26 de noviembre de 2006, más o menos a las 16:45 y 17:00 horas llegue, a la oficina del Ministerio Público que está junto al SEMEFO, le estaban tomando declaración a mi hermano [...], estuve un rato acompañándolo ya que debido a los acontecimientos se encontraba nervioso, en lo que le tomaban la declaración a mi hermano la persona que no sé el cargo que desempeña, si es escritor o actuario del Ministerio, me encontraba recargado en una bardita que tienen como división para que la gente no pase y la que está pegada al escritorio del actuario, y sobre dicha bardita se encontraba una hoja o acta de las mismas que el actuario llenaba con sellos, no le tomé importancia, mientras le preguntaba al actuario el por qué no nos había avisado sobre el fallecimiento de mi sobrino, le comenté que había pasado más de doce horas del accidente sin que nos hayan enterado de nosotros, siendo que el accidente fue a unas cuadras de donde él vivía, el actuario contestó que mi sobrino no traía consigo ninguna identificación o dato para poder comunicarse con la familia, le comente que era casi imposible porque mi sobrino siempre cargaba su cartera, además el carro traía los papeles adentro, o tan sólo con las placas podían identificar el domicilio de la familia, el actuario regresó a tomarle la declaración a mi hermano, en ese tiempo, tuve la oportunidad de empezar a leer parte de lo que había asentado en el acta y vi que estaba con letras muy grandes y en negritas los nombres de los implicados en el accidente y me llamó la atención que uno de ellos era de la familia [...], alcancé a leer también que se había encontrado en los vehículos de estas personas rastros de bebidas embriagantes, botes o latas de cerveza y vasos conteniendo rastros de la misma bebida, otra cosa que me llamó la atención es que también decía que ellos venían alcoholizados y posiblemente drogados, en ese momento le pregunté al actuario que si esa era la razón por la que no habían dado razón a la familia porque se trataba de una familia muy poderosa en el estado, él me contestó que lo único que me podía decir era que el caso era mucho más complicado de lo que nos imaginábamos y que estaban involucradas gentes muy pesadas, esto me lo recalcó, le dije que eso no era justo, que la ley es para que se juzguen a todos por igual, lo comentó dicho actuario fue de que ya que arregláramos todos los trámites del funeral y del cuerpo, hiciéramos lo posible por no quedarnos callados, esto me sobresaltó bastante porque no es justo que por mezclarse personas poderosas políticamente no se juzgue por igual, el actuario se dio cuenta de que leí el acta o copia que tenía sobre la bardita y la retiró del mostrador y la puso sobre su escritorio y continuó recabando la declaración de mi hermano, mientras dejé la oficina para salir a consolar a una de mis hermanas que estaba muy mal, tiempo después, cuando estábamos a ‘punto de recoger el cadáver de mi sobrino mandaron llamar nuevamente a mi hermano [...] para decirle que tenía que hacer una corrección en el acta, porque al parecer había puesto como parentesco como hermano de mi sobrino y no como tío, al salir mi hermano de declarar fue que él me dijo, quiero señalar que cuando el actuario me

comentó que había gente muy poderosa en el caso me dijo que tenían toda la mañana trabajando en el expediente, le dije que con mayor razón nos hubieran avisado sobre la muerte de mi sobrino, siendo todo lo que tengo que manifestar.

43. El 8 de enero de 2008 compareció a esta CEDHJ el abogado [testigo 7], testigo ofrecido por el quejoso, quien declaró lo siguiente:

... aproximadamente a las 14:30 horas en el domicilio que tengo en el municipio de San Gabriel, Jalisco, y que mediante una llamada telefónica que me realizó mi hermano [...], me informó del accidente en el cual había resultado muerto mi sobrino [agraviado]. Al enterarme de esta situación me trasladé del citado municipio de manera inmediata a esta ciudad de Guadalajara, arribando aproximadamente a las 17:00 horas al domicilio del hoy occiso involucrado en la queja que hoy nos ocupa, que es el domicilio paterno de mi hermano [quejoso], informándome él de manera rápida que el cuerpo de su hijo se encontraba en las instalaciones del Semefo y por los conocimientos jurídicos que tengo, me trasladé inmediatamente a esa dependencia para coadyuvar a los familiares que estaban promoviendo en esa institución la entrega a nosotros del cuerpo de mi finado sobrino. Al llegar a la multicitada dependencia (Semefo) en la calle Belén me entrevisté de manera inmediata con los cuñados de mi hermano [testigo 6] y [...], los cuales me dijeron en ese momento aproximadamente 17:15 o 17:30 horas, que en la agencia del Ministerio Público adscrita al Servicio Médico Forense se estaba terminando de elaborar el acta para que se pudiera dar la orden posteriormente de la entrega del cuerpo de mi sobrino. En ese momento caminé a las oficinas del Ministerio Público y sin recordar nombre o fisonomía de la persona que me atendió en el primer instante le solicité información respecto a lo que se había hecho y lo que se estaba haciendo sobre el deceso de mi sobrino, la persona que menciono se encontraba atendiendo al ingreso de dichas oficinas a mano izquierda destacando que esta atención la hacía si mal no recuerdo en un escritorio o mostrador y ahí sobre dicho mostrador o escritorio pude ver que tenía encima del mismo entre otros documentos una hoja que percibí que en la misma se asentaba entre otras cosas los nombres de los causantes de la muerte de mi sobrino [agraviado] que en ese momento se me grabaron los apellidos de los causantes que eran unos muchachos de apellidos uno [...] y el segundo [...], en dicha hoja noté que tenía signos de haber estado doblada y asimismo, cabe destacar que era una hoja tamaño oficio que en su primer tercio de su texto destacaba que los causantes del accidente que me refiero son los muchachos de los apellidos antes citados se mencionaba que en los vehículos que ellos conducían se encontraron vasos con licor o que habían portado licor, botellas con licor así como envases de cerveza, pero también se mencionaba que los muchachos causantes del accidente se encontraban ebrios y posiblemente drogados, eso es lo que contenía esa hoja que estaba encima del escritorio de la persona que en primer instante me atendió y posteriormente de que me entrevisté con esta persona, solicité hablar con la agente del Ministerio Público que había acudido al lugar de los hechos del accidente de mi sobrino que si mal no recuerdo es una licenciada de nombre Esperanza sin recordar de momento los apellidos de la misma y ella me hizo

mención que en cuanto terminara de integrar el acta nos daría la liberación del cuerpo de mi sobrino, posteriormente, ya cuando tuvimos acceso al expediente o acta que elaboró la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo es importante destacar que el acta u hoja en donde se asentaba lo que el de la voz vio, ya no se encontraba la misma y en su lugar estaba otra acta o declaraciones muy diferentes a las que yo había visto por la persona que me atendió en primera instancia en la multicitada oficina. Asimismo, cuando salí y platicar con unos elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado me hizo el comentario de que los muchachos que habían intervenido en la muerte de mi sobrino [agraviado], eran hijos de unas personas políticamente muy fuertes, desconociendo el que aquí declara en ese momento quiénes eran esas personas políticamente muy fuertes...

44. El 10 de enero de 2008, el elemento de la DGSPG Antonio Maldonado Godínez declaró lo siguiente:

... el día de los hechos me encontraba de servicio en la unidad GC-046, viajaba con mi compañero Gabriel Orozco Pérez, circulábamos por la calle Prisciliano Sánchez a la altura de la avenida Enrique Díaz de León, eran aproximadamente en la 01:00 y 02:00 horas, cuando escuché un golpe fuerte como que había chocado, por lo que opté por ir a verificar los lugares para ver donde se había suscitado el accidente y en los cruces de Avenida Vallarta y Enrique Díaz de León vi que varia gente estaba corriendo constatando que en ese lugar había ocurrido el accidente, al llegar al lugar se encontraban ya unidades de la Secretaría de Vialidad, sin recordar los números ni cuantas, después de que llegué como cuatro cinco minutos después llegaron los bomberos, se acordonó con cinta amarilla la zona, vi que en un vehículo sedan blanco se encontraba un joven, el que estaba impactado en un poste enfrente del Seven 7, el joven había fallecido aparentemente por el impacto, esto no lo pude determinar el de la voz, pero así aparentaba, estaba una camioneta creo tipo Ram, como de color verde, estaba volcada de costado de manera lateral, recuerdo solo esos dos vehículos que participaron ya que como lo mencioné sólo escuche el accidente pero no lo presencié, llegó mucha gente, creo que eran también de protección civil, más no me consta pero porque el muchacho el del Volkswagen estaba prensado, también llegaron elementos de la base 12 que son de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en estos casos uno se limita a ayudarlo a facilitar las obras de rescate, y vialidad es quien se hace cargo de llamarle al Ministerio, también llegaron si mal no recuerdo llegaron unas dos ambulancias creo de la cruz roja y verde, sacaron el cuerpo del muchacho y se lo llevaron no vi si llegó SEMEFO, desconozco si al lugar llegaron familiares de alguno de los conductores que participaron en el accidente ya que como lo mencioné había muchos mirones, recuerdo que después de unos veinte minutos o media hora llegó el agente Ministerio Público, sin saber en qué consistió su intervención, ya que eso no me compete a mí, ellos se hacen cargo del servicio, no me enteré si hubo detenidos, ya que estaba sólo a la expectativa apoyando únicamente para que la gente no se acercara, nos retiramos a continuar nuestro servicio después de aproximadamente una hora contaba a partir de que

llegamos al lugar, no recuerdo si rendimos informe, pero creo que sí porque es un asunto relevante.

El licenciado [representante del quejoso] realizó las siguientes preguntas al citado testigo:

¿Que diga el testigo, cuál es en general el deber que deben realizar en este tipo de incidentes viales? El testigo contesta: “Al darnos el reporte, nuestra obligación es llegar al lugar de los hechos, hablar con las personas que se encuentren ahí, brindarle el apoyo necesario y en su caso hablarle a la ambulancias para el traslado, también se solicita la presencia de vialidad a quien al llegar se les turna el servicio y quienes se hace cargo de los lesionados y de las personas que resulten retenidas, hasta en tanto entregan el servicio al Ministerio Público. Nosotros tomamos los datos de a quien se le turna todo el servicio. 2 ¿Que diga si se percató de la existencia de detenidos o de sí alguna autoridad le informó de la existencia de estos? Pregunta que se aprueba en parte en razón de que con relación a la existencia de detenidos se encuentra contestada por el testigo y con relación a sí algún a autoridad le informó con relación a la existencia de detenidos, es aprobada y responde el testigo: “No, desconozco si hubo o no detenidos ni cuantos hubo ya que de eso se hace cargo el Ministerio Público.” 3. Solicitó se le exhiba la nota del diario *Mural* del 30 de noviembre de 2006 que contiene una imagen fotográfica, con la intención de que el testigo manifieste si identifica o recuerda haber visto a las personas que se observan en la misma? Aprobada y una vez que se atiende la anterior petición, el testigo responde: “No, sólo sé que sí es el vehículo el aparece en una de las notas como el mismo que participó en el accidente, pero las personas que aparecen no las conozco y desconozco si estaban en el lugar.”

45. El 7 de febrero de 2008 se recabó la declaración de Isidro Luna Muñoz, servidor público de Bomberos de Guadalajara, quien dijo:

... En el año 2006 cuando trabajaba para la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, desempeñándome como primer comandante estaba comisionado a supervisar las operaciones nocturnas de fin de semana, para esto el 26 de noviembre de 2006, encontrándome de supervisión escuche el reporte que el centro integral de comunicaciones pasaba a la cabina de comunicaciones de la dependencia en comento, para esto me traslade al lugar y me di cuenta que en el lugar de los hechos con domicilio en avenida Vallarta y Enrique Díaz de León, se encontraba un accidente vial en donde participaban tres vehículos, el primero Volkswagen no recuerdo el modelo ni el color, en este circulaba un masculino de aproximadamente veinticinco años y que a mi llegada se encontraba sin vida, el siguiente vehículo era una pick up de modelo reciente de color oscuro en el que circulaban a bordo dos personas masculinos de aproximadamente de veinte a veinticinco años y el tercer vehículo compacto Volkswagen Jetta, también de modelo reciente en el que circulaban dos masculinos también de veinticinco a treinta años de edad

aproximadamente. Al lugar arribaron diferentes dependencia de emergencia como lo es Bomberos de Guadalajara, Cruz Roja, Seguridad Pública Municipal de Guadalajara, así como personal del Instituto de Ciencias Forenses, procediendo a supervisar el desarrollo y el levantamiento del acta en materia vial, verificando que el cuerpo de la persona occisa fue entregada a personal del Instituto de Ciencias Forenses y los conductores del vehículo pick up y volkswagen Jetta quedaron en calidad de detenidos para su investigación y deslindar la autoridad competente su responsabilidad, retirándome del lugar para seguir mi supervisión nocturna. Arribando al lugar de los hechos, aproximadamente entre las 1:00 y 1:30 horas al lugar y me retire aproximadamente a las 03:00 horas, sin recordar con exactitud, aclarando que no observe irregularidad alguna en el procedimiento legal y verificando que se presentaron en el lugar de los hechos familiares de los participantes en el accidente vial sin advertir intervención alguna de parte de ellos, ya que mi función es que todo se lleve a cabo con la total transparencia, terminando nuestra labor. Asimismo, agrego que la actividad de la primera comandancia es verificar lo antes mencionado y queda este tipo de casos en manos de la autoridad competente.

En ese mismo momento [...], abogado del servidor público involucrado, realizó las siguientes preguntas:

1. ¿Que diga el testigo si identifica al señor Fernando Arias Pérez? Aprobada responde: “De nombre sí, más no físicamente” 2. ¿Que diga el testigo si sabe y le consta que entre las personas que arribaron al lugar del percance que da origen a la queja que nos ocupa se encontraban familiares del señor Fernando Arias y en su caso de los conductores participantes en el hecho vial? Aprobada responde: “En efecto minutos después de mi arribo al lugar empezaron a llegar familiares de los conductores participantes, percatándome de esto porque me pidieron permiso para que los vehículos ingresaran ya que en esos momentos la vialidad por necesidad del servicio estaba siendo desviada del lugar, mas no puedo asegurar en este momento los nombres de las personas que arribaron, desconozco si el señor Fernando Arias o familiares se presentaron.

Por su parte, [...], abogado del quejoso, realizó las siguientes preguntas:

1. ¿Que diga el testigo si recuerda si hubo lesionados en el lugar de los hechos? Aprobada contesta el testigo: “Como ya mencioné del vehículo Volkswagen el masculino que desafortunadamente perdió la vida y el cuanto a los conductores de los otros dos vehículos participantes se dolían por contusiones derivadas del percance más no requirieron en el momento atención médica.”

46. El 12 de febrero de 2008 compareció ante este organismo [testigo 8]; testigo ofrecida por el quejoso quien declaró lo que sigue:

El día 26 más o menos del mes de noviembre, veníamos de cenar del restaurante La Chata, tenía a mi hija de visita que vive en Estados Unidos y mi yerno que es americano, nos fuimos con los niños a cenar, habiendo salido de la cena que era pasado de la una de la mañana como a las una y media, no puedo precisar la hora, salimos de ahí y nos venimos en el carro por la Avenida Juárez a la altura de Federalismo, que ya cambia el nombre a Avenida Vallarta, mi hija sugería que nos bajáramos del carro para caminar, lo que no hicimos, en eso vimos dos vehículos que circulaban por esa avenida a alta velocidad, cuando un vehículo entre negro o tinto ya que era noche no puedo especificar el color, pero fue al llegar poquito antes a llegar creo es la calle Penitenciaria, veníamos pegados a la Universidad de Guadalajara ya que teníamos que dar vuelta por la avenida Enrique Díaz de León para llegar a la calle de Bélgica, entonces el carro que se nos pegó traían un puerta abierta, se le cerraba y abría la puerta de atrás entonces cuando se le abre la puerta, sentimos que nos había movido, ese vehículo iba al mismo paso que otra camioneta de la marca Chrysler, lo que hicimos fue esperar poquito ya que mi yerno dijo que esos muchachos iban muy tomados y que a ver si no se mataban por ahí, en eso cuando está diciendo eso, estábamos parados porque estaba el alto para nosotros y ellos continuaron, cuando vimos que venía un vochito color blanco que sí llevaba la preferencia a la altura del taller de carros de la Universidad, ya casi para pasar la avenida de Vallarta, cuando uno de los carros le alcanzó a pegar y la camioneta le remató, es decir entre los dos lo alcanzaron al golpear, yo no me daba cuenta cuentas personas iban en el vocho ya que sólo me agaché y le dije a mi hija que pararan la marcha ya que quería ayudar porque en razón de que trabajé en el Hospital Civil viejo conozco de enfermería, pero mi hija me dijo que no. Al día siguiente fui a la tienda del señor en la que compré fruta y aún no sabía que su hijo había muerto ya que estuvimos platicando, hasta eso de las once y media volví a la tienda y vi que estaba cerrando, después salimos a San Juan Cosalá y regresé el lunes y fue entonces que unas vecinas me avisaron que [agraviado], como le llamábamos a [agraviado] había muerto precisamente en los cruces que vi a [agraviado] acababan de operarlo de la vesícula y era muy buen muchacho yo lo conocía de tiempo atrás.

El licenciado [...] le formuló a la citada testigo las siguientes preguntas:

1. ¿Que diga la testigo si recuerda las características de los vehículos a los que hace referencia en su atesto que iban parejeando o jugando carreras? Aprobada: “Con exactitud no lo recuerdo, pero uno de ellos el carro era si mal no recuerdo de la volkswagen porque al acercarme iba en la parte de atrás pero recuerdo que le vi el letrero, no me paré porque no me dejaron, aunque soy muy amante de ayudar. El otro era una camioneta Chrysler creo que era negro no sé si por mi miopía lo vi como negro o tinto oscuro” 2. ¿Que diga la testigos la velocidad aproximada en que se desplazaban los vehículos que iban parejeando? Aprobada, responde: “Con exactitud no tenía el aparato velocímetro para ver la velocidad pero para mí era muy exagerada, yo manejo a ochenta pero la velocidad que ellos llevaban no era de ochenta era una velocidad de ciento cuarenta, y los conductores iban gritándose con una puerta abierta en la parte de atrás del vehículo.” 3. ¿Que diga la

testigo en virtud de lo anterior, si en eso fundamentó su dicho de que los conductores iban tomados? Aprobada responde: “Sí iban tomados porque la manera en que una persona lúcida maneja tranquila no manejan como ellos lo iban haciendo, ya que se gritaban entre ellos y uno de ellos es el que traía la puerta abierta” 4. ¿Que diga la testigo si tuvo algún contacto con las personas que iban conduciendo los vehículos? Repobrada por tenerla contestada, 5. ¿Que diga la testigo si tiene alguna relación de parentesco y/o amistad con la familia de la persona fallecida [agraviado]? Aprobada, responde: “No tengo ningún parentesco ni mucha amistad, sólo soy una cliente más que acude como cualquier otra a comprar a la tienda, pero conocí al muchacho en la tienda, solamente quiero ver la manera de aclarar para lo más que se pueda quede claro esto si en algo puede servir mi testimonio de lo poquito que vi si yo hubiera acudido no hubiera permitido que no los hubieran detenido...”

47. El 13 de mayo de 2008, compareció [testigo 9], testigo ofrecido por el quejoso, quien señaló lo siguiente:

Sin recordar la fecha exacta de un fin de semana del mes de noviembre del 2006, y siendo aproximadamente las dos de la mañana el suscrito en compañía de mi esposa [...], circulábamos a bordo de un vehículo el cual era conducido por el suscrito, por la avenida Juárez ya en su cruce con la calle Camarena, fui rebasado a alta velocidad aproximadamente a unos cien kilómetros por hora, por dos vehículos uno de ellos una camioneta pick up tipo Lobo y un automóvil sedán al parecer un automóvil Jetta, casi al instante de haber sido rebasado por estos dos automotores pude observar que en el cruce de la avenida Vallarta y Enrique Díaz de León salía humo como si se hubiese incendiado algo, pero al aproximarme más al citado cruce pude ver que se había suscitado un accidente automovilístico, por lo anterior estacioné mi automotor del lado izquierdo de la avenida Vallarta a fuera de una tienda de artículos de playa, descendí del automóvil y me dirigí al citado cruce percatándome en ese momento que la camioneta que minutos antes me había rebasado a alta velocidad se encontraba volteada, es decir se encontraba sobre su costado izquierdo en dos ruedas en la avenida y que de la misma trataban de salir dos jóvenes del sexo femenino y un masculino, siendo los únicos que alcancé a observar, pero el suscrito me dirigí hacia el otro vehículo siniestrado el cual era un vehículo Volkswagen tipo sedán en color blanco, el cual se encontraba sobre la acera del lado izquierdo de la avenida Vallarta, al llegar al vehículo antes descrito pude ver que su conductor y único ocupante había fallecido, en ese mismo momento llegó una unidad policiaca de Guadalajara ocupada al parecer por tres elementos policiacos, quienes descendieron de la unidad y el suscrito como otros cuatro o cinco ciudadanos que fuimos testigos del accidente abordamos a los elementos policiacos a quienes les expusimos lo sucedió, quienes comenzaron a hablar por radio, se presentó una ambulancia de la Cruz Roja, los tres oficiales se dirigieron hacia el grupo de jóvenes que causaron el accidente sin que el suscrito pueda precisar si con los tres jóvenes que señalé en líneas superiores hubiese alguien más, por lo anterior y al ver que los oficiales de policía ya habían tomado cartas en

el asunto el suscrito procedí a retirarme del lugar, de igual forma deseo precisar que al momento en que yo me retiré no se había presentado ninguna otra autoridad más que la unidad policiaca antes descrita como los miembros que abordaban la ambulancia, de igual forma no se había presentado ningún medio informativo o de comunicación.”

48. El 22 de mayo de 2008 se recibió el oficio 1871/2008-II, mediante el cual el licenciado José Ricardo Carrillo Almeida, representante legal de la Cruz Roja Mexicana, informó que no era posible remitir copia certificada de la responsiva médica de [detenido 2] y de [detenido 1], en razón de que, como se desprende de los partes médicos expedidos el 26 de noviembre de 2006, ninguno de los lesionados ameritó hospitalización, pues sus lesiones no ponían en peligro la vida y tardaban menos de quince días en sanar.

49. El 27 de mayo de 2008 compareció el licenciado Rafael Velásquez Rendón, defensor de oficio dependiente de la Procuraduría Social en el Estado, quien, antes de rendir su testimonio, solicitó que se pusiera a la vista el acta ministerial del 26 de noviembre de 2006 y enterado de su contenido manifestó:

Que indebidamente aparezco en la actuación ministerial de la fecha y hora antes señalada, toda vez que al no estar yo presente no firmo ninguna actuación ministerial por lo tanto desconozco los hechos que se investigan. A pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono si el día referido en el acta ministerial se encontraba de guardia a lo que responde: No recuerdo si estuve de guardia o laborando, pero como ya lo manifesté indebidamente aparece mi nombre pues el suscrito no debo de aparecer en ninguna actuación si no está firmada la actuación señal de que no estuve presente en la misma. Por lo anterior se le concede el uso de la voz a los comparecientes, a lo que el licenciado [representante del quejoso], cuestiona si el testigo pudiese abundar cual es el procedimiento ordinario para la designación de un defensor de oficio cuando las personas se encuentran detenidas u hospitalizadas. A lo que responde el testigo. El procedimiento es sencillo cuando una persona se encuentra a disposición de una agencia del Ministerio Público, el Ministerio Público nos comunica de manera verbal al defensor de oficio de guardia y nos invita para asistir en su declaración Ministerial a una persona que se encuentre en calidad de detenido, por lo que la obligación del suscrito o de cualquier defensor de oficio es acudir al lugar donde se encuentre el detenido esto es ya sea en la agencia del Ministerio Público, en cualquier nosocomio o incluso en el jurídico del Reclusorio. Por lo anterior y a pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono si él en el mes de noviembre de 2006 acudió a asistir a una persona detenida al hospital privado San Javier: a lo que respondió: No recuerdo haber acudido en esas fecha a tal nosocomio, siendo todo lo que el suscrito tengo que manifestar en torno a los hechos.

50. El 3 de junio de 2008 se presentó el elemento de la DGSPG [testigo 10], testigo aportado por el quejoso quien manifestó:

...sí recuerdo el servicio mismo que recibí por vía radio base palomar donde manifestaban que se había suscitado un accidente automovilístico, en los cruces de las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta, en virtud de que en ese tiempo el suscrito fungía como Segundo Comandante de zona, acudí en compañía del oficial de policía Macario al parecer de apellido Hidalgo, a verificar el servicio, esto aproximadamente a las dos de mañana, al arribar al lugar pude observar que por la avenida Vallarta sobre el costado izquierdo se encontraba un vehículo marca VW tipo sedán de color blanco con una persona en su interior del lado del conductor y aproximadamente como cuarenta metros adelante del mismo costado izquierdo una camioneta de color negro sin recordar su marca, misma que se encontraba sobre su costado derecho y en sentido contrario a la circulación. *Por lo anterior y a pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono si al llegar al lugar ya se encontraban presente alguna otra dependencia o servidor público para prestar auxilio.* Sí se encontraban presentes una unidad de policía de Guadalajara, una ambulancia de los servicios médicos municipales de Guadalajara, una unidad de la Policía Estatal, de igual forma al llegar el suscrito también arribaron bomberos, y personal de vialidad, ya una vez en el lugar al suscrito me correspondió dar aviso al Coordinador Operativo de la corporación que se encontraba una persona atrapada en el interior de su vehículo y posteriormente notificar de nueva cuenta que dicha persona se encontraba sin vida, lo cual a su vez me fue informado por el personal de los servicios médicos municipales. *Por o anterior y a pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono si con él se presentó alguna persona que se hubiese identificado como del gobierno del estado o de alguna otra dependencia como familiares del hoy finado o de los otros participantes en el accidente a lo que respondió:* No, con el suscrito no se presentó ninguna persona, sólo me entrevisté con los demás servidores públicos que estuvieron prestando auxilio en el servicio, asimismo dejé instrucciones al oficial Gabriel Orozco Pérez, para que recabara datos del servicio y el suscrito después de haber transcurrido aproximadamente una hora me retiré del lugar para continuar con mis funciones.

El licenciado [representante del quejoso] le formuló al testigo las siguientes preguntas:

...si puede explicar el procedimiento que se utiliza en el caso de algún accidente por parte de los elementos operativos a lo cual manifiesta: Que dependiendo el servicio es deber de solicitar el auxilio de alguna otra institución, como en el caso en particular el servicio de la Secretaría de Vialidad, Servicios Médicos Municipales, como los Servicios Médicos Forenses. *Por lo anterior y como segunda pregunta que diga el testigo si se percató si los restantes vehículos involucrados en el incidente vial se encontraban tripulados y por quien a lo que respondió :* No, no recuerdo. *A la tercera pregunta si recuerda el testigo si recuerda la información preliminar que le fue informada por los elementos que según*

refiere ya se encontraban en el lugar de los hechos de la Policía de Guadalajara a lo que respondió: Que le fue informado que se tenía retenido al conductor de la camioneta que participó en el accidente. A la cuarta pregunta que diga el testigo que autoridad custodiaba al detenido que hace referencia a lo que respondió: No, no recuerdo ya que había muchas personas ahí presente pero si recuerdo que el retenido fue entregado a personal de la Secretaría de Vialidad para que hiciera los trámites que le correspondieran de acuerdo al accidente. A la quinta pregunta que diga el testigo si recuerda las acciones que desarrollaba personal de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en el lugar de los hechos: La custodia del lugar ya que se tomaron gráficos por parte de peritos y por parte de bomberos acordonaron el lugar ya que había aceite y gasolina derramándose. A la sexta pregunta solicito que al testigo se le muestre la fotografía que aparece el periódico Mural en días posteriores al accidente para que nos refiera si se percató de la presencia de las personas que aparecen en dicha a imagen. A lo anterior el suscrito visitado procedo a poner a la vista la imagen del periódico Mural que aparece en la sección de comunidad del día 30 noviembre de 2006. a lo que refiere el testigo: No, no los recuerdo si estuvieron presentes. A la séptima pregunta que diga el testigo si elaboró algún parte informativo de dicho servicio: El suscrito no lo elaboré, pero de dichos servicios sí se elaboran en este caso el que debió de haberlo proporcionado los datos fue mi compañero Gabriel Orozco, quien debido de haber proporcionado la información al escribiente en turno para que se asentaran en al parte de novedades.

51. El 16 de junio de 2008 se recibió el escrito firmado por [...], cuyo contenido fue ratificado el 18 de junio del mismo año; en él manifestó lo siguiente:

... que en el ejercicio profesional del periodismo, me impide moralmente comparecer como testigo y lo único que puedo precisar al respecto, es que ratifiqué en todos sus términos las notas publicadas firmadas en el periódico Mural y si llegara el caso en que me tuviera que presentar a declarar como testigo, me limitaré a ratificar en esos términos las citadas notas.

52. El 17 de junio de 2008 se presentó el elemento de la DGSPG [testigo 11], quien en calidad de testigo manifestó lo siguiente:

... recuerdo que fue en el mes de noviembre de 2006, alrededor de las dos o tres de la mañana y no recuerdo si el reporte lo recibí vía radio, sólo recuerdo que al arribar al lugar de los hechos es decir a la confluencia de las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta, se encontraban siniestrados dos automóviles una camioneta de color negro volteada sobre su costado derecho, así como un Volkswagen tipo sedán de color blanco, este último impactado sobre un poste y que al decir de personal de los servicios médicos municipales de Guadalajara, su ocupante había fallecido, quiero precisar que al arribar al lugar antes descrito ya que se encontraban presentes elementos de la Policía Estatal, como personal de

los servicios municipales de Guadalajara, por lo que mi labor como el de mi compañero [...], únicamente fue el de resguardar el lugar de los hechos cuya labor consiste en no permitir el acceso a personas ajenas como a transeúntes o curiosos que observan lo sucedido. A pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono si él observó si el accidente referido participó algún otro automóvil, y si él vio a las personas que descendieron de la camioneta negra, a lo que responde: El suscrito se me informó por un elemento de la Policía del Estado que el accidente había participado un automóvil tipo Jetta pero tal vehículo no lo observé en el lugar ni al conductor del mismo, por otra parte en cuanto a la pregunta si el suscrito vi a los que descendieron de la camioneta, señaló que observé a un masculino como a tres o cuatro femeninas recibiendo atención médica por parte de los paramédicos de los servicios médicos municipales a quienes los tenían sentados, ignoro que tipo de atención médico les hayan brindado. A lo anterior y a pregunta directa del suscrito visitador le cuestionó si él elaboró algún parte informativo y cuánto tiempo aproximadamente permaneció en el lugar. Al primer cuestionamiento responde: No, ya que como no fuimos la primer autoridad en llegar al lugar de los hechos, este le debió corresponder a la Policía del Estado, en cuanto a la segunda pregunta permanecimos alrededor de una hora, esto debido a que cuando llega alguna autoridad tal como el Ministerio Público procedemos a retirarnos. Por lo anterior y sin más preguntas que realizar por parte del suscrito visitador, se les concede el uso de la voz a los comparecientes manifestando el licenciado [representante del quejoso] que desea cuestionar al compareciente y a la primer pregunta si recuerda el compareciente el número de las unidades de la Policía del Estado que estaban en el lugar a lo que responde: No las recuerdo. Si el testigo recuerdo el número de elementos de la corporación antes citada que se encontraban atendiendo el incidente y si puede describir las labores que realizaban: Al primero de estos cuestionamientos responde no recordar el número exacto de elementos pero que éstos se encargaron de resguardar al conductor de la camioneta, como el perímetro del siniestro, asimismo preciso que la labor de los elementos de la Policía del estado en cuanto al resguardo del conductor de la camioneta involucrado consistió en estarlo únicamente observando, a la espera de que arribara al lugar Vialidad para hacerle entrega del servicio en concreto del conductor de tal automóvil A la tercera pregunta que diga el compareciente si en el lugar de los hechos observó la presencia de algún superior de las corporaciones policías de la Secretaría del Estado como de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara: Sólo observe a mi segundo comandante [...]. A la cuarta pregunta que diga el testigo que instrucciones le giró su segundo comandante: a lo que responde que al arribo de su superior se le informó las novedades de tal servicio y éste nos ordenó que una vez que se presentara el Ministerio Público nos retiráramos para continuar con nuestras labores de vigilancia. A la quinta pregunta que diga el testigo si recuerda los datos que recabó de acuerdo a su dicho y que le proporcionó al segundo comandante: No lo recuerdo, pero probablemente se encuentre archivado el área de cabina de la Dirección de Seguridad Pública. A la sexta pregunta que diga el compareciente si en lugar de los hechos se encontraban testigos de los hechos y si obtuvo datos de parte de estos a lo que responde: El suscrito no cuestioné a nadie de lo ocurrido, A la séptima pregunta que diga el compareciente si recuerda la labor que realizaba su compañero [...] en el lugar de los

hechos: La labor de éste como la del suscrito se concretó en retirar a la gente cercana al lugar de los hechos. A la octava pregunta si se encontraba alguna otra unidad de la policía de Guadalajara en el lugar de los hechos: Sólo la de los suscrito y la del segundo comandante. A la novena y última pregunta solicita al suscrito visitador que actúa que le muestre al compareciente la fotografía del periódico Mural, publicada en el sección Comunidad de fecha 30 de noviembre de 2006, por lo anterior se le pone a la vista la fotografía a lo que responde: No me percaté de su presencia.

53. El 23 de junio de 2008 compareció Raymundo Flores Pérez, perito del IJCF, quien dijo lo siguiente:

El suscrito como quedó manifiesto laboro como médico del IJCF, y un vez que se me hace saber el motivo de mi comparecencia, refiero que no estoy de guardia con el doctor Luis Antonio Guzmán Pena, que en raras ocasiones coincidimos en alguna guardia y que para recordar los hechos que ocurrieron hace casi dos años el suscrito no los recuerdo y no puedo precisar si el doctor Luis Antonio y el suscrito estuvimos laborando juntos. Por lo anterior y a pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono como opera las guardias que él realiza, así cómo el lugar donde se encuentra ubicado a lo que responde: El suscrito laboro únicamente los días sábados y días festivos, con un horario de ocho de la mañana a ocho de la mañana del día siguiente, y en dichas guardias son cubiertas por tres médicos o en ocasiones de dos ya sea que uno de se encuentre de vacaciones o incapacidades, donde nos encontramos laborando es en la calle doce de la zona industrial en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde mi labor como las de mis compañeros se basa en practicar partes médicos de lesiones, dictámenes de alcoholemia, mecánica de lesiones, dictámenes de niño maltratado, dictámenes ginecológicos, síndromes de tortura, etcétera, en virtud de ello en mi guardia como en las de mis demás compañeros un médico debe de permanecer forzosamente en las instalaciones, mientras que los otros dos compañeros deben de acudir a los servicios que les sean requeridos; es decir, deben de acudir a cualquier hospital ya sea privado o público, a elaborar alguno de los dictámenes antes descritos, o bien se acude a las agencias del Ministerio Público de la zona metropolitana de Guadalajara incluso en ocasiones se tiene que trasladar hasta Chapala, El Salto, o Tlajomulco de Zúñiga. Por lo anterior y a pregunta expresa del suscrito visitador le pregunto si se priorizar alguno de los dictámenes que se deban de elaborar a lo que responde: Sí, por ejemplo si se deben de elaborar al mismo tiempo un dictamen de lesiones o un examen de alcoholemia se elaborara primero el de alcoholemia, no obstante esto no implica que se deje de hacer algún dictamen previo o que se esté realizando para poder acudir a atender dicho examen, lo anterior en virtud de que todos son importantes. A lo anterior el suscrito visitador le cuestiono si existe un plazo de tiempo para realizar el examen de alcoholemia a lo que responde: No existe un plazo de tiempo, estos se vienen realizando dependiendo de la carga de trabajo, aunque que se trata de realizar en un tiempo no mayor de dos horas, siempre y cuando, reitero, la carga de trabajo así lo permita.

El licenciado [representante del quejoso] le hizo al testigo las siguientes preguntas:

... en qué se basan para priorizar o quién da orden, a lo que responde: Mis superiores inmediatos, pero que en particular al caso de un examen de alcoholemia siempre será prioritario pues es sabido que con el transcurso del tiempo disminuye el alcohol en la sangre y por ello se prioriza la misma. Cuánto tiempo tarda el metabolismo una persona en desechar cualquier rastro de alcohol a lo que responde Una persona promedio pierde aproximadamente quince miligramos de alcohol por hora, situación que fluctúa dependiendo de su metabolismo. Por lo anterior se le pregunta cuáles son los médicos de comunicación que utilizan para atender un servicio a lo que responde: El medio de comunicación que se utiliza es el radio transmisor y la comunicación es directa entre quien solicita el servicio y nosotros o bien vía telefónica. A la anterior se le pregunta si para atender algún servicio es necesario que exista algún oficio o si sólo con la comunicación es suficiente, a lo que responde: No es necesario algún oficio, sólo con la comunicación, ya que sólo en escasas ocasiones es requerido algún oficio para practicar nuestra labor. Por lo anterior pregunta al testigo si es común que se deje carga de trabajo para que sea elaborado por la guardia siguiente a lo que responde: Sí, sí es frecuente, debido a la carga de trabajo, y al número de médicos que estemos en turno, esto incluye cualquier tipo de examen o dictamen a elaborar incluyendo los de alcoholemia. En relación a la anterior pregunta se le cuestiona al testigo si aún tratándose de una persona fallecida se debe de acudir a realizar un examen de alcoholemia a lo que responde: Nosotros no nos enteramos del suceso sólo se nos informa que dictamen o examen debemos de practicar.

El licenciado [representante del quejoso] realizó el siguiente interrogatorio:

... si puede precisar cuál es el protocolo para la realización de un examen de alcoholemia a lo que responde: El suscrito desarrollo de la siguiente manera el protocolo en un examen de alcoholemia, primero interrogo al paciente es decir sus generales, y si éste ingirió algún tipo de bebidas embriagantes en las últimas horas, si éste me responde que sí le preguntó cuánto se tomó qué hora, posteriormente si este me lo permite lo exploro físicamente posteriormente recojo el oficio del agente del Ministerio Público que estuviese solicitando y me retiro a mi base para elaborar el dictamen correspondiente por escrito, al cual anexa el dictamen elaborado por el químico mismo dictamen que lleva un número de oficio. A lo anterior se le cuestiona si utilizaba algún instrumento o protocolo que permitiera el registro de la atención a dictamen a lo que responde: Como quedó manifiesto, el suscrito recibo vía radio o telefónicamente el servicio, se anota en la bitácora en la cual se anota la agencia que esta solicitando el servicio, qué tipo de servicio se solicitó (parte médico de lesiones o alcoholemia generalmente), la hora de salida y al lugar al que se traslada. A lo anterior si me pudiera precisar quién es el servidor público del IJCF que se encarga de supervisar el área de

medicina legal ubicada en la calle 12 y en qué tiempo. A lo que responde quien es mi jefe inmediato es la doctora Carmen Hernández Rosas, quien permanece por un espacio de tiempo ya que acude también a la Calzada Independencia a las instalaciones de la agencia de Violencia Intrafamiliar o bien otras áreas del IJCF, misma que está a la escucha las veinticuatro horas para cualquier incidencia o novedad que se presente. Con base en la respuesta del testigo [...] de que sus jefes inmediatos habían dispuesto la priorización en la práctica de exámenes de alcoholemia sobre los partes de lesiones, a lo que responde: El examen de alcoholemia se priorizará en dentro del supuesto de que este llegue al mismo tiempo que un examen de lesiones, es decir se atenderá primero pero que si el suscrito se encuentra ya en ruta elaborando otro tipo de exámenes o dictámenes se le asignará el lugar que le corresponda para no dejar de atender los servicios previos o anteriores a la hora de dicha solicitud, salvo que exista una indicación directa por parte de la autoridad que lo solicita. Si recuerda cuál jefe inmediato ha dictado o refrendado dicha disposición y si recuerda si se encuentra por escrito y en qué tipo de documento, a lo que responde: que en 17 años que tengo al servicio del IJCF antes servicios periciales, esto se da por entendido, no recuerdo ningún documento o haberlo visto pero se utiliza el criterio propio ya que si se encuentra la solicitud de un parte médico de lesiones y una alcoholemia como lo mencioné anteriormente, consideramos que las lesiones no van a sufrir cambios y sin embargo la prueba de alcoholemia sí se vería alterada. A lo anterior si nos puede referir si para dejar exámenes de alcoholemia o dictámenes pendientes se solicita autorización algún superior del IJCF y en caso afirmativo a quien: a lo que responde: No, no se solicita autorización, ya que como las guardias son continuas en ese momento se le notifica al compañero que entra de guardia.

La licenciada [...] interrogó al testigo en relación los siguientes términos:

Si la hora de recepción del oficio de petición es la misma hora en que se solicita el servicio vía radio o telefónicamente: No es la misma hora que se hace vía radio a la hora en que se recibe el oficio, lo anterior por cuestiones de traslado de un lugar a otro. Si el testigo sabe quién es el jefe inmediato de la doctora Socorro Méndez a lo que responde: La misma que la del suscrito doctora Carmen Hernández Rosas.

54. En la misma fecha se presentó el médico legista del IJCF Luis Antonio Guzmán Peña, quien declaró:

El suscrito, como quedó manifiesto, laboró como médico del IJCF, el suscrito ingresé a laborar el día 26 de noviembre de 2006, para salir el día 27 del mismo mes y año, al ingresar a mi guardia se me informó que quedaba pendiente elaborar dos alcoholemias, por lo que el motivo de haber quedado pendiente dichas alcoholemias se debió a que existió mucho trabajo y aún a las 8:30 am aún continuaban con su trabajo, a lo anterior se le preguntó si existe alguna instrucción por parte de algún superior jerárquico del IJCF en

el sentido de dar prioridad en relación a los dictámenes que emite su área a lo que responde: En este caso se le otorga prioridad a los exámenes de alcoholemia aún cuando no exista la indicación siempre se ha hecho de esa manera. Si en el caso que nos ocupa tuvo conocimiento de que en la averiguación previa se contemplaba a dos personas detenidas y una fallecida a lo que responde: A lo que responde en relación a eso lo ignoro sólo se me indica el pendiente a realizar que fueron las dos alcoholemias.

El licenciado [...] le formuló al testigo las siguientes preguntas:

Si existe alguna prioridad en realizar el examen de alcoholemia a una persona detenido en un evento donde haya había una persona fallecida a otro evento en donde sólo haya habido lesiones a lo que responde: se le da la misma prioridad a un caso que al otro, ya que en el momento en que se nos solicita el servicio de la alcoholemia no se nos informa de detalles, solamente el servicio. Por lo anterior me diga cuáles son los médicos que se utilizan para hacer una petición de un dictamen por parte de las agencias del Ministerio Público a personal del IJCF a lo que responde: En la mayoría de los casos la vía que se utiliza para solicitar los servicios de alcoholemia o partes de lesiones es por radio transmisor o teléfono para agilizar dichos servicios, y posteriormente se nos hace llegar un oficio por escrito.

El licenciado [representante del quejoso] le hizo al compareciente las siguientes preguntas:

Si en el área de medicina legal de la calle 12 doce se encuentra alguna área de oficialía de partes, a lo que responde: No, no contamos con oficialía de partes en la calle 12, este servicio nos lo proporciona el IJCF con personal que se encuentran en el edificio del instituto. A lo anterior se le cuestiona y conforme a su experiencia ha observado si en dicha área se ha recibido alguna petición de dictamen proveniente de alguna agencia del Ministerio Público a lo que responde: Todas las peticiones para elaborar al dictamen dentro de nuestra guardia y que son de alguna agencia del Ministerio Público son recibidas en el área de medicina legal por personal que se encuentra de guardia. A lo anterior se le cuestiona si a usted le correspondió recibir la petición de realización de alcoholemia del presente caso, a lo que responde: En este caso no la recibí, al parecer fue aproximadamente a las 9:00 horas o 9:30 horas me dirigí a realizarlas, acudí en primera instancia al hospital Terranova y en segunda al hospital San Javier, una vez revisadas las personas, regresó al edificio de la Procuraduría de Justicia del Estado para proceder a elaborar los dictámenes de alcoholemia, junto con el dictamen químico. El suscrito visitador le cuestionó a qué hora fue avisado por la doctora Socorro de los dictámenes pendiente a lo que responde: El suscrito ingreso a las 8:00 horas de la

mañana tiempo en que me encontré con la doctora Socorro y el doctor Raymundo, terminando la guardia, quienes procedieron a entregarnos los pendientes entre ellos las dos alcoholemias. A lo anterior el suscrito visitador le cuestiono si al acudir a los hospitales privados a realizar los exámenes de alcoholemia en qué condiciones físicas se encontraban los detenidos a lo que responde: No recuerdo las condiciones físicas de los detenidos ya que el suscrito únicamente les recabé el nombre, A lo anterior el suscrito le cuestiono el motivo del porque se elaboraron los dictámenes de alcoholemia de los detenidos hasta las diez y diez treinta horas del 26 de noviembre, a lo que responde. Se elaboraron hasta esa hora por cuestiones del traslado y en lo que se buscaba localización dentro de los hospitales. Por lo anterior a pregunta expresa del suscrito visitador informe cual el procedimiento que se desarrolla al momento en que llegó la petición del dictamen de alcoholemia a lo que responde: Llega uno a la guardia se nos informa de los pendientes que pudieran haber y en lo que se instala uno en la guardia toma su equipo de trabajo tal como la bata, se pregunta la disponibilidad de algún automóvil para realizar el servicio y posteriormente es el traslado al lugar que se nos indique. Por lo anterior y a pregunta expresa del suscrito visitador le cuestiono si en el caso en particular se priorizo el dictamen de alcoholemia a lo que responde: Sí que en este caso como en los demás se anticipa antes que un parte médico de lesiones. Se le cuestiona el porque se tiene como prioritario el examen de alcoholemia a lo que responde: en virtud de que las condiciones del paciente del detenido pueden cambiar por el transcurso del tiempo.

El licenciado [...] interroga al testigo en los siguientes términos:

... si la doctora Socorro o el doctor Raymundo le informaron la causa por la cual habían quedado pendiente los dos dictámenes al inicio de su comparecencia a lo que responde: Sí, se nos informó al suscrito y al demás personal de guardia recibida por la guardia anterior. Por lo anterior se le pregunta con relación a su presencia en los nosocomios para la práctica de los dictámenes en el caso concreto cuánto tiempo permaneció y qué acciones realizo para la elaboración de los mismos, a lo que responde: El tiempo que permanecí en cada uno de los hospitales con los pacientes en este caso fue de cinco minutos, sin poder realizar el examen físico por encontrarse lesionados, generalmente en pacientes hospitalizados nuestra participación es mínima. Por lo anterior se le cuestiona si recuerda usted, dichos pacientes si se encontraban con algún tipo de lesión a lo que responde: No lo recuerdo, ya que lo solicitado era el examen de alcoholemia y no un parte de lesiones, por lo que en este caso no se le da importancia a las lesiones. Por lo anterior se le cuestiona si se encontraban con alguna intervención médica dígame suero o algún otra, a lo que responde: No lo recuerdo, ya que son muchos los pacientes que se atienden en cada guardia y el tiempo transcurrido. Para corroborar revisión que se practica para la realización de un examen de alcoholemia es de tipo físico-clínico a lo que responde. Si, lo cual consta en personas que se encuentran bien físicamente, que se encuentran en las celdas algún puesto de socorros o que nos son presentados a la oficina de medicina legal esto es una

revisión física en el cual se observa si la persona presenta el signo de romberg positivo o negativo, normalmente en personas que se encuentran en estado de ebriedad, las mucosas orales se encuentran secas, los ojos rojos, temblor de manos, pupilas dilatadas y en algunos hasta su forma de articular palabras, cuando se encuentran hospitalizados no se pueden valorar este tipo de examen por las condiciones en que se encuentran.

55. El 25 de agosto de 2008 se recibió el oficio DJ/JD/DH/1340/08, suscrito por el director jurídico de la DGSPG, quien remite copia del reporte del 25 de noviembre de 2007 realizado al Departamento de Radiocomunicaciones con número P.I 4604, en cuyo contenido se advierte:

A las 01:55 horas, por reporte 703 y 706 de CEINCO, la unidad GC-046, al mando de los oficiales de policía Antonio Maldonado Godínez y José Gabriel Orozco Pérez, acudieron a los cruces de Enrique Díaz de León y Av. Vallarta, en la zona centro sub-zona 9, donde los vehículos Dodge Ram, color negro, modelo 2005, placas [...] conducido por el C. [detenido 2] [...] y V.W. Jetta, color plata (no proporcionan modelo), placas [...], conducido por el C [detenido 1] [...] al circular a exceso de velocidad de oriente a poniente por Av. Vallarta, ambos conductores con marcado aliento alcohólico, se impactaron contra el vehículo V.W. Sedan, color blanco, modelo 1991, placas [...] que circulaba de Sur a Norte por Enrique Díaz de León, por una persona de sexo masculino [...] que quedo prensada, por lo que fue necesario que la unidad 45-103 a cargo del Oscar Manuel Rueda con 5 de tropa, lo sacara, quien falleció al momento del choque, mientras que los dos primeros conductores resultaron con esquinco cervical según informó el paramédico Aldo Lara Lara, a bordo de la ambulancia JAL 188 de la Cruz Roja, quien traslado a los lesionados al puesto de socorros, mientras que del cuerpo se hizo cargo el agente del Ministerio Público, el C. Lic. Luis Humberto Gómez Orozco, del Servicio Médico Forense, de los vehículos se encargo el Agente Vial José Ángel Arellano Barraza, a bordo de la unidad B-224 de la Secretaría de Vialidad y Transporte, trasladándolos las Gruas Castro No. 17 a cargo del C. [...] (IJAS 8) y Grúas GMS No. 10 a cargo del C. [...] (IJAS 2)

56. El 28 de agosto de 2008 se suscribió acta circunstanciada respecto a la inspección que personal de esta CEDHJ dio en la sala chica del hospital Civil de Guadalajara, en donde se constató que sí existe una sala para la atención médica y se recabaron oficios en los que se advierte que tanto la PGJE como el reclusorio preventivo, entre otras dependencias, turnan a dicho hospital a los detenidos que ameritan atención hospitalaria. Para demostrar lo anterior, se recabaron copias de los oficios firmados por agentes del Ministerio Público, jueces y coordinador de la PIE.

57. El 3 de septiembre de 2008 el director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Administración del Estado remitió el recibo de pago del teléfono asignado a Fernando Arias Pérez, sin que se advierta el detalle de las llamadas realizadas por él.

58. El 18 de septiembre de 2008 compareció José Macario Yáñez Hidalgo, elemento de la DGSPG, quien declaró:

...Sin recordar la fecha exacta pero sí los hechos por los que se me pregunta, refiero que al ir de chofer de la unidad al parecer CG 004 en compañía del segundo comandante Víctor Hugo Alatraste Santos, recibimos un reporte de base diez es decir de base palomar, en que se nos informaba que se había suscitado un accidente automovilístico en los cruces de las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta, al llegar al lugar, pude percatarme que efectivamente había tal accidente en el cual había participado un automóvil tipo sedán marca Volkswagen de color blanco y una camioneta de la cual no recuerdo sus características, el primero de los automotores se encontraba subido en la banqueta, mientras que la camioneta no recuerdo cómo se encontraba. Por otra parte al llegar al lugar ya se encontraba otra unidad de la Policía de Guadalajara, así como una unidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y al igual que los suscritos arribaron al lugar una unidad de bomberos, así como una ambulancia de los servicios médicos municipales Cruz Verde y una ambulancia de la Cruz Roja, al descender de la unidad en la que tripulaban, mi función se concretó a retirar a la gente (transeúntes), del lugar y desviar el tráfico, percatándome además que el tripulante del vehículo sedán blanco había perdido la vida y que al otro conducto lo tenían detenido los elementos de la Policía Estatal e ignoro si el mismo haya sido entregado a alguna otra autoridad en el lugar, en virtud que el suscrito como mi segundo comandante como a los treinta o cuarenta minutos nos retiramos del lugar, en virtud de que el servicio estaba siendo atendido por otras autoridades tales como elementos de la Policía del Estado y vialidad, siendo esa toda mi participación.

En ese mismo momento el licenciado [...], abogado del quejoso, le hizo al citado testigo las siguientes preguntas:

Si recuerda el número de patrulla de la Policía del Estado que se encontraba en el lugar, a lo que responde: No, no recuerdo el número de la patrulla, Como segunda que diga el testigo si reconoce alguno de los elementos de la Policía Estatal que ahí se encontraban: A lo que responde: No, no los recuerdo por el tiempo transcurrido. A la tercera pregunta que diga el testigo si observo en el lugar de los hechos a personas heridas o lesionadas a los que responde: Sólo recuerdo a la persona que falleció, ya que al parecer el otro conductor,

el de la camioneta, al parecer no tenía nada, pues estaba caminando. A la cuarta pregunta que diga el testigo si observo cuantas personas estaban detenidas a lo que respondió. Creo que nada más el de la camioneta. A la quinta pregunta que diga el testigo si tuvo alguna comunicación verbal con alguna otra autoridad policiaca o funcionario o con particulares en el lugar de los hechos a lo que responde: No. A la sexta pregunta si reconoce que en el lugar de los hechos se encontraba algún superior jerárquico de la Policía Estatal que se estuviera haciendo cargo del servicio a lo que responde: que se encontraba un comandante de nombre Tomás Ruiz. Como séptima solicita el licenciado [representante del quejoso] que al testigo se le muestra del expediente la fotografía que aparece en un diario local y si lo reconoce como una de las personas que estuvo en el lugar de los hechos, en estos momentos se le pone a la vista al testigo la fotografía publicada el treinta de noviembre de 2006 en la sección de comunicada del diario “Mural” una fotografía a color de la cual una vez que ve su contenido refiere que: Al parecer uno de los ahí presentes es el conductor de la camioneta señalando a una persona vestida con camisa de rayas, acto continuo manifiesta que no está seguro de tal aseveración.

59. El 25 de septiembre de 2008 compareció el paramédico de la Cruz Roja Aldo Lara Lara, quien declaró:

... no recuerdo como se recibió el reporte, el cual pudo haber sido por vía palomar que es el 066 o por nuestro número que es el 065, en cuanto a la hora y la fecha no lo puedo precisar pero sí recuerdo que envié a dos ambulancias y una unidad de rescate, en esta última me trasladé, siendo en total seis los paramédicos que nos trasladamos al accidente, es decir, a las confluencias de las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta, pude observar a dos vehículos impactados uno de ellos una camioneta de color negro al parecer tipo lobo y uno Volkswagen color blanco tipo sedán, mismos que se encontraban ubicados, el Volkswagen se encontraba cerca de la acera izquierda de la avenida Vallarta, mientras que la camioneta se encontraba más adelante sin recordar su posición, una vez que descendimos de las unidades el suscrito me dirigí de manera inmediata al vehículo blanco para verificar las condiciones de vida de su ocupante, informándome un compañero que su único ocupante no presentaba signos de vitales, por lo que procedimos a esperar a los servicios médicos forenses para que se nos autorizara sacar el cuerpo del automotor, al mismo tiempo los otros paramédicos se dirigieron a tratar de brindarle el servicio médico al otro conductor y a sus acompañantes, mismas que eran una femenina, sin recordar el número de personas, reportándome los paramédicos que el conductor de la camioneta negra se negó a recibir atención médica para él como para sus acompañantes, además de que se negó a firmar el “FRAP” Formato de Registro de Atención Prehospitalaria, documento en el cual entre otras cosas, contiene un recuadro que señala si el lesionado se niega a recibir la atención médica, donde se debe de imponer su firma. Además fui informado que se mostraba agresivo. A pregunta expresa del suscrito visitador le cuestionó si el conductor de la camioneta negra, fue trasladado a la Cruz Roja o bien fue asegurado por alguna otra autoridad a lo que responde: Que no fue trasladado y que ignora a

disposición de qué autoridad quedó resguardado. De igual forma se le cuestiona si recuerda que corporaciones se encontraban presentes al momento de su arribo y durante su permanencia en el lugar a lo que responde: Recuerdo que se encontraban presentes Policías de Guadalajara, Bomberos y posteriormente Servicios Médicos Forenses SEMEFO.

El licenciado Jaime Rodríguez Morando, secretario del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, le preguntó al testigo:

En virtud de que el conductor de la camioneta negra que él menciona no quiso atención médica de acuerdo a su apreciación o al dicho de los demás paramédicos requería o pudo haber requerido atención médica, a lo cual responde: Por la cinemática del accidente el conductor debió de haber recibido atención médica, pero, a simple vista el personal no apreció lesiones que pudieran poner en riesgo su vida, además si se niega la persona, nosotros no podemos obligarlo a que reciba la atención médica.

El licenciado [representante del quejoso] preguntó lo siguiente:

Si el personal paramédico le informó si el conductor de la camioneta negra que describe en su declaración se le apreciaba algún estado de ebriedad dada la valoración a simple vista que se le realizó a dicha persona a lo que responde: No, no recuerdo. Por otra parte solicitada se le muestre por parte de este organismo la fotografía publicada en el periódico “Mural” en fechas posteriores al incidente con el fin de que el testigo nos manifieste si identifica alguna de las personas que aparecen en la misma y si puede precisar lo que alcanzó a percatarse lo que hacían en el lugar a lo anterior el suscrito visitador le pongo a la vista la fotografía que aparece publicada en la sección de comunidad en el diario Mural el 30 de noviembre de 2006 a lo que una vez que tuvo a la vista y observó a las personas que ahí aparecen señala: Que no reconoce a ninguna de las personas, por lo anterior y como tercer pregunta si recuerda alguna de las características físicas de los policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara que refirió se encontraban en el lugar de los hechos a lo que responde: No, no los recuerdo.

60. El 21 de noviembre de 2008 se suscribió constancia con motivo de la comunicación telefónica que personal de esta CEDHJ sostuvo con Jorge Humberto García, a quien se le invitó a rendir su versión sobre los hechos materia de la presente queja. Contestó que se le complicaba acudir debido a su trabajo, además de que él no vio nada, pues cuando pasó por las avenidas Enrique Díaz de León y Vallarta ya el accidente había acontecido y únicamente se concretó a solicitar apoyo, por lo que cree que no es importante su dicho. No obstante ello, se le insistió al respecto.

61. El 20 de febrero de 2009 comparecieron los elementos de la DGSPG Antonio Maldonado Godínez y José Gabriel Pérez Orozco, quienes fueron citados de manera oficiosa por esta CEDHJ. Se le puso a la vista el contenido de su testimonio vertido ante esta Comisión el 10 de enero de 2008, el cual ratificaron; también se les mostró el contenido del informe elaborado el 25 de noviembre de 2006 por parte del Departamento de Radio comunicaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara. Enterados de lo anterior, el visitador adjunto de esta CEDHJ realizó las siguientes preguntas, que fueron respondidas.

Antonio Maldonado:

Sí ratifico el contenido de dicho informe, pues fue la información que mi compañero José Gabriel Pérez proporcionó a cabina de la DGSPG. Por lo anterior el suscrito visitador le cuestionó si el día de los hechos tuvo contacto con los detenidos a lo que responde: El suscrito solo observé a una persona detenida con el cual no tuve contacto pues de éste, se hizo cargo el agente del Ministerio Público. Por lo anterior el suscrito visitador le cuestionó a quien y por qué vía rindieron su reporte a lo que responde: Al tratarse de un asunto de relevancia se dio parte a cabina por vía radio y vía teléfono público. De igual forma dimos parte al comandante Alatríste que se encontraba en el lugar. A lo anterior el suscrito visitador le cuestionó en qué condiciones se encontraba la persona que observó como detenido, a lo que respondió: No lo recuerdo. En qué se basaron él y su compañero para el reporte de aliento alcohólico al que hacen referencia en el reporte de radiocomunicaciones, a lo que responde: Lo anterior en razón de que en la camioneta que conducía y el detenido se encontraron varios envases de cerveza vacíos y que el detenido venía acompañado de varias personas a quien no les pasó nada. Por lo anterior el suscrito visitador le cuestionó si se percató que los ocupantes de dicho automotor presentaban aliento alcohólico, a lo que responde: No me percaté, pues sólo les pregunté si se encontraban bien, a lo que me respondieron en forma afirmativa.

Por su parte el licenciado [representante del quejoso] preguntó:

Que diga el testigo a qué vehículo se refiere, que contenían las botellas que éste mencionó, a lo que responde: Me refiero a la camioneta Ram y las botellas era de cervezas vacías, sin hacer una revisión minuciosa al vehículo para poder precisar si habían más botellas llenas o vacías. Que diga cuántas personas salieron de ese vehículo, a lo que responde: Eran varias, desconozco el número exacto. Que diga de qué sexo eran esas personas, a lo que responde: Eran más señoritas desconozco el número y si había hombres. Que diga aproximadamente a cuantas señoritas les preguntó si requerían el servicio médico a lo que

responde: Desconozco la cantidad de las personas a las que les pregunté. Por lo anterior y sin más que manifestar se elabora la presente acta para los efectos legales a que haya lugar.

José Gabriel Pérez:

Que del contenido de dicho reporte no recuerdo con exactitud pero sí es la información que el suscrito proporcioné a los oficiales de policía con labores de escribientes que se encontraban en la base quienes elaboraron su parte de novedades y a su vez le es entregado al área de radiocomunicaciones quienes a su vez elaboran su reporte. Por lo anterior el suscrito visitador le pregunto al compareciente si al momento del accidente a quien y por que vía dieron el reporte a lo que responde: No recuerdo con quien hablé, llamada que realicé por un teléfono público, asimismo los datos que recabé fue los que entregué a los escribientes como ya lo señalé. A lo anterior se le pregunta si tuvo contacto con los detenidos a lo que responde: No tuve, a lo anterior le cuestiono en que condiciones se encontraba los detenido a lo que responde: Lo ignoro sólo vi que fue atendido por los paramédicos. Por lo anterior se le cuestiona que en que se basaron en el reporte de radiocomunicaciones para mencionar que los conductores presentaban marcado aliento alcohólico a lo que responde: Dicho reporte como lo manifesté es elaborado por el departamento de radiocomunicaciones con la información que se presenta del servicio pero el suscrito no recuerdo haber dado dicho dato pues no tuvimos contacto con los detenidos y desconocía si estos se encontraban con marcado aliento alcohólico, pues normalmente no lo asentamos para evitarnos problemas pues no somos quien para determinar el estado en que se encuentra la persona, de eso se encargan los paramédicos de dar su informe.

62. El 9 de diciembre de 2009 se recibió el oficio 321/09, suscrito por un médico adscrito a esta CEDHJ mediante el cual informa que los detenidos no ameritaban ser hospitalizados y sí podían ser atendidos en hospitales públicos. Asimismo, en el libro titulado: Medicina forenses y deontología medica, cuyo autor es Vargas Alvarado, pp. 750-751, se señala que la hospitalización en nosocomios privados con aplicación de soluciones intravenosas diluye la concentración de alcohol en sangre y después de siete horas de acetilación en una alcoholemia en sangre ya no se va a encontrar rastro alguno de alcohol, pues se elimina por medio de la respiración pulmonar.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco analizó los actos reclamados por el quejoso [...] contra la fiscal Esperanza García Alvarado y el secretario Luis Humberto Gómez Orozco, a quienes les atribuye un actuar parcial e irregularidades en la integración de la averiguación previa [...] con el ánimo de beneficiar a los detenidos porque uno de ellos es hijo de Fernando Arias Pérez, en ese entonces titular de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco. Dentro de esas anomalías están no asentar en la fe ministerial las condiciones físicas en que se encontraban los detenidos, el no solicitar oportunamente los dictámenes de alcoholemia y detección de abuso de drogas, el determinar que los detenidos ameritaban ser atendidos en un hospital particular sin sustentar tal decisión en más datos que el dicho de ellos, haber omitido recabar la firma de los detenidos al momento de hacerles saber a éstos el cómputo constitucional y que la fiscal actuó en diferentes averiguaciones previas al mismo tiempo.

Al efecto, la CEDHJ considera que la fiscal y el secretario al rendir sus informes hicieron manifestaciones tendentes a demostrar que actuaron de manera correcta, incluso la primera argumentó para ello que a pesar del cúmulo de trabajo que tuvo el día de los hechos, realizó en tiempo y forma los requerimientos legales en cada evento que atendió; sin embargo, sus manifestaciones y pruebas no resultaron suficientes para desvirtuar los actos contra ella reclamados, en razón a que, primeramente, se debe de señalar que quedó plenamente demostrado con las evidencias 2, 10 y 11, relativas a las actas ministeriales [...], [...] y [...], que en la primera de dichas actas ministeriales suscribió constancia a las 02:50 horas en que se presentó en el Centro de Readaptación Social del Estado (Puente Grande, Jalisco) en compañía del secretario Salvador Melgoza Oliva y del elemento de la PIE Héctor Meza Orozco, y a las 4:00 horas da fe ministerial del cadáver en el anfiteatro de esta ciudad de Guadalajara; en la [...], a las 2:50 horas suscribe constancia del reporte del Ceinco, para después trasladarse al lugar de los hechos (avenidas Vallarta y Enrique Díaz de León), lo que aconteció a las 3:15 horas; mientras que en la [...] suscribe a las 4:10 horas la diligencia ministerial en el lugar de los hechos (Calle 7 y Bartolomé Díaz, en el sector Juárez de Guadalajara). Estas pruebas ponen en evidencia la forma irregular de actuar de la citada fiscal y por lo tanto del secretario Luis Humberto Gómez Orozco, quien es legalmente la persona que autoriza y da fe de las actuaciones de la fiscal. Según las actas, la fiscal y su secretario estaban presentes actuando en la [...]; sin embargo, de las demás actuaciones citadas se advierte que estaba presente a la misma hora, día, mes y año

en dos lugares distintos y que se encuentran retirados uno de otro a una distancia considerable (Reclusorio Preventivo del Estado y Guadalajara).

Ahora bien, respecto al tiempo que tardaron los citados servidores públicos en actuar en el acta ministerial [...], se advierte de las evidencias 2, inciso a; y 14, que el reporte del Ceinco se dio a la PGJE a las 02:05:55 horas del 26 de noviembre de 2006; sin embargo, la fiscal suscribió constancia del reporte de Base Palomar a las 02:50, con la cual dio inicio el acta mencionada y llegaron al lugar de los hechos a las 03:15 horas, después de una hora de acontecido el accidente, lo que permite fundadamente presumir que se perdieron vestigios o pruebas, en contravención con lo que dispone el artículo 21 Constitucional en relación con el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Jalisco, el que señala lo siguiente:

Artículo 21 [...] la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Artículo 133. Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieren tener relación con éste, serán asegurados y, al efecto, se pondrán en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan...

Por lo que ve a la tardanza en solicitar los dictámenes de alcoholemia y detección de abuso de droga, de acuerdo con las evidencias 2, inciso e; 4, 5, 18, 19, 53 y 54, la petición que se realizó al IJCF para que se practicaran los citados exámenes fue aproximadamente a las 6:10:16, hora en que quedó registrada la llamada por radiotransmisor que la fiscal hizo a la doctora María del Socorro Méndez Herrera. No obstante que su declaración fue en el sentido de haber realizado la petición a las 5:18 horas, fue omisa en suscribir constancia o certificación que lo avalara dentro del acta ministerial, con lo que queda claro que su petición fue tardada, lo cual no concuerda con lo informado por los peritos Raymundo Flores Pérez y Luis Antonio Guzmán Peña, al decir que los dictámenes de alcoholemia son prioritarios incluso al de lesiones, pues en caso de tardanza el resultado de la prueba de alcoholemia se vería afectada y las condiciones del paciente o detenido pueden cambiar. Más aún, de las 3:00 horas que los servidores públicos llegaron al lugar de los hechos, a las 6:00 horas que se solicitó los peritajes transcurrieron tres horas, tiempo suficiente

para que en ese lapso se eliminara de la sangre .45 gramos de alcohol, lo cual indiscutiblemente pudo variar el resultado de la alcoholemia y, en consecuencia, la situación jurídica de los detenidos. Con esto queda comprobado que los citados funcionarios incumplieron con la obligación impuesta en el artículo 125 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 125. En los casos de los delitos de tránsito, inmediatamente se practicarán al indiciado los exámenes médicos y la prueba de alcoholemia o de aire expirado en alcoholímetro, para determinar si está ebrio o bajo la influencia de enervantes...

La autoridad ordenará la práctica de los exámenes que estime pertinentes para determinar el grado de concentración de alcohol que presente el indiciado en la sangre o de la intoxicación, particularmente indicará las alteraciones psíquicas y físicas producidas en dicho indiciado; establecerá la mayor o menor peligrosidad que en su estado represente para la circulación y, particularmente, dictaminará si al tiempo de los hechos estaba ebrio o intoxicado. Del resultado de dichas pruebas se levantará la certificación correspondiente...

Asimismo, es importante resaltar que de acuerdo con las evidencias 2, inciso b, j, y k; 15, 16, 35, 36, 37, 38 y 48, la licenciada García Alvarado y el licenciado Gómez Orozco, sin asentar en la fe ministerial las lesiones de los detenidos, sin considerar los partes médicos de lesiones expedidos en la Cruz Roja Mexicana y sin responsiva médica, consideraron única y exclusivamente la manifestación consistente en que “sus lesiones necesitaban atención médica especializada” y en forma inexplicable, sin justificación alguna, ordenaron que ambos detenidos fueran enviados para su atención médica a los hospitales privados Terranova y San Javier. Tal medida podría parecer ajustada a derecho; sin embargo, fue realizada fuera de toda normativa, ya que en primer lugar para estar en aptitud de solicitar el traslado de un enfermo a otro nosocomio, debe existir la certeza de que requiere hospitalización, y en el caso los detenidos, de acuerdo con los partes médicos de lesiones expedidos por el citado puesto de socorros y con las declaraciones de los médicos que los expidieron, las lesiones que ambos presentaron “no ameritaban hospitalización”. En segundo lugar, debe mediar una “responsiva médica” debidamente firmada por personal que se haga responsables de la atención médica de la persona, la cual, de acuerdo con el representante legal de la Cruz Roja Mexicana, no existió, ya que reiteró que las lesiones que los detenidos presentaron no ameritaron hospitalización. En resumen, la fiscal y el secretario, al no existir los documentos que justificaran el traslado a un nosocomio particular, se debió ordenar

únicamente el traslado a los separos de la fiscalía. Esta Comisión concluye que tal orden de traslado a los hospitales privados fue a todas luces ilegal, al carecer de motivación y fundamentación, como lo respaldan los siguientes artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado:

Artículo 140. La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes o que puedan provenir de delito, se hará en alguno de los hospitales públicos, salvo que no exista en el lugar, en cuyo caso, se le atenderá por un médico y, si tampoco éste hubiese, se podrá encargar la curación a un práctico, en tanto se le atienda en un hospital.

Si el lesionado no debe estar privado de libertad, la autoridad que conozca del caso podrá permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto, bajo responsiva de médico legalmente titulado y previa la clasificación legal de las lesiones. El permiso se concederá sin perjuicio de que la autoridad se cerciore del estado del lesionado cuando lo estime oportuno.

Artículo 141. En el caso de la segunda parte del artículo anterior, el médico tiene la obligación de participar a la autoridad que conozca del asunto, en qué lugar va ha ser atendido el lesionado y cualquier cambio de éste o de su domicilio. La falta de aviso del cambio ameritará el ingreso del lesionado al hospital público y que se imponga al médico una corrección disciplinaria.

Artículo 142. La responsiva a que se refiere el artículo 140, impone al médico que la otorgó las obligaciones siguientes:

[...]

II. Dar aviso a la autoridad correspondiente de cualquier accidente o complicación que sobrevenga y expresar si es consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o si sobreviene de otra causa;

III. Comunicar inmediatamente a la misma autoridad todo cambio de domicilio del lesionado o del lugar donde sea atendido; y

Otra notoria irregularidad, de acuerdo con las evidencias 2, punto I, incisos j y k; y 7, es que en el acta ministerial no se detallaron las condiciones físicas de los detenidos, ni si presentaban o no aliento alcohólico, lo cual resultaba importante asentar. En los partes médicos de lesiones expedidos por los médicos de la Cruz Roja Mexicana y el reporte de cabina de los elementos de la DGSPG se asentó que sí presentaban aliento alcohólico, por lo tanto esto sería indicio de condiciones en

que los detenidos conducían los automotores; incluso el licenciado Gómez Orozco al rendir su declaración en calidad de testigo ante esta CEDHJ manifestó que “si acaso se advertía un leve aliento alcohólico éste era poco perceptible”. Por tanto, era importante que la fiscal hubiera asentado si presentaban o no dicho aliento alcohólico, y al solicitar que les fuera practicado el dictamen de alcoholemia en forma tardía es obvio que los resultados de los dictámenes emitidos por peritos del IJCF ya no reflejarían la situación real que prevalecía en el momento del accidente, lo cual obviamente, les beneficiaba a los detenidos en cuanto a su situación jurídica, ya que dicha circunstancia determinó la obtención del gran beneficio de libertad provisional bajo caución.

De igual forma, de la evidencia 2, punto I, inciso c, se advierte que al notificarle a los detenidos el cómputo constitucional omitió recabar las firmas de éstos, con lo que queda demostrado que incurrieron en falta a las formalidades esenciales al procedimiento conforme lo establecen los artículos 9, fracciones VI y VII y 15 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, los que a continuación se transcriben.

Artículo 9o. Las actuaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

VI. Cada diligencia se asentará en acta por separado, que firmarán los que en ella intervinieron;

VII El inculpado, el ofendido, los peritos y los testigos, firmarán al calce de las actas en que consten las diligencias en que hubieran intervenido y también al margen de cada una de las hojas en que dichas actas se asienten. Si no supieran firmar, imprimirán, igualmente al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano y en el acta se indicará cuál de ellos fue...

Artículo 15. La infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 9º, fracciones III, IV, VI y VII; 12 y 13, se sancionarán con una corrección disciplinaria; la falta de firma de los funcionarios o demás personas que intervengan en una actuación, la de la huella digital de quienes no supieran firmar o la omisión de la constancia de por qué razón no aparece una firma o huella digital, producirá además, la nulidad de la actuación correspondiente; sin que esto último origine la nulidad de las actuaciones precedentes y posteriores, excepto cuando las posteriores emanen o sean resultado directo de la actuación nula.

Lo anterior evidencia que las actuaciones de la fiscal y secretario involucrados fueron en contra de las características fundamentales de la institución del Ministerio Público, pues hicieron a un lado la buena fe y actuaron en forma parcial para beneficiar a los indiciados. Esta Comisión concluye que ambos funcionarios violaron los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica que reclamó el aquí inconforme; asimismo, incurrieron en abuso de autoridad conforme los señala el artículo 146 y 154 de delitos cometidos en la administración de justicia del Código Penal para el Estado de Jalisco, que a continuación se transcribe:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

III. Cuando, indebidamente, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de prestarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad, se le impondrán las siguientes sanciones:

[...]

Si la comisión del hecho no reporta beneficio económico se impondrán al responsable, de uno a cinco años de prisión.

Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público

Artículo 154. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión, a los servidores públicos que incurran en alguno de los casos siguientes:

VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;

VIII. Abstenerse el agente del Ministerio Público, o quien haga sus veces, de practicar las diligencias necesarias para el ejercicio de sus funciones, o de determinar conforme a la ley, sin causa justificada, los asuntos de su competencia;

Con relación al reclamo del aquí inconforme en el sentido de que los peritos del IJCF María del Socorro Méndez Herrera y Jesús Reyes de la Torre Villegas omitieron cumplir con sus funciones en forma oportuna, lo cual a la postre benefició a los indiciados, esta Comisión lo da por comprobado por lo siguiente: de los hechos y evidencias que se allegaron a la presente queja se advierte que la fiscal adscrita al Semefo solicitó por radiotransmisor el apoyo a la doctora Socorro a las 6:10:16 horas del 26 de noviembre de 2006, en el cual no se advierte el nombre de ninguno de los detenidos a quienes resultaba necesario elaborar los dictámenes. Como a las 7:30 horas de ese mismo día, la fiscal García Alvarado informó los nombres de los detenidos y los hospitales particulares en que éstos se encontraban; sin embargo, ambos peritos, argumentando el cúmulo de trabajo que en esa guardia se presentó, optaron por dejar dicho servicio a la guardia entrante, que inició a las 8:00 horas. Esta Comisión considera que dichas manifestaciones y pruebas no resultan suficientes para demostrar que no incumplieron con las funciones que como servidores públicos tienen encomendadas, de acuerdo con lo que señala el entonces director de dictaminación del IJCF, y tal y como lo declararon los peritos Raymundo Flores Pérez y Luis Antonio Guzmán Peña, los dictámenes de alcoholemia se deben priorizar incluso al de lesiones, en razón de que el transcurso del tiempo altera la prueba y las condiciones del paciente o detenido puede cambiar. De acuerdo con lo que señala el entonces director de dictaminación pericial del IJCF mediante oficio 22985/2007/12CE/DD, los peritos, en cuanto a la atención al Ministerio Público, deben cubrir en tiempos y formas adecuadas lo que se les pide, y que en caso de que surjan problemas o situaciones que pudieran impedir la realización del servicio, se deben comunicar inmediatamente con sus superiores a fin de llegar a resolverlos en tiempo y forma, y nunca dejar de atender peticiones sobre estudios de indicios importantes como son las alcoholemias. En el caso estudiado los peritos citados omitieron cumplir con esas indicaciones y, al no acudir en forma oportuna a tomar la muestra de sangre para elaborar los citados dictámenes, faltaron a sus funciones, ya que dentro de sus obligaciones está el realizar todas y cada una de las labores que se le soliciten durante el tiempo en que se encuentren laborando, sin que fuera obstáculo que su turno terminara a las 8:00 horas del día de los hechos, además que al no hacerlo estaba en conocimiento que afectaría el resultado de los dictámenes que posteriormente se les realizaran, como sucedió. La omisión de informarle a sus superiores esta situación para que tomarán

las medidas del caso, lo anterior, tiene su sustento en los puntos 10, 14 y 15 de antecedentes y hechos; y 12, 53 y 54 de evidencias.

Ahora bien, por lo que ve a los peritos médico Luis Antonio Guzmán Peña, los químicos José Luis Morales Ortiz y Juan Manuel Bautista, y la química técnica en alimentos Virna Licia Ayón Ledezma, queda demostrado que ingresaron a laborar respectivamente a las 7:40, 8:15, 8:00, 8:30 horas, aproximadamente, del 26 de noviembre de 2006, y no obstante los argumentos que todos ellos realizaron para justificar la tardanza tanto en la entrevista, como en la toma de muestras y resultados de los dictámenes, ninguno es fundamental o pretexto suficiente para que hayan transcurrido más de dos horas de que quedaron enterados que se encontraba pendiente la práctica de los dictámenes para que realizaran la toma de las muestras y seis horas para emitir el resultado. Con esto contravinieron los principios que los peritos Raymundo Flores Pérez y el mismo Luis Antonio Guzmán Peña manifestaron ante esta Comisión respecto a la prioridad que se le da a dichos dictámenes incluso sobre el de lesiones, ya que es sabido que el transcurso del tiempo altera la prueba y las condiciones del paciente o detenido puede cambiar. Aunado a ello, de acuerdo con la información proporcionada por la jefa del departamento de medicina legal del IJCF, se elimina de la sangre .15 gramos de alcohol por hora, así como con la opinión emitida por el médico adscrito a esta CEDHJ, la cual deja claro que el tiempo que transcurrió desde el momento de accidente fue más que suficiente para que en ese lapso el resultado de la alcoholemia variara y en consecuencia con ello se beneficiara la situación jurídica de los detenidos, lo que queda demostrado con los puntos 22, 23, 24 y 37 de antecedentes y hechos y 4, 53, 54 y 62 de evidencias.

Esta Comisión concluye que los seis funcionarios antes mencionados violaron los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica que reclamó el aquí inconforme.

Por otra parte, la actuación irregular del fiscal integrador Armando Muñoz Torres quedó comprobada, ya que no obstante que al avocarse al conocimiento de la indagatoria [...] se dio cuenta de las diversas anomalías en que incurrieron los servidores públicos antes mencionados, siguió actuando en su integración, a sabiendas de que los jóvenes no tenían porque estar en nosocomios particulares en

calidad de detenidos, cuando no presentaban lesiones que ameritaban hospitalización y no existía responsiva médica.

Además, el acta por él suscrita en donde indica que se trasladó al hospital San Javier para recabar la declaración de [detenido 2], asistido por el defensor de oficio Rafael Velázquez Rendón, le falta la firma del citado defensor, quien incluso compareció a este organismo y declaró que indebidamente apareció en la citada actuación ministerial, ya que si dicha actuación no está firmada por él es porque no estuvo presente; esta situación se traduce en una falta esencial del procedimiento, conforme lo establecen los artículos 9, fracciones V y VI y 15 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, cuyo contenido quedó transcrito con anterioridad.

Asimismo, se advierte que el abogado de [detenido 2] compareció a la agencia ministerial a las 4:00 horas del 27 de noviembre de 2006 para solicitar que se fijara el monto de la fianza y que su representado hiciera uso de la libertad bajo caución; a las 4:50 exhibió la garantía fijada y a la 05:00 horas el fiscal dictó su acuerdo, en el que recibió la fianza y ordenó la inmediata libertad del detenido; sin embargo, de acuerdo con el oficio 11072/2006 se advierte que el licenciado Muñoz Torre le solicitó al coordinador general de la PIE que dejara en inmediata libertad a ambos detenidos y dicho oficio fue recibido en la guardia de la PIE a las 04:13 horas, es decir, previo a que [detenido 2] depositara la respectiva fianza ya se encontraba libre, situación claramente irregular.

Lo anterior evidencia que la actuación del agente ministerial B especial para detenidos fue en contra de las características fundamentales de la institución del Ministerio Público, pues actuó parcialmente y benefició con ello a los indiciados. Por lo anterior, esta Comisión concluye que dicho funcionario violó los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica que reclamó el aquí inconforme, lo cual queda demostrado en los puntos 2, punto II, incisos i, n, ñ, o y p, así como 49 de las evidencias.

Con relación a la custodia que llevaron a cabo los elementos de la PIE, en los hechos y evidencias se advierte que la fiscal involucrada ordenó, mediante sendos oficios al coordinador de la PIE, el traslado y custodia de los detenidos [1] y [2]. Tal encomienda se les asignó a los policías investigadores Gerardo Peguero, Raúl

Rodríguez, Miguel Ángel Cervantes, Ricardo Valdez y Luis Enrique Castrejón, en tanto que la orden para la custodia se les dio a Gerardo Peguero y Raúl Rodríguez a las 6:00 horas, tal como se advierte por los recibos de custodia que suscribieron (evidencias 17, incisos a y c). De igual forma, tal mandamiento lo recibieron Miguel Ángel y Ricardo a las 8:00 horas del mismo día, como también se advierte gracias los recibos de custodia que suscribieron.

Lo anterior queda confirmado con los oficios 7223 y 7224, fueron recibidos a las que 6:00 horas en la guardia de la PIE, lo que coincide con los documentos firmados por los policías aludidos en el párrafo anterior.

Sin embargo, existe inconsistencia con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se llevó a cabo la custodia:

a) El parte PL06NV01264, que se le practicó a [detenido 1] a las 6:10 horas del 26 de noviembre de 2006 por lo médicos de guardia de la Cruz Roja.

b) El parte PL06NV01265, que se le practicó a [detenido 2] a las 6:14 horas del 26 de noviembre de 2006 por lo médicos de guardia de la Cruz Roja.

c) Informe condensado del Departamento de Trabajo Social de la Cruz Roja, en los que se menciona claramente que [detenido 2] y [detenido 1] salieron de dicho puesto de socorros a las 7:15 horas.

d) Del expediente clínico del hospital Terranova en el que se aprecia que [detenido 1] ingresó a las 7:00 horas.

e) Expediente clínico del hospital San Javier, en el que se aprecia que [detenido 2] ingresó a las 8:23 horas.

En las evidencias reseñadas se advierte que ambos detenidos fueron atendidos en el puesto de socorros de la Cruz Roja. Uno de ellos fue dado de alta a las 6:10 y otro a las 6:14 horas y ambos salieron a las 7:15 horas, lo cual es contrario a lo asentado en el expediente clínico del hospital Terranova, en el que se hizo constar que [detenido 1] ingresó a las 7:00 horas y de acuerdo con el expediente clínico del hospital San Javier se hizo constar que [detenido 2] ingresó a las 8:23. Estas

evidencias se contradicen con lo informado a esta Comisión por los policías investigadores Gerardo Peguero y Raúl Rodríguez, quienes aseveran que iniciaron la custodia a las 6:00 horas aun cuando en un principio dijeron que en los hospitales privados y después corrigieron que fue en la Cruz Roja, posteriormente se trasladaron a dichos nosocomios privados, pero en cuanto al tiempo que, según dicen duró su encomienda, también existen contradicciones, pues ambos refieren que la terminaron a las 8:00 cuando en el hospital San Javier [detenido 2] ingresó a las 8:23 horas.

Debido a lo anterior, esta Comisión concluye que Gerardo Peguero y Raúl Rodríguez mintieron tanto al rendir su informe como en encaminado a esclarecer sus posteriores informes, con lo cual obstaculizaron la labor de este organismo para poder llegar al esclarecimiento de los hechos. Por ello, de conformidad con el artículo 88 de la Ley que rige a este organismo, resulta procedente solicitar al procurador general de Justicia del Estado los amoneste por escrito con copia a su expediente.

Respecto a los reclamos de los elementos de la PIE Héctor Meza Orozco, Luis Enrique Castrejón Verónica, Ricardo Valdez Martínez, Miguel Ángel Cervantes Murguía y Gerardo Ruiz Villalvazo, los primeros por custodiar a los detenidos y el último por girar la instrucción de llevar a cabo dicha custodia, de la evidencias que se recabaron no se advierte violación alguna en su actuar; al contrario, con las documentales referentes a los oficios de solicitud 7223/2006 y 7224/2006 de custodia y asignación de la misma, así como con los informes que rindieron ante esta Comisión los citados funcionarios, tal y como aparecen en los puntos 26, 31, 32, 36 y 54 de antecedentes y hechos y 2, punto I, inciso e, y 17, incisos b y d se aprecia que cumplieron con su función como auxiliares del Ministerio Público, conforme al artículo 20, fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y fracciones I, III y VI del numeral 38 del Reglamento de la citada Ley Orgánica. Razón por la que este organismo no puede pronunciarse al respecto.

En relación a la inconformidad que el quejoso interpuso sobre la actuación de Fernando Arias Pérez, de las evidencias allegadas no se advierte que dicho ex servidor público haya realizado actuaciones administrativas irregulares. Es cierto que la nota periodística del diario *Mural* del 30 de noviembre de 2006 citada en el

punto 1 de evidencias contiene una fotografía tomada en el lugar de los hechos donde aparece Fernando Arias, y que en el punto 2 de evidencias se aprecia que en el acta ministerial [...], a las 3:15 horas del 26 de noviembre de 2006 se elaboró la fe ministerial del lugar de los hechos en la que se hizo constar la presencia del citado ex funcionario estatal, quien en su informe rendido ante este organismo reconoció haber estado presente como el padre que acude al llamado de un hijo accidentado. Además, de las pruebas testimoniales ofrecidas por el quejoso en los puntos 29, 30, 33, 34, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 58 y 59, se advierte que éstas no rinden beneficio jurídico alguno para demostrar actividad irregular del citado ex funcionario, en virtud de que en dichas declaraciones se manifiestan las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con el accidente automovilístico que originó el acta ministerial citada líneas arriba. Sin embargo, no menos verídico resulta que dichos atestos son insuficientes para demostrar los hechos materia de la prueba, es decir, los acontecimientos que se pretendieron probar con sus dichos, ya que no exponen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se aseveró intervino Fernando Arias Pérez; por tanto, sus dichos carecen de eficacia probatoria para tal fin. Se reitera además que las notas periodísticas sólo demuestran que estuvo presente en el lugar de los hechos, pero no acreditan que hubiera intervenido con el carácter de servidor público que en ese tiempo ostentaba, razón por la cual para esta Comisión no es posible pronunciarse al respecto.

De la misma forma, los atestos de [testigo 6] y [testigo 7], con los que pretendía probarse que una actuación ministerial el acta [...] había sido sustituida, indicando el primero que los datos que vio estaban asentados en el acta ministerial en papelería membretada con el logotipo de la PGJE y el segundo dijo que los datos estaban asentados en una hoja que incluso estaba doblada, sus dichos no son uniformes en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho que se pretendía probar. Además, sus testimonio no se encuentran soportados con documento u otra evidencia al respecto, por lo tanto no son suficientes para desvirtuar el contenido de la citadas actuaciones del acta ministerial [...], por lo tanto no se advierte irregularidad alguna, tal y como lo demuestran los puntos 2, apartado I, incisos a y b, así como 42 y 43 de evidencias.

Por otra parte, con relación al reclamo que se les hizo a los elementos de la DGSPE Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez, las evidencias

permiten demostrar que no incurrieron en alguna irregularidad, pues si se presentaron al lugar de los hechos fue en cumplimiento de su labor preventiva, ya que tal, como lo señalaron, al recibir el reporte de Ceinco acudieron al sitio y una vez que se percataron de lo sucedido y los testigos señalaron a los causantes del accidente, los retuvieron mientras llegaba la fiscal. En lo que se refiere al traslado de los detenidos, esto fue en colaboración con la fiscal del Semefo, y previamente autorizados por su superior jerárquico, por lo tanto, éste fue en apoyo a la citada fiscal, por lo que esta Comisión concluye que actuaron apegados a la norma que les señala sus funciones. (29, 39, 65 y 66 de antecedentes y hechos y 2, punto I, inciso b de evidencias).

En cuanto al reclamo contra el policía de vialidad José Ángel Arellano Barraza, en el punto 25 de antecedentes y hechos y las evidencias citadas, en el 2, punto I inciso g que se allegaron a la queja, no se advierte que su actuación haya sido irregular, ya que en el anexo del acta de accidente vial, en el apartado del estado presunto del conductor, señaló que era normal, así como el lugar a donde los trasladaron, además, su función es dejar debidamente asentadas en el croquis de tránsito las circunstancias del accidente vial, ya que lo relativo a la salud de los intervinientes lo certifican los médicos, y del traslado, se encarga el policía que designe el fiscal investigador, por lo cual este organismo no puede pronunciarse al respecto.

Como un acto de solidaridad en apoyo a las víctimas del delito, esta Comisión hace una respetuosa petición al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara para que acuerde en sesión de cabildo que el cenotafio erigido en memoria de [agraviado], ubicado en la banqueta sur de avenida Vallarta casi esquina con Enrique Díaz de León, se conserve de manera permanente como un símbolo que represente y rememore que hechos de esta naturaleza no deben volver a ocurrir.

Por lo anterior, la Comisión determina que Esperanza García Alvarado, Luis Humberto Gómez Orozco y Armando Muñoz Torres, funcionarios de la PGJE, así como los peritos del IJCF María del Socorro Méndez Herrera, Raymundo Flores Pérez, Luis, Antonio Guzmán Peña, José Luis Morales Ortiz, Juan Manuel Bautista y Virna Licia Ayón Ledesma, violaron los derechos humanos del quejoso a la legalidad y seguridad jurídica.

DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa que mantiene el ciudadano de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio para él. En contrapartida, para la autoridad impone la obligación de impedir comportamientos que atenten contra este bien jurídico, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir su ejercicio.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea emitido por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante

juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación

de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

La Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

- I. El juicio político;
- II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;
- III. El procedimiento administrativo; y
- IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta

Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Código Penal para el Estado de Jalisco.

Artículo 144. Para los efectos de este título:

I. Son servidores públicos: los que se consideran de tal forma en términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Para la individualización de las sanciones previstas en este título, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza; su antigüedad en el empleo; sus antecedentes de servicio; sus percepciones; su grado de instrucción; y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena;

III. Salvo los casos establecidos en el artículo 145, fracción II, excepto que se encuentre suspendido el servidor público, y la V, de este Código, en todos los demás casos, se impondrá al responsable la sanción de destitución de su empleo, cargo o comisión; y

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar como servidores públicos, hasta por seis años, notificando tal resolución al órgano del poder público que corresponda.

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

[...]

III. Cuando, indebidamente, retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de prestarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

Al que cometa el delito de abuso de autoridad, se le impondrán las siguientes sanciones:

[...]

Si la comisión del hecho no reporta beneficio económico se impondrán al responsable, de uno a cinco años de prisión.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública y algunas modalidades de la violación de este derecho lo constituye el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece lo siguiente:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

XXXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, los tribunales federales, respecto al presente caso han emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tipo de documento: Tesis aislada

De lo anterior se concluye que los servidores públicos Esperanza García Alvarado, Luis Humberto Gómez Orozco, Armando Muñoz Torres, María del Socorro Méndez Herrera, Virna Licia Ayón Ledezma, Jesús Reyes de la Torre Villegas, Luis Antonio Guzmán Peña, José Luis Morales Ortiz y Juan Manuel Bautista Cervantes, al ejercer sus funciones incumplieron con los principios de legalidad y eficiencia y violaron con ello el derechos a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Con base en las constancias descritas, esta Comisión no se pronuncia en contra de los elementos de la Policía Investigadora del Estado Héctor Meza Orozco, Ricardo Valdez Martínez, Miguel Ángel Cervantes Murguía, Gerardo Pegueros Gallardo, Raúl Rodríguez Larios, Luis Enrique Castrejón Verónica y Gerardo Ruiz Villalvazo, ni de Fernando Arias Pérez, ex comunicólogo del Gobierno del Estado de Jalisco, y tampoco de los elementos de la DGSPE Vicente Guerrero Aguirre y Juan Carlos Domínguez Gómez y del agente de la SVTE Ángel Arellano Barraza, al no existir evidencias suficientes que permitan determinar actos que hayan constituido violaciones de los derechos humanos del quejoso.

Al contrario, este organismo determina que los servidores públicos de la PGJE Esperanza García Alvarado, Luis Humberto Gómez Orozco y Armando Muñoz Torres, la primera y último en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia 33 del Semefo y a la agencia B, Especial para Detenidos, respectivamente, y el segundo, secretario adscrito entonces a la fiscalía del Semefo,

violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del inconforme por su actuación irregular.

De igual manera, se demostró que los peritos del IJCF María del Socorro Méndez Herrera, Virna Licia Ayón Ledezma, Jesús Reyes de la Torre Villegas, Luis Antonio Guzmán Peña, José Luis Morales Ortiz y Juan Manuel Bautista, incurrieron en violación de los derechos humanos del quejoso al retardar en recabar la muestra, la elaboración, resultados y dictaminación de los peritajes solicitados por la fiscal del Semefo.

Por todo lo anterior, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Ordene a quien corresponda que, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, continúe, integre y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 402/2009 seguido en la Contraloría de la institución a su cargo en contra de los servidores públicos Esperanza García Alvarado, Luis Humberto Gómez Orozco y Armando Muñoz Torres, y en su oportunidad se les sancione conforme a derecho corresponda; en este procedimiento deberán valorarse todas las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al expediente de queja, de las cuales se le envían copias.

Asimismo, en caso de que alguno de los servidores públicos implicados ya no preste sus servicios en esa institución, se agregue copia de esta resolución a su expediente administrativo para que quede constancia de la violación de los derechos humanos que cometió.

Segunda. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los servidores públicos Esperanza García Alvarado, Luis Humberto Gómez Orozco, Armando Muñoz Torres y quienes más puedan ser responsables, por los delitos de abuso de autoridad y los que resulten derivados de los hechos analizados en esta queja.

Tercera. Se amoneste por escrito a los policías investigadores Gerardo Peguero Gallardo y Raúl Rodríguez Larios por obstaculizar la labor de este organismo.

Al licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. Ordene a quien corresponda que, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, continúe, integre y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 8/2009, seguido en la Contraloría de la institución a su cargo en contra de los servidores públicos María del Socorro Méndez Herrera, Virna Licia Ayón Ledezma, Jesús Reyes de la Torre Villegas, Luis Antonio Guzmán Peña, José Luis Morales Ortiz y Juan Manuel Bautista Cervantes, y en su oportunidad se les sancione conforme a derecho corresponda; en este procedimiento deberán además valorarse todas las pruebas y demás actuaciones y evidencias agregadas al presente expediente de queja, de las cuales se le envían copias.

En el caso de que alguno de los servidores públicos implicados ya no preste sus servicios en esa institución, se agregue copia de esta resolución a su expediente administrativo como constancia de que violó derechos humanos.

Segunda. Girar memorando a todos los peritos a efecto de considerar la prioridad que tiene la emisión de los dictámenes de alcoholemia y la pronta participación en la toma de muestras y entrevistas con las respectivas personas, y en caso de exceso de trabajo lo hagan del inmediato conocimiento de sus superiores para que se tomen las medidas del caso, con el fin de evitar situaciones como la ocurrida, pues aunque esta disposición puede ser del conocimiento de todos los peritos, no existe constancia escrita al respecto.

Se exhorta al licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo, presidente municipal interino del Ayuntamiento de Guadalajara:

Único. Proponga en sesión de Ayuntamiento la aprobación para que el cenotafio erigido en memoria de [agraviado] ubicado que se encuentra en la banqueta sur de avenida Vallarta casi esquina con Enrique Díaz de León, se conserve de manera

permanente como un símbolo que represente y rememore que hechos de esta naturaleza no deben volver a ocurrir.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones deberán informar sobre su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La presente no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

La presente hoja corresponde a la última de la recomendación 30/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, firmada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.